

**HACD/STP, Sesión 28/11/2018**

**ACTA DE LA SESIÓN  
DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2018**

**Número: ACT-PUB/28/11/2018**

**Anexos: Documentos anexos  
de los puntos: 01, 03,  
06, 07, 09 y 10.**

A las trece horas con seis minutos del miércoles veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, en la sala de sesiones del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), ubicada en el piso 1 de la sede del Instituto, sita en Avenida Insurgentes Sur 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México, el Secretario Técnico del Pleno verificó la asistencia de los siguientes integrantes del Pleno:

Francisco Javier Acuña Llamas, Comisionado Presidente.  
Blanca Lilia Ibarra Cadena, Comisionada  
Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford  
María Patricia Kurczyn Villalobos, Comisionada  
Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Comisionado.  
Joel Salas Suárez, Comisionado.

**DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS**

1. En desahogo del primer punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno dio lectura al mismo:

**ORDEN DEL DÍA**

1. Aprobación del orden del día e inclusión de asuntos generales, en su caso.
2. Aprobación del proyecto de Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, celebrada el 14 de noviembre de 2018.
3. Medios de impugnación interpuestos.
4. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los proyectos de resolución de denuncias por incumplimiento de obligaciones de transparencia, que propone el Secretario de Acceso a la Información:
  - DIT 0355/2018, interpuesto en contra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

- DIT 0402/2018, interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.
  - DIT 0405/2018, interpuesta en contra del Consejo Nacional de Fomento Educativo.
  - DIT 0418/2018, interpuesta en contra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
  - DIT 0420/2018, interpuesta en contra del Consejo de la Judicatura Federal.
  - DIT 0424/2018, interpuesta en contra de la Procuraduría General de la República.
5. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los proyectos de acuerdo de Incumplimiento a las resoluciones de denuncias de incumplimiento de las obligaciones de transparencia de las siglas DIT que propone la Secretaría Técnica del Pleno y que se refiere a los acuerdos de incumplimiento identificados con las claves siguientes:
- DIT 0190/2018, interpuesta en contra de Morena.
  - DIT 0212/2018, interpuesta en contra de Morena.
  - DIT 0214/2018, interpuesta en contra de Morena.
6. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo mediante el cual se pone a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la Petición de Atracción por parte de las y los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov, respecto de los recursos de revisión interpuestos y pendientes de resolución, ante del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por ausencia temporal de quórum para que el Pleno de dicho Organismo Garante Local sesione.
7. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo mediante el cual se pone a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la política pública denominada Plan Nacional de Socialización del Derecho de Acceso a la Información (PLANDAI).
8. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de resolución del Expediente de Verificación, que propone la Secretaría de Protección de Datos Personales, identificado con la clave INAI.3S.07.01-006/2018, del sujeto obligado Partido Acción Nacional.

9. Presentación, discusión y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el procedimiento de turno temporal de los medios de impugnación competencia del Instituto, establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en el Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
10. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo mediante el cual se pone a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el nombramiento de la titular de la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales del Instituto.
11. Asuntos generales.

A continuación, el Comisionado Presidente puso a consideración de los presentes el orden del día y, previa votación, los Comisionados emitieron el siguiente:

**Acuerdo ACT-PUB/28/11/2018.01**

Se aprueba por unanimidad el orden del día para la presente sesión, cuyo documento se identifica como anexo del punto 01.

Los Comisionados no adicionaron asuntos generales.

*El Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas tuvo que ausentarse para atender asuntos de carácter institucional, por lo que la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos presidió la sesión de pleno y el Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov presentó los proyectos de resolución del Comisionado Presidente.*

2. En desahogo del segundo punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno puso a consideración del Pleno el Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, celebrada el 14 de noviembre de 2018 y, previa votación, los Comisionados emitieron el siguiente:

**Acuerdo ACT-PUB/28/11/2018.02**

Se aprueba por unanimidad el Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, celebradas el 14 de noviembre de 2018.

097

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten scribble]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

3. En desahogo del tercer punto del orden del día, que concierne a los recursos de revisión, así como al listado de los proyectos de resoluciones que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del pleno del INAI, por parte de los Comisionados ponentes, como aparecen en el orden del día, los Comisionados tomaron nota de los documentos respectivos. Con relación a las resoluciones definitivas sometidas a votación, los Comisionados emitieron el siguiente:

*“Al respecto el Secretario Técnico del Pleno dio cuenta de 133 proyectos de resolución listados en el punto 3 del Orden del Día, aprobado para esta Sesión.*

*Entre los asuntos propuestos, dos corresponden al Poder Legislativo; 97 al Poder Ejecutivo; seis al Poder Judicial; cuatro a organismos autónomos; cinco a empresas productivas del Estado; dos a instituciones de educación superior autónomas; 3 de sindicatos, 2 de partidos políticos y 12 de órganos garantes locales.*

*Asimismo, informo que los asuntos propuestos corresponden a 16 proyectos de resolución en materia de protección de datos personales; 104 en materia de derecho de acceso a la información; 5 recursos de inconformidad, así como 8 proyectos de resolución de recursos atraídos.*

*Segundo. Entre los asuntos presentados al Pleno, 20 por ciento de los proyectos de resolución proponen confirmar la respuesta del sujeto obligado, 31 por ciento de los proyectos de resolución proponen al sujeto obligado modificar su respuesta, 19 por ciento la revocan y solamente 5 por ciento de las resoluciones proponen ordenar al sujeto obligado la respuesta, que están relacionados, según corresponde los numerales 3.2, 3.5 y 3.6 del Orden del Día aprobado para esta Sesión.*

*Igualmente se presentan 33 proyectos de resolución que proponen tener por no presentado, sobreseer o desechar por causas distintas a la extemporaneidad y tres proyectos de resolución en los que se propone desechar por extemporáneos que se encuentran listados en los numerales 3.3, 3.4 y 3.6 del Orden del Día aprobado para esta Sesión, respectivamente.*

*Tercero y último, me permito señalar que por una parte que 104 proyectos de resolución proponen tener su aprobación por unanimidad y en bloque porque no existe discrepancia alguna.*

*Por otra parte, que con fundamento en los numerales 6.18 y Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos que Regulan las Sesiones del Pleno del Instituto, los comisionados hicieron del conocimiento de esta Secretaría Técnica los votos particulares y disidentes que presentan en*

*los proyectos propuestos en esta Sesión, mismos que se someten a consideración en bloque, dichos votos particulares y disidentes se precisan en la relación anexa al numeral 3.7 del Orden del Día aprobado para esta Sesión, respecto de los cuales cabe señalar no es necesaria su exposición porque en todos los casos se refieren a los casos por precedentes y porque dicha resolución fue previamente circulada entre las ponencias."*

**Acuerdo ACT-PUB/28/11/2018.03**

- a) Tomar nota del listado de los proyectos de resolución que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del pleno del INAI por parte de los Comisionados ponentes.
- b) Resoluciones definitivas que se someten a votación de los Comisionados:

**I. Protección de datos personales**

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0941/18 en la que se revoca la respuesta de la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) (Folio No. 1031500086318) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0951/18 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102147218) (Comisionada Ibarra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0976/18 en la que se modifica la respuesta del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) (Folio No. 0063700405118) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 1023/18 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101959618) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 1039/18 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102392418) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 1053/18 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102201618) (Comisionado Presidente Acuña).
- Por mayoría de cuatro votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Joel Salas Suárez, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRD 1057/18 en la que se revoca la

097  
A

✓

F

4

**HACD/STP, Sesión 28/11/2018**

respuesta del Instituto Nacional de Rehabilitación Luis Guillermo Ibarra Ibarra (INR) (Folio No. 1232900033518) (Comisionada Kurczyn).

Dicho proyecto de resolución contó con el voto particular del Comisionado Joel Salas Suárez y con el voto disidente de la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 1077/18 en la que se modifica la respuesta del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) (Folio No. 0063500162318) (Comisionada Ibarra).  
Dicho proyecto de resolución contó con el voto particular del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 1108/18 en la que se revoca la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102409518) (Comisionado Salas).  
Dicho proyecto de resolución contó con el voto particular del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 1141/18 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102323718) (Comisionada Kurczyn).

## **II. Acceso a la información pública**

- Por mayoría de cuatro votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 5782/18 en la que se revoca la respuesta del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) (Folio No. 0673800154018) (Comisionado Guerra).  
Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez
- Por mayoría de cuatro votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 5944/18 en la que se confirma la respuesta de la Auditoría Superior de la Federación (ASF) (Folio No. 0110000065218) (Comisionado Guerra).  
Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Por mayoría de cuatro votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Joel Salas Suárez, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 5982/18 en la que se revoca la respuesta de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folio No. 0001700189218) (Presentado por el Comisionado Monterrey).

Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente del Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6048/18 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900201118) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6072/18 en la que se modifica la respuesta del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folio No. 0320000365718) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6091/18 en la que se confirma la respuesta del Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. (BANCOMEXT) (Folio No. 0630500008218) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6142/18 en la que se modifica la respuesta del Servicio de Administración Tributaria (SAT) (Folio No. 0610100120118) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6177/18 en la que se modifica la respuesta del Instituto Nacional Electoral (INE) (Folio No. 2210000260218) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6184/18 en la que se revoca la respuesta de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) (Folio No. 1610100259318) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6195/18 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) (Folio No. 0000400159818) (Comisionada Kurczyn).

Dicho proyecto de resolución contó con el voto particular del Comisionado Joel Salas Suárez.

- Por mayoría de cuatro votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov, aprobar el proyecto de la resolución del recurso de revisión número RRA 6198/18 en la que se ordena al Registro Agrario Nacional (RAN) (Folio No. Sin Folio), a dar respuesta (Comisionado Presidente Acuña).

Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6242/18 en la que se modifica la respuesta de Pemex Exploración y Producción (PEP) (Folio No. 1857500063518) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6392/18 en la que se revoca la respuesta de Pemex Exploración y Producción (PEP) (Folio No. 1857500087218) (Comisionada Kurczyn).



- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6482/18 en la que se revoca la respuesta de Pemex Logística (PEMEXL) (Folio No. 1857000023218) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6540/18 en la que se modifica la respuesta del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folio No. 0320000400418) (Comisionado Guerra).  
Dicho proyecto de resolución contó con el voto particular del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6550/18 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) (Folio No. 3510000055818) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6554/18 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900221918) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6571/18 en la que se confirma la respuesta de la Oficina de la Presidencia de la República (PRESIDENCIA) (Folio No. 0210000046918) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6598/18 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102110918) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6606/18 en la que se confirma la respuesta de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folio No. 0001700217718) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6666/18 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Reguladora de Energía (CRE) (Folio No. 1811100044718) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6673/18 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Energía (SNER) (Folio No. 0001800065618) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6699/18 en la que se revoca la respuesta del Fideicomiso para la construcción, explotación y conservación del tramo carretero Atlacomulco-Maravatio (CAPUFE-F/ATLA-MARAVATIO) (Folio No. 0913000001418) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6709/18 en la que se modifica la respuesta del Instituto Nacional de Migración (INAMI) (Folio No. 0411100091418) (Comisionada Ibarra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6725/18 en la que se modifica la respuesta del Instituto de Seguridad y

Off  
S  
d  
V  
F  
p

- Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) (Folio No. 0063700513118) (Comisionado Monterrey).
- Por mayoría de cuatro votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Joel Salas Suárez, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 6748/18 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) (Folio No. 0000700159118) (Comisionado Presidente Acuña).  
Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente de la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos.
  - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6786/18 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) (Folio No. 0000600196118) (Comisionada Ibarra).
  - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6793/18 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) (Folio No. 0001500089818) (Comisionada Ibarra).
  - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6814/18 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100558418) (Comisionada Ibarra).
  - Por mayoría de cuatro votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 6818/18 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100588818) (Comisionado Presidente Acuña).  
Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.
  - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6825/18 (RRA 6826/18, RRA 6827/18) en la que se revoca la respuesta de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) (Folio No. 1215100702018, 1215100702218, 1215100702318) (Comisionado Presidente Acuña).
  - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6871/18 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900238518) (Comisionada Kurczyn).
  - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6876/18 en la que se revoca la respuesta del Instituto Nacional del Derecho de Autor (INDAUTOR) (Folio No. 1114200007618) (Comisionado Guerra).
  - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6892/18 en la que se confirma la respuesta del Sindicato Nacional de

**HACD/STP, Sesión 28/11/2018**

Trabajadores del Seguro Social (SNTSS) (Folio No. 6020300012718) (Comisionada Kurczyn).

- Por mayoría de cuatro votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov, aprobar el proyecto de la resolución del recurso de revisión número RRA 6896/18 en la que se confirma la respuesta de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (PROFEDET) (Folio No. 1411100042318) (Comisionado Presidente Acuña).  
Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6898/18 en la que se confirma la respuesta del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) (Folio No. 0063700498318) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6901/18 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) (Folio No. 0001600403318) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6910/18 (RRA 6911/18, RRA 6918/18) en la que se modifica la respuesta de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) (Folio No. 1215100677118, 1215100664218, 1215100676918) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6920/18 en la que se confirma la respuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) (Folio No. 0330000162818) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6923/18 en la que se revoca la respuesta de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) (Folio No. 1215100747418) (Comisionada Ibarra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6924/18 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Economía (SE) (Folio No. 0001000111718) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6930/18 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Economía (SE) (Folio No. 0001000112518) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6935/18 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Economía (SE) (Folio No. 0001000112718) (Comisionado Presidente Acuña).
- Por mayoría de cuatro votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Joel Salas Suárez, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 6938/18 en la que se revoca la respuesta

**HACD/STP, Sesión 28/11/2018**

de la Secretaría de Economía (SE) (Folio No. 0001000112418) (Comisionada Ibarra).

Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente de la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6961/18 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400222518) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6984/18 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Economía (SE) (Folio No. 0001000116218) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7029/18 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) (Folio No. 1610100275318) (Comisionada Ibarra).
- Por mayoría de cuatro votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 7042/18 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100617718) (Comisionado Guerra).

Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7077/18 en la que se modifica la respuesta del Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE) (Folio No. 1115000008418) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7088/18 en la que se modifica la respuesta del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación para Adultos (SNTEA) (Folio No. 6017000005018) (Comisionado Salas).

Dicho proyecto de resolución contó con el voto particular del Comisionado Joel Salas Suárez.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7108/18 en la que se confirma la respuesta de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) (Folio No. 6440000168018) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7119/18 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Cultura (Folio No. 1114100064818) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7127/18 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102258918) (Comisionada Ibarra).
- Por mayoría de cuatro votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 7183/18 en la que se revoca la

*[Handwritten blue ink marks and signatures on the right margin, including a large scribble and several initials.]*

respuesta de la Administración Portuaria Integral de Guaymas, S.A. de C.V. (API GUAYMAS) (Folio No. 0917700005618) (Comisionada Ibarra). Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.

- Por mayoría de cuatro votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 7185/18 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900221718) (Comisionado Monterrey).  
Dicho proyecto de resolución contó con el voto particular del Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov y con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7218/18 en la que se confirma la respuesta del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folio No. 0320000476118) (Comisionada Ibarra).
- Por mayoría de cuatro votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 7232/18 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700253118) (Comisionada Ibarra).  
Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7295/18 en la que se confirma la respuesta del Sindicato de Trabajadores del Instituto Nacional de Ciencias Penales ( ) (Folio No. 6012400000418) (Comisionada Ibarra).
- Por mayoría de cuatro votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 7310/18 en la que se ordena a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) a dar respuesta (Folio No. 1215100708318) (Comisionada Kurczyn).  
Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Por mayoría de tres votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 7349/18 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) (Folio No. 0000500158118) (Comisionado Monterrey).  
Dicho proyecto de resolución contó con los votos disidentes de los Comisionados Blanca Lilia Ibarra Cadena y Joel Salas Suárez.



- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7443/18 en la que se confirma la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102302718) (Comisionada Ibarra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7463/18 en la que se modifica la respuesta del Senado de la República (SENADO) (Folio No. 0130000074818) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7466/18 en la que se revoca la respuesta de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) (Folio No. 1215100736518) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7471/18 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Economía (SE) (Folio No. 0001000132118) (Comisionada Ibarra).
- Por mayoría de cuatro votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Joel Salas Suárez, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 7480/18 en la que se modifica la respuesta del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) (Folio No. 0063500160418) (Comisionado Monterrey).  
Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente de la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7592/18 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) (Folio No. 0001600386718) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7604/18 en la que se confirma la respuesta de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) (Folio No. 6440000200218) (Comisionada Ibarra).
- Por mayoría de cuatro votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 7625/18 en la que se ordena a la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE) a dar respuesta (Folio No. 1113100021518) (Comisionada Ibarra).  
Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7653/18 en la que se confirma la respuesta del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) (Folio No. 1236000027618) (Comisionada Ibarra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7655/18 en la que se modifica la respuesta del Instituto Nacional de

**HACD/STP, Sesión 28/11/2018**

Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP) (Folio No. 0817000010518) (Comisionado Monterrey).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7669/18 en la que se modifica la respuesta del Partido de la Revolución Democrática (PRD) (Folio No. 2234000033418) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7817/18 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Economía (SE) (Folio No. 0001000123818) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7901/18 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) (Folio No. 0001600412018) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7976/18 en la que se confirma la respuesta del Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) (Folio No. 1120500019318) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7990/18 en la que se modifica la respuesta del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folio No. 0320000479018) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 8021/18 en la que se revoca la respuesta del Tribunal Superior Agrario (TRIBUNALESAGRARIOS) (Folio No. 3110000028418) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 8056/18 en la que se confirma la respuesta de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos (CONALITEG) (Folio No. 1113700008418) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 8098/18 en la que se revoca la respuesta del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folio No. 0320000650318) (Comisionado Salas).

c) Resoluciones definitivas de sobreseimientos por desistimiento y otras causales, tener por no presentados en virtud de no contestación a una prevención, y desechamientos por causas distintas a extemporaneidad que se someten a votación de los Comisionados:

#### **I. Protección de datos personales**

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 1081/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100569418), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 1149/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro

Social (IMSS) (Folio No. 0064102647218), en la que se determina desecharlo (Comisionado Monterrey).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 1150/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102448818), en la que se determina desecharlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 1172/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102339118), en la que se determina desecharlo (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 1175/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900277018), en la que se determina desecharlo (Comisionada Ibarra).

## **II. Acceso a la información pública**

- Por mayoría de cuatro votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov, aprobar el proyecto de la resolución del recurso de revisión número RRA 6121/18 interpuesto en contra de la Oficina de la Presidencia de la República (PRESIDENCIA) (Folio No. 0210000049718), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Presidente Acuña).  
Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6205/18 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (PEMEX CORPORATIVO) (Folio No. 1857200190918), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Presidente Acuña).
- Por mayoría de cuatro votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 6363/18 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folio No. 0001700216618), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).  
Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6370/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200392118), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6444/18 interpuesto en contra de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V. (CANAL22) (Folio No. 1142500003118), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6589/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) (Folio No. 0000400181718), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6836/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102186118), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6843/18 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) (Folio No. 1615100086418), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6857/18 interpuesto en contra del Centro de Investigación y Seguridad Nacional (CISEN) (Folio No. 0410000020518), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6891/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) (Folio No. 0001500084618), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Ibarra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6946/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) (Folio No. 0000400179518), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 6998/18 interpuesto en contra de Morena (MORENA) (Folio No. 2230000056218), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7050/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900238118), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Ibarra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7059/18 interpuesto en contra del Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) (Folio No. 1507500010218), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7121/18 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CONASAMI) (Folio No. 1407500007018), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7276/18 interpuesto en contra de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) (Folio No. 1215100755018), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).



- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7283/18 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI) (Folio No. 1131100009318), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7501/18 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) (Folio No. 0610000056418), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7610/18 interpuesto en contra del Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA) (Folio No. 3210000063818), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7734/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI) (Folio No. 1026500132618), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7859/18 interpuesto en contra de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA) (Folio No. 1621100036318), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).  
Dicho proyecto de resolución contó con el voto particular del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7929/18 (RRA 7931/18) interpuesto en contra del Instituto Mexicano de la Juventud (IMJUVE) (Folio No. 1131800014718, 1131800014618), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7959/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102732818), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7975/18 interpuesto en contra de la Universidad Pedagógica Nacional (UPN) (Folio No. 2901000021218), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).  
Dicho proyecto de resolución contó con el voto particular del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 7998/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900273418), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 8028/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) (Folio No. 0001600423918), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).

l



094



V

7

4

**HACD/STP, Sesión 28/11/2018**

d) Resoluciones definitivas de desechamientos y sobreseimientos por extemporaneidad de los recursos de revisión que se someten a votación de los Comisionados.

**I.- Protección de datos personales**

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 1200/18 interpuesto en contra del Fideicomiso de Beneficios Sociales (Folio No. 0064300042218), en la que se determina desecharlo (Comisionado Presidente Acuña).

e) Resoluciones definitivas de recursos de inconformidad, con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que se someten a votación de los Comisionados:

**Protección de datos personales**

- Aprobar la resolución del recurso de inconformidad número RID 0010/18 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) (Folio No. 0064101588218), en la que se determina desecharlo (Comisionada Ibarra).

**II.- Acceso a la información pública**

- Por mayoría de cuatro votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov, aprobar el proyecto de resolución del recurso de inconformidad número RIA 0146/18 en la que se revoca la respuesta del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFODF) (Folio No. 0109000213818) (Comisionado Presidente Acuña).  
Dicho proyecto de resolución del recurso de inconformidad contó con el voto particular del Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov y con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de inconformidad número RIA 0187/18 en la que se ordena al Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo (IDAIPQROO) a dar respuesta (Folio No. 00450518) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de inconformidad número RIA 0191/18 interpuesto en contra del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IVAI) (Folio No. 00938118 y 00944718), en la que se determina desecharlo (Comisionada Kurczyn).
- Por mayoría de cuatro votos a favor de los Comisionados Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Joel Salas Suárez, aprobar el proyecto de resolución del recurso de inconformidad número RIA 0199/18 interpuesto en contra de la

**HACD/STP, Sesión 28/11/2018**

Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí (Folio No. 317-283-2018), en la que se determina desecharlo (Comisionado Monterrey).

Dicho proyecto de resolución del recurso de inconformidad contó con el voto disidente del Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford.

f) Resoluciones definitivas de recursos de revisión atraídos del organismo garante local Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que se someten a votación de los comisionados:

*Los siguientes recursos de revisión atraídos que se encuentran listados en el numeral 3.6 del orden del día fueron aprobados por mayoría de cuatro votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov.*

*Dichos recursos de revisión atraídos contaron con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.*

## **II. Acceso a la información pública**

- Aprobar la resolución del recurso de revisión atraído número RAA 0660/18 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Finanzas (INFODF) (Folio No. 0106000216718) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar la resolución del recurso de revisión atraído número RAA 0672/18 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad Para las Comunidades (INFODF) (Folio No. 0103500025518) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar la resolución del recurso de revisión atraído número RAA 0689/18 en la que se revoca la respuesta de la Delegación Iztacalco (INFODF) (Folio No. 0408000084718) (Comisionada Ibarra).
- Aprobar la resolución del recurso de revisión atraído número RAA 0739/18 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Finanzas (INFODF) (Folio No. 0106000278618) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar la resolución del recurso de revisión atraído número RAA 0752/18 en la que se modifica la respuesta del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México (INFODF) (Folio No. 6000000113618) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar la resolución del recurso de revisión atraído número RAA 0755/18 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (INFODF) (Folio No. 0105000243718) (Comisionada Ibarra).
- Aprobar la resolución del recurso de revisión atraído número RAA 0773/18 en la que se ordena al Sindicato Único de Trabajadores del

Gobierno de la Ciudad de México (INFODF), a dar respuesta (Folio No. 8230000018818) (Comisionada Ibarra).

- Aprobar la resolución del recurso de revisión atraído número RAA 0797/18 interpuesto en contra de la Procuraduría Social del Distrito Federal (INFODF) (Folio No. 0319000063718), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Ibarra).

g) Relación de votos particulares y disidentes que los Comisionados presentan a las resoluciones de los recursos de revisión que se someten a consideración del Pleno, con fundamento en los numerales Sexto, punto dieciocho, y Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos que regulan las sesiones del Pleno del Instituto, cuyo documento se identifica como anexo del punto 03.

4. En desahogo del cuarto punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno presentó los proyectos de resolución de denuncias por incumplimiento de obligaciones de transparencia, que propone el Secretario de Acceso a la Información:

- DIT 0355/2018, interpuesto en contra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- DIT 0402/2018, interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.
- DIT 0405/2018, interpuesta en contra del Consejo Nacional de Fomento Educativo.
- DIT 0418/2018, interpuesta en contra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- DIT 0420/2018, interpuesta en contra del Consejo de la Judicatura Federal.
- DIT 0424/2018, interpuesta en contra de la Procuraduría General de la República.

Al no haber comentarios, previa votación los Comisionados determinaron aprobar por unanimidad las siguientes resoluciones:

- DIT 0355/2018, interpuesto en contra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- DIT 0402/2018, interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.
- DIT 0405/2018, interpuesta en contra del Consejo Nacional de Fomento Educativo.
- DIT 0418/2018, interpuesta en contra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- DIT 0420/2018, interpuesta en contra del Consejo de la Judicatura Federal.



- DIT 0424/2018, interpuesta en contra de la Procuraduría General de la República.
5. En desahogo del sexto punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno presentó los proyectos de acuerdo de Incumplimientos a las resoluciones de denuncias de incumplimiento de obligaciones de transparencia de las siglas DIT que propone la Secretaría Técnica del Pleno y que se refiere a los acuerdos de incumplimiento identificados con las claves siguientes:
- DIT 0190/2018, interpuesta en contra de Morena.
  - DIT 0212/2018, interpuesta en contra de Morena.
  - DIT 0214/2018, interpuesta en contra de Morena.

Al no haber comentarios, previa votación los Comisionados determinaron aprobar por unanimidad las siguientes resoluciones:

- DIT 0190/2018, interpuesta en contra de Morena.
  - DIT 0212/2018, interpuesta en contra de Morena.
  - DIT 0214/2018, interpuesta en contra de Morena.
6. En desahogo del sexto punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno presentó el proyecto de acuerdo mediante el cual se pone a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la Petición de Atracción por parte de las y los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov, respecto de los recursos de revisión interpuestos y pendientes de resolución, ante del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por ausencia temporal de quórum para que el Pleno de dicho Organismo Garante Local sesione.

Al no haber comentarios, previa votación los Comisionados emitieron el siguiente:

**Acuerdo ACT-PUB/28/11/2018.06**

Por mayoría de cuatro votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov, aprobar el Acuerdo mediante el cual se aprueba la Petición de Atracción respecto de los recursos de revisión interpuestos y pendientes de resolución, ante del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

por ausencia temporal de quórum para que el Pleno de dicho Organismo Garante Local sesione, cuyo documento se identifica como anexo del punto 06.

Dicho acuerdo contó con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.

7. En desahogo del séptimo punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno presentó el proyecto de acuerdo mediante el cual se pone a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la política pública denominada Plan Nacional de Socialización del Derecho de Acceso a la Información (PLANDAI).

Al no haber comentarios, previa votación los Comisionados emitieron el siguiente:

**Acuerdo ACT-PUB/28/11/2018.07**

Se aprueba por unanimidad el Acuerdo mediante el cual se pone a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la política pública denominada Plan Nacional de Socialización del Derecho de Acceso a la Información (PLANDAI), cuyo documento se identifica como anexo del punto 07.

8. En desahogo del octavo punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno presentó el proyecto de resolución del Expediente de Verificación, que propone la Secretaría de Protección de Datos Personales, identificado con la clave INAI.3S.07.01-006/2018, en contra del Partido Acción Nacional.

Al no haber comentarios, previa votación los Comisionados determinaron aprobar por unanimidad la resolución del Expediente de Verificación:

- INAI.3S.07.01-006/2018, en contra del Partido Acción Nacional.
9. En desahogo del noveno punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno presentó el proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el procedimiento de turno temporal de los medios de impugnación competencia del Instituto, establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en el Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Al no haber comentarios, previa votación los Comisionados emitieron el siguiente:

**Acuerdo ACT-PUB/28/11/2018.09**

Se aprueba por unanimidad el Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el procedimiento de turno temporal de los medios de impugnación competencia del Instituto, establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en el Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, cuyo documento se identifica como anexo del punto 09.

10. En desahogo del décimo punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno presentó el proyecto de acuerdo mediante el cual se pone a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el nombramiento de la titular de la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales del Instituto.

Al respecto el Secretario Técnico del Pleno, señaló que el proyecto de acuerdo que se somete a consideración encuentra sustento en las atribuciones con que cuenta el Pleno del Instituto, entre las que se destaca la de nombrar al personal de apoyo, de conformidad con lo establecido en la normatividad.

En el mismo sentido indicó que resulta de gran importancia que la Dirección General de Enlace con las autoridades laborales, sindicatos, universidades, personas físicas y morales cuenten con un titular que sustancie la comunicación institucional entre el Instituto y los sujetos obligados a su cargo, en lo que compete a la Secretaría de Acceso a la Información, difundir entre los sujetos obligados de su competencia los programas, políticas y actividades aprobadas por el pleno que desarrollen las demás unidades administrativas del Instituto y entre otras actividades relacionadas con el cargo.

En ese sentido, refirió que el nombramiento de Graciela Sandoval Vargas permitirá que incorpore su experiencia, conocimientos y relaciones en la materia a fin de fortalecer las capacidades institucionales que le permitan al Instituto cumplir con el mandato constitucional en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

Al no haber comentarios, previa votación los Comisionados emitieron el siguiente:

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**

**HACD/STP, Sesión 28/11/2018**

**Acuerdo ACT-PUB/23/11/2018.10**

Se aprueba por unanimidad el Acuerdo mediante el cual se pone a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el nombramiento de la titular de la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales del Instituto, cuyo documento se identifica como anexo del punto 10.

No habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión a las trece horas con treinta minutos, del miércoles veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho.

**Francisco Javier Acuña Llamas  
Comisionado Presidente**

**Blanca Lilia Ibarra Cadena  
Comisionada**

**Oscar Mauricio Guerra Ford  
Comisionado**

**Rosendoevgueni Monterrey Chepov  
Comisionado**

**María Patricia Kurczyn Villalobos  
Comisionada**

**Joel Salas Suárez  
Comisionado**

**Hugo Alejandro Córdova Díaz  
Secretario Técnico del Pleno**

Esta foja corresponde al Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho.

**ORDEN DEL DÍA**

**SESIÓN DEL PLENO EN MATERIA DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE  
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE LA LEY  
GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE  
SUJETOS OBLIGADOS DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2018  
A CELEBRARSE A LAS 11:00.**

1. Aprobación del orden del día, e inclusión de asuntos generales en su caso.
2. Aprobación del proyecto de Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, del 14 de noviembre de 2018.
3. Medios de impugnación interpuestos. (Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas/SAI/SPDP)
- 3.1. Listado de proyectos de resoluciones que se sometieron en tiempo y forma de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en materia de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, a consideración de los integrantes del pleno del INAI por parte de los comisionados ponentes, a través de medios electrónicos
- 3.2. Resoluciones definitivas que se someten a votación del pleno de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en materia de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados por parte de los comisionados.

**I.- Protección de datos personales**

1. Recurso de revisión número RRD 0941/18 interpuesto en contra de la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) (Folio No. 1031500086318) (Comisionado Presidente Acuña).
2. Recurso de revisión número RRD 0951/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102147218) (Comisionada Ibarra).
3. Recurso de revisión número RRD 0976/18 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) (Folio No. 0063700405118) (Comisionado Presidente Acuña).
4. Recurso de revisión número RRD 1023/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064101959618) (Comisionado Monterrey).

5. Recurso de revisión número RRD 1039/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102392418) (Comisionado Presidente Acuña).
6. Recurso de revisión número RRD 1053/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102201618) (Comisionado Presidente Acuña).
7. Recurso de revisión número RRD 1057/18 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Rehabilitación Luis Guillermo Ibarra Ibarra (INR) (Folio No. 1232900033518) (Comisionada Kurczyn).
8. Recurso de revisión número RRD 1077/18 interpuesto en contra del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) (Folio No. 0063500162318) (Comisionada Ibarra).
9. Recurso de revisión número RRD 1108/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102409518) (Comisionado Salas).
10. Recurso de revisión número RRD 1141/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102323718) (Comisionada Kurczyn).

## **II.- Acceso a la información pública**

1. Recurso de revisión número RRA 5782/18 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) (Folio No. 0673800154018) (Comisionado Guerra).
2. Recurso de revisión número RRA 5944/18 interpuesto en contra de la Auditoría Superior de la Federación (ASF) (Folio No. 0110000065218) (Comisionado Guerra).
3. Recurso de revisión número RRA 5982/18 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folio No. 0001700189218) (Presentado por el Comisionado Presidente Acuña).
4. Recurso de revisión número RRA 6048/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900201118) (Comisionada Kurczyn).
5. Recurso de revisión número RRA 6072/18 interpuesto en contra del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folio No. 0320000365718) (Comisionado Presidente Acuña).
6. Recurso de revisión número RRA 6091/18 interpuesto en contra del Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. (BANCOMEXT) (Folio No. 0630500008218) (Comisionado Monterrey).
7. Recurso de revisión número RRA 6142/18 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (SAT) (Folio No. 0610100120118) (Comisionado Presidente Acuña).
8. Recurso de revisión número RRA 6177/18 interpuesto en contra del Instituto Nacional Electoral (INE) (Folio No. 2210000260218) (Comisionado Presidente Acuña).

9. Recurso de revisión número RRA 6184/18 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) (Folio No. 1610100259318) (Comisionado Presidente Acuña).
10. Recurso de revisión número RRA 6195/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) (Folio No. 0000400159818) (Comisionada Kurczyn).
11. Recurso de revisión número RRA 6198/18 interpuesto en contra del Registro Agrario Nacional (RAN) (Folio No. Sin Folio) (Comisionado Presidente Acuña).
12. Recurso de revisión número RRA 6242/18 interpuesto en contra de Pemex Exploración y Producción (PEP) (Folio No. 1857500063518) (Comisionado Guerra).
13. Recurso de revisión número RRA 6392/18 interpuesto en contra de Pemex Exploración y Producción (PEP) (Folio No. 1857500087218) (Comisionada Kurczyn).
14. Recurso de revisión número RRA 6482/18 interpuesto en contra de Pemex Logística (PEMEXL) (Folio No. 1857000023218) (Comisionado Presidente Acuña).
15. Recurso de revisión número RRA 6540/18 interpuesto en contra del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folio No. 0320000400418) (Comisionado Guerra).
16. Recurso de revisión número RRA 6550/18 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) (Folio No. 3510000055818) (Comisionado Monterrey).
17. Recurso de revisión número RRA 6554/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900221918) (Comisionado Guerra).
18. Recurso de revisión número RRA 6571/18 interpuesto en contra de la Oficina de la Presidencia de la República (PRESIDENCIA) (Folio No. 0210000046918) (Comisionado Monterrey).
19. Recurso de revisión número RRA 6598/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102110918) (Comisionada Kurczyn).
20. Recurso de revisión número RRA 6606/18 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folio No. 0001700217718) (Comisionado Monterrey).
21. Recurso de revisión número RRA 6666/18 interpuesto en contra de la Comisión Reguladora de Energía (CRE) (Folio No. 1811100044718) (Comisionado Guerra).
22. Recurso de revisión número RRA 6673/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Energía (SNER) (Folio No. 0001800065618) (Comisionado Guerra).
23. Recurso de revisión número RRA 6699/18 interpuesto en contra del Fideicomiso para la construcción, explotación y conservación del tramo carretero Atlacomulco-Maravatío (CAPUFE-F/ATLA-MARAVATIO) (Folio No. 0913000001418) (Comisionado Presidente Acuña).



24. Recurso de revisión número RRA 6709/18 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Migración (INAMI) (Folio No. 0411100091418) (Comisionada Ibarra).
25. Recurso de revisión número RRA 6725/18 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) (Folio No. 0063700513118) (Comisionado Monterrey).
26. Recurso de revisión número RRA 6748/18 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) (Folio No. 0000700159118) (Comisionado Presidente Acuña).
27. Recurso de revisión número RRA 6786/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) (Folio No. 0000600196118) (Comisionada Ibarra).
28. Recurso de revisión número RRA 6793/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) (Folio No. 0001500089818) (Comisionada Ibarra).
29. Recurso de revisión número RRA 6814/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100558418) (Comisionada Ibarra).
30. Recurso de revisión número RRA 6818/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100588818) (Comisionado Presidente Acuña).
31. Recurso de revisión número RRA 6825/18 (RRA 6826/18, RRA 6827/18) interpuesto en contra de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) (Folio No. 1215100702018, 1215100702218, 1215100702318) (Comisionado Presidente Acuña).
32. Recurso de revisión número RRA 6871/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900238518) (Comisionada Kurczyn).
33. Recurso de revisión número RRA 6876/18 interpuesto en contra del Instituto Nacional del Derecho de Autor (INDAUTOR) (Folio No. 1114200007618) (Comisionado Guerra).
34. Recurso de revisión número RRA 6892/18 interpuesto en contra del Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social (SNTSS) (Folio No. 6020300012718) (Comisionada Kurczyn).
35. Recurso de revisión número RRA 6896/18 interpuesto en contra de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (PROFEDET) (Folio No. 1411100042318) (Comisionado Presidente Acuña).
36. Recurso de revisión número RRA 6898/18 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) (Folio No. 0063700498318) (Comisionado Guerra).
37. Recurso de revisión número RRA 6901/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) (Folio No. 0001600403318) (Comisionado Monterrey).
38. Recurso de revisión número RRA 6910/18 (RRA 6911/18, RRA 6918/18) interpuesto en contra de la Comisión Federal para la Protección contra

- Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) (Folio No. 1215100677118, 1215100664218, 1215100676918) (Comisionado Salas).
39. Recurso de revisión número RRA 6920/18 interpuesto en contra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) (Folio No. 0330000162818) (Comisionado Presidente Acuña).
  40. Recurso de revisión número RRA 6923/18 interpuesto en contra de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) (Folio No. 1215100747418) (Comisionada Ibarra).
  41. Recurso de revisión número RRA 6924/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Economía (SE) (Folio No. 0001000111718) (Comisionada Kurczyn).
  42. Recurso de revisión número RRA 6930/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Economía (SE) (Folio No. 0001000112518) (Comisionado Guerra).
  43. Recurso de revisión número RRA 6935/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Economía (SE) (Folio No. 0001000112718) (Comisionado Presidente Acuña).
  44. Recurso de revisión número RRA 6938/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Economía (SE) (Folio No. 0001000112418) (Comisionada Ibarra).
  45. Recurso de revisión número RRA 6961/18 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400222518) (Comisionado Monterrey).
  46. Recurso de revisión número RRA 6984/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Economía (SE) (Folio No. 0001000116218) (Comisionado Presidente Acuña).
  47. Recurso de revisión número RRA 7029/18 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) (Folio No. 1610100275318) (Comisionada Ibarra).
  48. Recurso de revisión número RRA 7042/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100617718) (Comisionado Guerra).
  49. Recurso de revisión número RRA 7077/18 interpuesto en contra del Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE) (Folio No. 1115000008418) (Comisionado Guerra).
  50. Recurso de revisión número RRA 7088/18 interpuesto en contra del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación para Adultos (SNTEA) (Folio No. 6017000005018) (Comisionado Salas).
  51. Recurso de revisión número RRA 7108/18 interpuesto en contra de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) (Folio No. 6440000168018) (Comisionado Monterrey).
  52. Recurso de revisión número RRA 7119/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Cultura (Folio No. 1114100064818) (Comisionado Guerra).
  53. Recurso de revisión número RRA 7127/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102258918) (Comisionada Ibarra).

54. Recurso de revisión número RRA 7183/18 interpuesto en contra de la Administración Portuaria Integral de Guaymas, S.A. de C.V. (API GUAYMAS) (Folio No. 0917700005618) (Comisionada Ibarra).
55. Recurso de revisión número RRA 7185/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900221718) (Comisionado Monterrey).
56. Recurso de revisión número RRA 7218/18 interpuesto en contra del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folio No. 0320000476118) (Comisionada Ibarra).
57. Recurso de revisión número RRA 7232/18 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700253118) (Comisionada Ibarra).
58. Recurso de revisión número RRA 7295/18 interpuesto en contra del Sindicato de Trabajadores del Instituto Nacional de Ciencias Penales () (Folio No. 6012400000418) (Comisionada Ibarra).
59. Recurso de revisión número RRA 7310/18 interpuesto en contra de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) (Folio No. 1215100708318) (Comisionada Kurczyn).
60. Recurso de revisión número RRA 7349/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) (Folio No. 0000500158118) (Comisionado Monterrey).
61. Recurso de revisión número RRA 7443/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102302718) (Comisionada Ibarra).
62. Recurso de revisión número RRA 7463/18 interpuesto en contra del Senado de la República (SENADO) (Folio No. 0130000074818) (Comisionado Guerra).
63. Recurso de revisión número RRA 7466/18 interpuesto en contra de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) (Folio No. 1215100736518) (Comisionado Monterrey).
64. Recurso de revisión número RRA 7471/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Economía (SE) (Folio No. 0001000132118) (Comisionada Ibarra).
65. Recurso de revisión número RRA 7480/18 interpuesto en contra del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) (Folio No. 0063500160418) (Comisionado Monterrey).
66. Recurso de revisión número RRA 7592/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) (Folio No. 0001600386718) (Comisionado Monterrey).
67. Recurso de revisión número RRA 7604/18 interpuesto en contra de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) (Folio No. 6440000200218) (Comisionada Ibarra).
68. Recurso de revisión número RRA 7625/18 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE) (Folio No. 1113100021518) (Comisionada Ibarra).

69. Recurso de revisión número RRA 7653/18 interpuesto en contra del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) (Folio No. 1236000027618) (Comisionada Ibarra).
70. Recurso de revisión número RRA 7655/18 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP) (Folio No. 0817000010518) (Comisionado Monterrey).
71. Recurso de revisión número RRA 7669/18 interpuesto en contra del Partido de la Revolución Democrática (PRD) (Folio No. 2234000033418) (Comisionado Monterrey).
72. Recurso de revisión número RRA 7817/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Economía (SE) (Folio No. 0001000123818) (Comisionado Salas).
73. Recurso de revisión número RRA 7901/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) (Folio No. 0001600412018) (Comisionado Salas).
74. Recurso de revisión número RRA 7976/18 interpuesto en contra del Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) (Folio No. 1120500019318) (Comisionado Presidente Acuña).
75. Recurso de revisión número RRA 7990/18 interpuesto en contra del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folio No. 0320000479018) (Comisionado Salas).
76. Recurso de revisión número RRA 8021/18 interpuesto en contra del Tribunal Superior Agrario (TRIBUNALESAGRARIOS) (Folio No. 3110000028418) (Comisionado Salas).
77. Recurso de revisión número RRA 8056/18 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos (CONALITEG) (Folio No. 1113700008418) (Comisionado Salas).
78. Recurso de revisión número RRA 8098/18 interpuesto en contra del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folio No. 0320000650318) (Comisionado Salas).

3.3. Resoluciones definitivas de sobreseimientos por desistimiento y otras causales, tener por no presentados en virtud de no contestación a una prevención, y desechamientos por causas distintas a extemporaneidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en materia de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados que se someten a votación de los comisionados:

**I.- Protección de datos personales**

1. Recurso de revisión número RRD 1081/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100569418) (Comisionado Presidente Acuña).

2. Recurso de revisión número RRD 1149/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102647218) (Comisionado Monterrey).
3. Recurso de revisión número RRD 1150/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102448818) (Comisionado Salas).
4. Recurso de revisión número RRD 1172/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102339118) (Comisionado Presidente Acuña).
5. Recurso de revisión número RRD 1175/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900277018) (Comisionada Ibarra).

## **II.- Acceso a la información pública**

1. Recurso de revisión número RRA 6121/18 interpuesto en contra de la Oficina de la Presidencia de la República (PRESIDENCIA) (Folio No. 0210000049718) (Comisionado Presidente Acuña).
2. Recurso de revisión número RRA 6205/18 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (PEMEX CORPORATIVO) (Folio No. 1857200190918) (Comisionado Presidente Acuña).
3. Recurso de revisión número RRA 6363/18 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folio No. 0001700216618) (Comisionada Kurczyn).
4. Recurso de revisión número RRA 6370/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200392118) (Comisionada Kurczyn).
5. Recurso de revisión número RRA 6444/18 interpuesto en contra de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V. (CANAL22) (Folio No. 1142500003118) (Comisionada Kurczyn).
6. Recurso de revisión número RRA 6589/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) (Folio No. 0000400181718) (Comisionado Guerra).
7. Recurso de revisión número RRA 6836/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102186118) (Comisionada Kurczyn).
8. Recurso de revisión número RRA 6843/18 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) (Folio No. 1615100086418) (Comisionada Kurczyn).
9. Recurso de revisión número RRA 6857/18 interpuesto en contra del Centro de Investigación y Seguridad Nacional (CISEN) (Folio No. 0410000020518) (Comisionada Kurczyn).
10. Recurso de revisión número RRA 6891/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) (Folio No. 0001500084618) (Comisionada Ibarra).

11. Recurso de revisión número RRA 6946/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) (Folio No. 0000400179518) (Comisionada Kurczyn).
12. Recurso de revisión número RRA 6998/18 interpuesto en contra de Morena (MORENA) (Folio No. 2230000056218) (Comisionado Presidente Acuña).
13. Recurso de revisión número RRA 7050/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900238118) (Comisionada Ibarra).
14. Recurso de revisión número RRA 7059/18 interpuesto en contra del Instituto Nacional del Suelo Sustentable ( ) (Folio No. 1507500010218) (Comisionado Monterrey).
15. Recurso de revisión número RRA 7121/18 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CONASAMI) (Folio No. 1407500007018) (Comisionada Kurczyn).
16. Recurso de revisión número RRA 7276/18 interpuesto en contra de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) (Folio No. 1215100755018) (Comisionado Monterrey).
17. Recurso de revisión número RRA 7283/18 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI) (Folio No. 1131100009318) (Comisionado Monterrey).
18. Recurso de revisión número RRA 7501/18 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) (Folio No. 0610000056418) (Comisionado Monterrey).
19. Recurso de revisión número RRA 7610/18 interpuesto en contra del Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA) (Folio No. 3210000063818) (Comisionado Guerra).
20. Recurso de revisión número RRA 7734/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI) (Folio No. 1026500132618) (Comisionado Presidente Acuña).
21. Recurso de revisión número RRA 7859/18 interpuesto en contra de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA) (Folio No. 1621100036318) (Comisionado Salas).
22. Recurso de revisión número RRA 7929/18 (RRA 7931/18) interpuesto en contra del Instituto Mexicano de la Juventud (IMJUVE) (Folio No. 1131800014718, 1131800014618) (Comisionado Salas).
23. Recurso de revisión número RRA 7959/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102732818) (Comisionado Salas).
24. Recurso de revisión número RRA 7975/18 interpuesto en contra de la Universidad Pedagógica Nacional (UPN) (Folio No. 2901000021218) (Comisionado Salas).
25. Recurso de revisión número RRA 7998/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900273418) (Comisionado Salas).

26. Recurso de revisión número RRA 8028/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) (Folio No. 0001600423918) (Comisionado Salas).

3.4. Resoluciones definitivas de desechamientos y sobreseimientos por extemporaneidad, que se someten a votación de los comisionados:

**Protección de datos personales**

1. Recurso de revisión número RRD 1200/18 interpuesto en contra del Fideicomiso de Beneficios Sociales (Folio No. 0064300042218) (Comisionado Presidente Acuña).

3.5. Resoluciones definitivas de recursos de inconformidad, con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que se someten a votación de los comisionados:

**I.- Protección de datos personales**

1. Recurso de inconformidad número RID 0010/18 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) (Folio No. 0064101588218) (Comisionada Ibarra).

**II.- Acceso a la información pública**

1. Recurso de inconformidad número RIA 0146/18 interpuesto en contra del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFODF) (Folio No. 0109000213818) (Comisionado Presidente Acuña).

2. Recurso de inconformidad número RIA 0187/18 interpuesto en contra del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo (IDAIPQROO) (Folio No. 00450518) (Comisionado Presidente Acuña).

3. Recurso de inconformidad número RIA 0191/18 interpuesto en contra del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IVAI) (Folio No. 00938118 y 00944718) (Comisionada Kurczyn).

4. Recurso de inconformidad número RIA 0199/18 interpuesto en contra de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí (Folio No. 317-283-2018) (Comisionado Monterrey).

3.6. Recursos de revisión atraídos del organismo garante local Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que se someten a votación de los comisionados:

**II.- Acceso a la información pública**

1. Recurso de revisión atraído número RAA 0660/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Finanzas (INFODF) (Folio No. 0106000216718) (Comisionada Kurczyn).
  2. Recurso de revisión atraído número RAA 0672/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad Para las Comunidades (INFODF) (Folio No. 0103500025518) (Comisionada Kurczyn).
  3. Recurso de revisión atraído número RAA 0689/18 interpuesto en contra de la Delegación Iztacalco (INFODF) (Folio No. 0408000084718) (Comisionada Ibarra).
  4. Recurso de revisión atraído número RAA 0739/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Finanzas (INFODF) (Folio No. 0106000278618) (Comisionado Monterrey).
  5. Recurso de revisión atraído número RAA 0752/18 interpuesto en contra del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México (INFODF) (Folio No. 6000000113618) (Comisionado Presidente Acuña).
  6. Recurso de revisión atraído número RAA 0755/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (INFODF) (Folio No. 0105000243718) (Comisionada Ibarra).
  7. Recurso de revisión atraído número RAA 0773/18 interpuesto en contra del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México (INFODF) (Folio No. 8230000018818) (Comisionada Ibarra).
  8. Recurso de revisión atraído número RAA 0797/18 interpuesto en contra de la Procuraduría Social del Distrito Federal (INFODF) (Folio No. 0319000063718) (Comisionada Ibarra).
- 3.7. Relación de votos particulares y disidentes que los Comisionados presentan a las resoluciones de los recursos de revisión que se someten a consideración del Pleno, con fundamento en los numerales Sexto, punto dieciocho, y Cuadragésimo.
4. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los proyectos de resolución de denuncias por incumplimiento de obligaciones de transparencia, que propone el Secretario de Acceso a la Información:
- DIT 0355/2018, interpuesto en contra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
  - DIT 0402/2018, interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.
  - DIT 0405/2018, interpuesta en contra del Consejo Nacional de Fomento Educativo.
  - DIT 0418/2018, interpuesta en contra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
  - DIT 0420/2018, interpuesta en contra del Consejo de la Judicatura Federal.
  - DIT 0424/2018, interpuesta en contra de la Procuraduría General de la República.

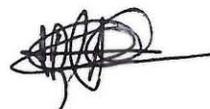
5. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los proyectos de acuerdo de Incumplimiento a las resoluciones de denuncias de incumplimiento de las obligaciones de transparencia de las siglas DIT que propone la Secretaría Técnica del Pleno y que se refiere a los acuerdos de incumplimiento identificados con las claves siguientes:
  - DIT 0190/2018, interpuesta en contra de Morena.
  - DIT 0212/2018, interpuesta en contra de Morena.
  - DIT 0214/2018, interpuesta en contra de Morena.
6. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo mediante el cual se pone a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la Petición de Atracción por parte de las y los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov, respecto de los recursos de revisión interpuestos y pendientes de resolución, ante del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por ausencia temporal de quórum para que el Pleno de dicho Organismo Garante Local sesione.
7. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo mediante el cual se pone a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la política pública denominada Plan Nacional de Socialización del Derecho de Acceso a la Información (PLANDAI).
8. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de resolución del Expediente de Verificación, que propone la Secretaría de Protección de Datos Personales, identificado con la clave INAI.3S.07.01-006/2018, del sujeto obligado Partido Acción Nacional.
9. Presentación, discusión y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el procedimiento de turno temporal de los medios de impugnación competencia del Instituto, establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en el Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

10. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo mediante el cual se pone a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el nombramiento de la titular de la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales del Instituto.
11. Asuntos generales.



## Relación de votos particulares y disidentes

No.	CLAVE COMSIONADO PONENTE	SUJETO OBLIGADO	VOTACIÓN
1.	RRD 1057/18 MPKV (Por cortesía)	Instituto Nacional de Rehabilitación Luis Guillermo Ibarra Ibarra	<b>Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos voto disidente</b> , por considerar que este Instituto no cuenta con parámetros para valorar la condición socioeconómica de los solicitantes, correspondiendo al sujeto obligado determinar tal situación. <b>Comisionado Joel Salas Suárez voto particular</b> , por considerar que debía prevenirse al recurrente, a fin de que acreditara la titularidad de los datos personales.
2.	RRD 1077/18 BLIC	del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores	<b>Comisionado Joel Salas Suárez voto particular</b> , por considerar que se debió prevenir al recurrente, a fin de que acreditara la titularidad de los datos personales. Por otra parte, en la página 10 del proyecto se afirma que el particular acreditó su identidad como titular de los datos personales mediante su credencial para votar, no obstante, no hay constancia de ello en los antecedentes.
3.	RRD 1108/18 JSS (Por cortesía)	Instituto Mexicano del Seguro Social	<b>Comisionado Joel Salas Suárez voto particular</b> , por considerar por considerar que debía prevenirse al recurrente, a fin de que acreditara la titularidad de los datos personales.
4.	RRA 5782/18 OMGF	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales	<b>Comisionado Joel Salas Suárez voto disidente</b> , por desbordamiento de litis.
5.	RRA 5944/18 OMGF	Auditoría Superior de la Federación	<b>Comisionado Joel Salas Suárez voto disidente</b> , por considerar que no procede la reserva de número de serie de cada uno de los equipos de cómputo en posesión del sujeto obligado.
6.	RRA 5982/18 (Presentado por RMC)	Procuraduría General de la República	<b>Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov voto disidente</b> , por considerar que se actualiza la causal de reserva hecha valer por el sujeto obliigo en términos de lo dispuesto por la fracción XII del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que la información solicitada por el particular se encuentra inmersa en una averiguación previa en trámite.
7.	RRA 6121/18 (Presentado por RMC)	Oficina de la Presidencia de la República	<b>Comisionado Joel Salas Suárez voto disidente</b> , en los mismos términos que en el RRA 6634/18, por considerar que la información actualiza la fracción VII del artículo 110 de la LFTAIP.
8.	RRA 6195/18 MPKV	Secretaría de Gobernación	<b>Comisionado Joel Salas Suárez voto particular</b> , por desbordamiento de Litis.




## Relación de votos particulares y disidentes

No.	CLAVE COMISIONADO PONENTE	SUJETO OBLIGADO	VOTACIÓN
9.	RRA 6198/18 (Presentado por RMC)	Registro Agrario Nacional	<b>Comisionado Joel Salas Suárez voto disidente</b> , por desbordamiento de litis.
10.	RRA 6363/18 MPKV	Procuraduría General de la República	<b>Comisionado Joel Salas Suárez voto disidente</b> , en los mismos términos que en el RRA 6322/18, por considerar que la información puede abrirse a través de una Prueba de Interés Público.
11.	RRA 6540/18 OMGF	Consejo de la Judicatura Federal	<b>Comisionado Joel Salas Suárez voto particular</b> , Por lo que hace a los requerimientos 2, 3, 4, 7, 9 y 10 con relación a las quejas y/o denuncias recibidas por la Secretaría Ejecutiva de Disciplina en contra de los servidores públicos de los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas del Poder Judicial de la Federación, se considera que debe ordenarse la entrega de aquellos documentos que den cuenta de resoluciones sancionatorias o absolutorias, hayan causado estado o no.
12.	RRA 6748/18 (Presentado por RMC)	Secretaría de la Defensa Nacional	<b>Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos voto disidente</b> , por considerar que la <i>litis</i> debe fijarse en la inexistencia de una relación con el nivel de desglose requerido, por lo que no es procedente tomar como actos consentidos el punto 1 y 2 de la solicitud.
13.	RRA 6818/18 (Presentado por RMC)	Secretaría de Educación Pública	<b>Comisionado Joel Salas Suárez voto disidente</b> , porque no se coincide con el análisis realizado en el proyecto, se estima que debe confirmarse la respuesta del sujeto obligado, ya que la información curricular y el currículum vitae son la misma cosa, por lo que el documento al cual fue remitido el particular a consultar públicamente (contiene generales de la servidora pública, formación académica, objetivo del desarrollo profesional, experiencia laboral y cursos) sí da atención al requerimiento formulado y la respuesta encontró apego en lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley. Por lo que el agravio del particular en el sentido de que <i>"el sitio al que me remiten no me arroja ninguna información"</i> debe calificarse como infundado.
14.	RRA 6896/18 (Presentado por RMC)	Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo	<b>Comisionado Joel Salas Suárez voto disidente</b> , por no estar de acuerdo con la clasificación del número de serie de cada uno de los equipos de cómputo, módems, rúters o puntos de acceso inalámbricos.
15.	RRA 6938/18 BLIC	Secretaría de Economía	<b>Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos voto disidente</b> , porque considera que debe confirmarse la incompetencia.
16.	RRA 7042/18 OMGF	Secretaría de Educación Pública	<b>Comisionado Joel Salas Suárez voto disidente</b> , por desbordamiento de litis.

## Relación de votos particulares y disidentes

No.	CLAVE COMISIONADO PONENTE	SUJETO OBLIGADO	VOTACIÓN
17.	RRA 7088/18 JSS	Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación para Adultos	<b>Comisionado Joel Salas Suárez voto particular</b> , por desbordamiento de litis.
18.	RRA 7183/18 BLIC	Administración Portuaria Integral de Guaymas, S.A. de C.V.	<b>Comisionado Joel Salas Suárez voto disidente</b> , por desbordamiento de litis.
19.	RRA 7185/18 RMC (Por cortesía)	Secretaría de Comunicaciones y Transportes	<b>Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov voto particular</b> , por considerar que el Número de Cuenta Bancaria, Clave interbancaria, Sucursal Bancaria de persona moral, así como la Cadena original, sello del SAT, sello digital CFDI, Folio fiscal, Certificado Digital del SAT de factura de persona moral, debe ser confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. <b>Comisionado Joel Salas Suárez voto disidente</b> , por desbordamiento de litis.
20.	RRA 7232/18 BLIC	Secretaría de la Función Pública	<b>Comisionado Joel Salas Suárez voto disidente</b> , por considerar que procede la entrega de la documentación que dé cuenta de aquellos procedimientos concluidos, hayan causado estado o no, que derivaron en resoluciones sancionatorias o condenatorias.
21.	RRA 7310/18 MPKV	Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios	<b>Comisionado Joel Salas Suárez voto disidente</b> , por desbordamiento de litis.
22.	RRA 7349/18 RMC	Secretaría de Relaciones Exteriores	<b>Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena voto disidente</b> , por considerar necesario allegarse de mayores elementos para resolver el recurso de revisión, ya que no se conoce la información clasificada por parte del sujeto obligado. <b>Comisionado Joel Salas Suárez voto disidente</b> , no está de acuerdo con el proyecto. Se considera que es necesario allegarse de mayores elementos para resolver el recurso de revisión, pues se desconoce la información que el sujeto obligado clasificó en las versiones públicas.

Relación de votos particulares y disidentes

No.	CLAVE COMISIONADO PONENTE	SUJETO OBLIGADO	VOTACIÓN
23.	RRA 7480/18 RMC	Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores	<b>Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos voto disidente</b> , en razón de que en primer lugar se debió prevenir al particular para que aclarara acto reclamado y puntos petitorios, y en virtud de que no se hizo, no hay elementos para considerar que hay actos consentidos, por lo que en suplencia de la queja, este Instituto debió analizar la integridad de la respuesta. Por otra parte, no resulta procedente el sobreseimiento parcial en el proyecto, ya que en alegatos el sujeto obligado manifestó poder enviar la información por correo electrónico, por lo que la simple puesta a disposición no justifica una modificación de la respuesta.
24.	RRA 7625/18 BLIC	Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte	<b>Comisionado Joel Salas Suárez voto disidente</b> , por considerar que la Litis debió de fijarse con la fracción IX, artículo 148 de la LFTAIP, teniendo así que el agravio resultara infundado, confirmando la respuesta entregada.
25.	RRA 7859/18 JSS (Por cortesía)	Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos	<b>Comisionado Joel Salas Suárez voto particular</b> , por desbordamiento de Litis.
26.	RRA 7975/18 JSS (Por cortesía)	Universidad Pedagógica Nacional	<b>Comisionado Joel Salas Suárez voto particular</b> , por desbordamiento de Litis.
27.	RIA 0146/18 (Presentado por RMC)	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México	<b>Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov voto particular</b> , por considerar que el recurso de inconformidad no actualiza causal de procedencia. <b>Comisionado Joel Salas Suárez voto disidente</b> , por considerar que el recurso de inconformidad debe sobreseerse, en razón de que la admisión sobre una impugnación de un desechamiento no resulta procedente en términos del artículo 160 de la LGTAIP.
28.	RIA 0199/18 RMC	Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí	<b>Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford voto disidente</b> , por considerar que se debió admitir el recurso de inconformidad.

## Relación de votos particulares y disidentes

No.	CLAVE COMISIONADO PONENTE	SUJETO OBLIGADO	VOTACIÓN
29.	RECURSOS DE REVISIÓN ATRAÍDOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE SE ENCUENTRAN LISTADOS EN EL NUMERAL 3.6 DEL ORDEN DEL DÍA	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México	<b>Comisionado Joel Salas Suárez voto disidente</b> , porque considera que los recursos de revisión en cuestión no debieron atraerse, porque no se justificó debidamente los requisitos de interés y trascendencia, no se atiende al principio pro persona, y se incurre en una invasión de competencias respecto de la CDMX.





**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN POR PARTE DE LAS Y LOS COMISIONADOS FRANCISCO JAVIER ACUÑA LLAMAS, OSCAR MAURICIO GUERRA FORD, BLANCA LILIA IBARRA CADENA, MARÍA PATRICIA KURCZYN VILLALOBOS y ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, RESPECTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS Y PENDIENTES DE RESOLUCIÓN, ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR AUSENCIA TEMPORAL DE QUÓRUM PARA QUE EL PLENO DE DICHO ORGANISMO GARANTE LOCAL SESIONE.**

Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XIII y los Transitorios Primero y Quinto, 41, fracción IV, 181 al 188 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 130 al 138 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 21, fracción IV, 29, fracciones I y VIII, 30, segundo párrafo, 31, fracción XII y 35, fracción XIX de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8, 12, fracciones I y XXXV, 17, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI, 23 fracción VIII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; 3, fracción I y 5, fracciones I, II y III, 10, 11, 12, apartado C, fracción IV, 5, fracciones I, II y III de los *Nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la Facultad de Atracción*; Décimo Quinto, numeral 1 de los Lineamientos que Regularan las Sesiones del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en materia de acceso a la información y protección de datos personales del sector público; el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y de conformidad a lo siguiente:

### ANTECEDENTES

1. Que el organismo garante federal, de oficio o a petición fundada del organismo garante equivalente de las entidades federativas, podrá conocer de los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten.
2. Que el seis de mayo de dos mil dieciséis, se publicó en *la Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, el Decreto por el que se expide la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece en su artículo Décimo Séptimo Transitorio que el nuevo Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, entrará en operación a partir del primero de abril del dos mil dieciocho;



así mismo prevé que mientras sean nombrados los nuevos Comisionados que lo conformarán, el organismo garante de la Ciudad de México continuará en sus funciones con los Comisionados del actual Instituto, mientras termina el plazo por el cual fueron nombrados.

Asimismo, de acuerdo con el artículo Décimo Octavo Transitorio del citado Decreto, la designación de los nuevos Comisionados del Organismo Garante de la Ciudad de México, sería realizada a más tardar el treinta y uno de marzo del presente año; asimismo, en el nombramiento de los Comisionados, la Asamblea Legislativa designará a quien fungirá como Presidente del mismo.

3. Que, derivado de lo anterior, el día treinta y uno de marzo de dos mil dieciocho, concluyó el periodo y con ello el encargo para el cual fueron designados tres de los cuatro comisionados que aún integraban el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, quedando únicamente una comisionada en funciones.
4. Que a la misma fecha del treinta y uno de marzo de dos mil dieciocho, venció el plazo para que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal designara a los nuevos Comisionados del Organismo Garante de la Ciudad de México; el cual entró en operación a partir del primero de abril del presente año.
5. Que catorce de septiembre de dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio **INFODF/CCC/0248/2018**, enviado en alcance al diverso oficio CCC/0020/2018, dirigido al Comisionado Presidente de este Instituto, suscrito por la maestra Elsa Bibiana Peralta Hernández, Comisionada Ciudadana del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el que nuevamente solicita a este Instituto ejercer la facultad de atracción respecto de **cuarenta y cinco nuevos recursos de revisión**, uno de ellos en materia de datos personales y el resto en materia de acceso a la información, así como de **dos** denuncias en materia de acceso a la información interpuestas en contra de sujetos obligados de la Ciudad de México.
6. Que es preciso señalar que aun cuando en el oficio antes mencionado, se señalan cuarenta y siete recursos atraíbles, se tiene que por acuerdo, **ACT-PUB/14/11/2018.06**, aprobado por el Pleno de este Instituto el catorce de noviembre del presente año, fueron atraídos dos recursos bajo los siguientes números de expedientes RR.IP.0959-2018 y RR.IP.1063-2018, relacionados con temas del sismo del diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete.



7. Que el dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho, las Comisionadas y los Comisionados del Instituto, Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, y Rosendoevgueni Monterrey Chepov, formularon Petición de Atracción, misma que se agrega como **Anexo Uno**, respecto a **cuarenta y cinco recursos de revisión** interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que se encuentran pendientes de resolución, por la ausencia temporal de quórum para que el Pleno de dicho Organismo Garante sesioné. El listado de los medios impugnativos se agrega como **Anexo dos** al presente Acuerdo.
8. Que derivado de lo anterior y de conformidad con el artículo 12, apartado C, fracción IV de los Lineamientos Generales, el mismo día dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho, se le notificó a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia, la Petición de Atracción antes señalada, a efecto de que, primeramente procediera a verificar que los recursos de revisión, materia de la petición de atracción por parte de los Comisionados, reunían los requisitos formales de procedencia previstos en las fracciones I, II y III, del artículo 5, de los Lineamientos Generales; y una vez hecho lo anterior, procediera a elaborar el estudio preliminar correspondiente, mismo que se agrega al presente como **Anexo tres**.
9. Que, en cumplimiento a lo anterior, con fecha veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia, remitió a la Secretaría Técnica del Pleno, el Estudio Preliminar correspondiente, así como las constancias de **cuarenta y cinco** expedientes que conforman los recursos de revisión, materia de la Petición de Atracción.
10. Que una vez que se tuvo por acreditado que los **cuarenta y cinco** medios impugnativos cumplieron con los requisitos formales de procedencia previstos en las fracciones I, II y III, del artículo 5, de los Lineamientos Generales, ello en virtud de que los mismos se encontraban admitidos; se había agotado el análisis de los aspectos previos al fondo del asunto, es decir, hubo una determinación de cierre de instrucción o de que no existían cuestiones por desahogar; y aún no han sido resueltos por parte del organismo garante de la Ciudad de México, se hizo constar el inicio del procedimiento respectivo, que activa la facultad oficiosa de este Instituto para que, en su caso, se determinara sobre la atracción de dichos recursos de revisión que se encuentran relacionados en el **Anexo dos**. Asimismo, se hizo constar la interrupción del plazo que tiene el Organismo Garante de la Ciudad de México para resolver dichos recursos de revisión, a partir de la fecha señalada por el propio Instituto local, en los acuerdos que emitió respectivamente en cada uno de ellos y que le fueron notificados a los recurrentes, de lo cual obra constancia en los expedientes de dichos medios de impugnación.



11. A la fecha de la presente Petición de atracción, como es de conocimiento público, el Órgano Legislativo de la Ciudad de México no ha concluido el proceso de nombramiento de los nuevos Comisionados que habrán de completar el Pleno del Organismo Garante de la Ciudad de México.

### CONSIDERACIONES

1. Que tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como las leyes generales de transparencia y de protección de datos personales, coinciden en los dos requisitos indispensables para que se ejerza la facultad de atracción: por una parte, el mecanismo que hace posible el conocimiento de un recurso de revisión al Instituto, que puede ser de oficio por parte del Instituto o a petición de un organismo garante local; y, por otro lado, las características del recurso de revisión que lo revistan de interés y trascendencia.
2. Que, del análisis al caso concreto, se concluye que el interés y la trascendencia radican fundamentalmente en el riesgo eventual de que la tutela de los derechos de las personas al acceso a la información y a la protección de sus datos personales, se vea afectada de manera directa, continua y generalizada. El propósito es garantizar a las personas el ejercicio pleno de los derechos fundamentales de acceso a la información y de protección de datos personales.
3. Que lo antes expuesto, se señala debido a que, si bien el Instituto de Transparencia de la Ciudad de México es el encargado de resolver y votar los recursos de revisión interpuestos en contra de los sujetos obligados de dicha entidad, la ausencia temporal de quórum para que el Pleno del Organismo Garante sesione, le imposibilita garantizar estos derechos humanos, referidos en el considerando 2.
4. Que, en consecuencia, en el presente asunto entraña un carácter trascendente, ante lo atípico y excepcional de la falta del órgano máximo de decisión de un organismo garante, y cuya determinación busca tutelar, en mayor medida, el interés general en la protección de estos derechos humanos señalados en el considerando 2, generando certidumbre y seguridad jurídica a la colectividad en su conjunto.
5. Que, en este sentido, la atracción permitiría fijar un criterio jurídico trascendente que puede ser un antecedente para casos futuros y que permitiría superar este tipo de complejidad y garantizar el ejercicio de estos derechos fundamentales.
6. Que el análisis se basa en una interpretación sujeta a la Constitución y a las Leyes de la materia, y siempre respetuosa al ámbito de competencia que corresponde a las



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso  
a la Información y Protección de Datos  
Personales .

## ACUERDO ACT-PUB/28/11/2018.06

entidades federativas, pero en cuyas facultades, el Constituyente Permanente ha dado a este Instituto la atribución exclusiva de conocer y resolver, de oficio o a petición de los organismos garantes de las entidades federativas, los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

7. Que en ese sentido, la facultad de atracción es una atribución excepcional, y para que opere deben cumplirse los siguientes requisitos: 1) Que el recurso de revisión revista un interés superlativo reflejado en la gravedad del tema, es decir, en la posible afectación o alteración de valores sociales, políticos o, en general, de convivencia, bienestar o estabilidad del Estado mexicano relacionados con la administración o impartición de justicia; y 2) Que revista un carácter trascendente reflejado en lo excepcional o novedoso que entrañaría la fijación de un criterio jurídico trascendente para casos futuros o la complejidad sistémica de los mismos.
8. Que como se dijo, dicha facultad puede ejercerse de oficio por parte de este Instituto, para lo cual podrá valerse de los mecanismos de identificación que señale para tales efectos, como el monitoreo de recursos de revisión, el aviso por parte del recurrente, así como petición de alguno de los comisionados del propio Instituto.
9. Que los recursos de revisión que se proponen al Pleno de este Instituto Nacional para que, en su caso, éste determine sobre el ejercicio de la facultad de atracción, son los **cuarenta y cinco** medios impugnativos que se relacionan en la Lista que se agrega como **Anexo dos** al presente Acuerdo.
10. Que, en efecto, se estima que se actualizan los supuestos de trascendencia e interés que justifican que este Pleno del Instituto atraiga los recursos de revisión referidos, por las siguientes razones:

a) **Interés.** La premisa esencial de que este Instituto actúe en función de la facultad de atracción que le fue otorgada, es que la misma resulte un mecanismo eficaz en defensa de los derechos fundamentales de acceso a la información y de protección de datos personales, que a su vez genere certeza y seguridad jurídica a los particulares, ante esta circunstancia excepcional que acontece actualmente y que es de conocimiento público, es decir, la ausencia temporal de quórum para que el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México sesione. Lo que eventualmente podría acarrear que ambos derechos a los que estamos constitucionalmente constreñidos a garantizar, se vean comprometidos en su ejercicio. Es decir, ante el temor fundado de que se ponga en riesgo el cumplimiento de principios que rigen a uno y otro derecho; pues al ser los organismos garantes de la transparencia entes públicos cuasi jurisdiccionales, su función es precisamente



velar por que los principios establecidos en la Constitución sean siempre observados en beneficio de los particulares.

Así, en consideración de los Comisionados, se surte el supuesto de interés, habida cuenta que, dicha circunstancia reviste un interés superlativo reflejado en la gravedad del tema, ya que se está ante la posible afectación o vulneración del efectivo ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de los datos personales, al dejarse en estado de incertidumbre a las personas, por la falta de una determinación del organismo garante competente en la impartición de justicia en dichas materias; por lo que se está ante la inminente necesidad de que este Instituto ejerza la facultad de atracción, a efecto de conocer y resolver los recursos de revisión pendientes de resolución por parte del Organismo Garante de la Ciudad de México.

**b) Trascendencia.** De igual modo, en nuestra consideración, la trascendencia de dichos recursos de revisión, radica fundamentalmente en el riesgo eventual de que la tutela de los derechos de las personas al acceso a la información y a la protección de sus datos personales, se vea afectada de manera directa, continua y generalizada.

Lo anterior, debido a que, si bien el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es el encargado de resolver y votar los recursos de revisión interpuestos en contra de los sujetos obligados de dicha entidad, la ausencia temporal de quórum para que el Pleno del Organismo Garante sesione, le imposibilita garantizar estos derechos humanos.

El presente asunto entraña un carácter trascendente, ante lo atípico y excepcional de la falta del órgano máximo de decisión de un organismo garante, por lo que la resolución del mismo permitirá fijar un criterio jurídico para hacer frente a situaciones similares futuras.

Es importante señalar que esta decisión obedece a la aplicación e interpretación del principio *pro persona*, que busca proteger a las personas de la manera más amplia en el ejercicio de estos derechos humanos, así como a una visión expansiva y progresiva de la tutela efectiva de los mismos.

11. Que expuesto lo anterior, se llega a la convicción de que los recursos de revisión de los cuales se pide su atracción, cumplen con los requisitos de interés y trascendencia para que, en su caso, este Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, pueda determinar sobre el ejercicio de la facultad de atracción de manera oficiosa.



12. Que para este Pleno del oficio **INFODF/CCC/0248/2018**, remitido por el Organismo Garante de la Ciudad de México, se advierte que resultan ser **cuarenta y cinco** recursos de revisión y dos denuncias que se hacen del conocimiento de este Instituto; sin embargo, se considera que los asuntos que no cumplen con los requisitos formales para continuar con el análisis para su atracción en cuanto a su interés y trascendencia, son los siguientes:
  - a) En cuanto a las Denuncias en materia de acceso a la información **D.0003/2018** y **DLT.003/2018**, interpuestas en contra de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y de la Delegación Coyoacán, se estima que las citadas denuncias no son atraíbles, en razón de que la facultad de atracción que constitucionalmente le fue otorgada a este Instituto Nacional sólo opera respecto de recursos de revisión que son de competencia originaria de los organismos garantes locales, sin que su alcance pueda abarcar a las denuncias que son presentadas ante los mismos.
13. Que para este Pleno los recursos que se proponen atraer, son aquellos pendientes de resolución que han sido admitidos y se ha cerrado la instrucción, es decir, aquellos que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Organismo Garante de la Ciudad de México, ha puesto en estado de resolución. En el entendido de que, si bien no se trata formalmente de una petición de atracción por parte del Presidente o del Pleno del Organismo Garante, sino de una solicitud por la cual se pone del conocimiento de este Instituto la situación de ausencia temporal del quórum para sesionar por parte del Pleno del organismo garante local, lo cierto es que pone en conocimiento de este Instituto Nacional, para que de oficio éste determine sobre el ejercicio de la facultad de atracción.
14. Que el Pleno de este Instituto concluye que, por lo atípico y excepcional del presente caso, es dable tener por interrumpido el plazo para la resolución de los recursos de revisión a partir de la fecha señalada por el Organismo Garante Local, a través de los acuerdos que emitió respectivamente en cada uno de ellos.
15. Que precisado y analizado todo lo anterior, el Pleno del Instituto estima que se debe ejercer la facultad de atracción para conocer y resolver los **cuarenta y cinco recursos revisión** del índice del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por considerar que se reúnen los requisitos de interés y trascendencia para tal efecto.
16. Que por otra parte, el presente Acuerdo es presentado a petición de las Comisionadas y los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov. 



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso  
a la Información y Protección de Datos  
Personales

ACUERDO ACT-PUB/28/11/2018.06

**El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, conforme a las consideraciones de hecho y de derecho, emite el siguiente:**

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba la petición de atracción por parte de las y los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov, respecto de los recursos de revisión interpuestos y pendientes de resolución, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por ausencia temporal de quórum para que el Pleno de dicho Organismo Garante Local Sesione.

**SEGUNDO.** Se determina ejercer la facultad de atracción para conocer y resolver **cuarenta y cinco recursos de revisión**, enlistados en el **Anexo dos** del presente Acuerdo, del índice del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en los términos de los considerandos del presente Acuerdo.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, en auxilio de las actividades de la Presidencia de Instituto, proceda de manera inmediata a turnar los recursos de revisión atraídos directamente a cada uno de los Comisionados que formularon la petición de atracción, quienes serán los encargados de presentar los proyectos de resolución respectivos ante el Pleno de este Instituto, de conformidad con lo establecido en el artículo 17, segundo párrafo, de los *Nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Ejercer la Facultad de Atracción.*

Lo anterior, a efecto de que sea reanudado el plazo para la resolución de dichos recursos de revisión y se emita la resolución que en derecho corresponda, conforme a las disposiciones previstas en la ley local de la materia, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 19, de los *Nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Ejercer la Facultad de Atracción.*

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, notifique el presente Acuerdo al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro de los tres días posteriores al vencimiento del plazo que tienen los integrantes del Pleno del Instituto para realizar, en su caso, sus votos particulares o razonados, o bien, de no haber estos últimos, a partir del día



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso  
a la Información y Protección de Datos  
Personales

**ACUERDO ACT-PUB/28/11/2018.06**

de la sesión en que se hubiere aprobado el presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de los *Nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción.*

Asimismo, se exhorta al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para que en un esquema de colaboración institucional y a efecto de dar certeza jurídica a los recurrentes de aquellos recursos de revisión de los que ha sido interrumpido el plazo para su resolución, notifique el contenido y alcance del presente Acuerdo.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo y sus anexos se publiquen en el portal de Internet del INAI.

**SEXTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por mayoría de los comisionados presentes, con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.

**María Patricia Kurczyn Villalobos**  
**Comisionada Presidente en funciones**

En suplencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 30, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 17 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y Décimo Quinto, numeral 1 de los Lineamientos que Regulan las Sesiones del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en materia de acceso a la información y protección de datos personales del sector público.

**Oscar Mauricio Guerra Ford**  
Comisionado

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
Comisionada



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso  
a la Información y Protección de Datos  
Personales

**ACUERDO ACT-PUB/28/11/2018.06**

Una firma manuscrita en tinta azul, bastante cursiva y difícil de leer.

**Rosendoevgueni Monterrey Chepov**  
Comisionado

Una firma manuscrita en tinta azul, con un inicio de trazo muy decorativo y curvo.

**Joel Salas Suárez**  
Comisionado

Una firma manuscrita en tinta azul, con un inicio de trazo que parece una 'H' estilizada.

**Hugo Alejandro Córdova Díaz**  
Secretario Técnico del Pleno

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/28/11/2018.06, aprobado por mayoría de los Comisionados presentes en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 28 de noviembre de 2018.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

**Mecanismos de identificación:** Petición de Atracción por parte de Comisionados

**Organismo Garante:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**ACUERDO ACT-PUB/28/11/2018.06**

**Voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez, elaborado con fundamento en el artículo 18, fracciones XII y XV del *Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales*, respecto del Acuerdo ACT-PUB/28/11/2018.06, votado en la sesión plenaria de fecha 28 de noviembre de 2018.**

El pasado 05 de abril, por primera vez en su historia, no hubo sesión pública semanal de los comisionados del Organismo Garante de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales en la Ciudad de México. No hubo *quórum* suficiente para declarar la legalidad de la misma, debido a la falta de nombramiento de los nuevos comisionados. Desde entonces, la garantía y el ejercicio de estos derechos reconocidos constitucionalmente no son efectivos en la Ciudad de México.

La mayoría del Pleno de este Instituto aprobó un Acuerdo para atraer recursos de revisión que se encuentran pendientes de resolución dada la situación anteriormente descrita. Fundamentan y motivan esta propuesta en lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (artículos 181 a 188), y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (artículos 130 a 138). Estas normas prevén que el INAI pueda ejercer la facultad de atracción, de oficio o a petición de los organismos garantes, para conocer y resolver los recursos de revisión que ingresen a los institutos de transparencia locales, siempre y cuando se acredite su interés y trascendencia.

Luego de analizar el Acuerdo en discusión, he decidido no acompañarlo y emitir voto **disidente** respecto a él. Éstas son mis razones:

**PRIMERO.** Se estima que, en el estudio preliminar realizado para el presente caso, se desnaturaliza lo que suponen los principios de interés y trascendencia. El propio Poder Judicial de la Federación ha determinado que la facultad de atracción es un medio excepcional de legalidad<sup>1</sup>. Además, el interés, como aspecto cualitativo, debe radicar en la naturaleza intrínseca del caso, mientras que la trascendencia, como aspecto cuantitativo, implica el carácter excepcional o novedoso que entrañaría la fijación de un criterio estrictamente jurídico. Estas cuestiones no quedan acreditadas en el caso particular.

<sup>1</sup> Para consulta en: <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/1002/1002148.pdf>



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

**Mecanismos de identificación:** Petición de Atracción por parte de Comisionados  
**Organismo Garante:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

## ACUERDO ACT-PUB/28/11/2018.06

El caso concreto contradice lo previsto por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>2</sup> respecto del ejercicio de la facultad de atracción. Se está ante una figura jurídica que estadísticamente no se presenta con frecuencia, pero esto no transforma al problema jurídico en un asunto de importancia y trascendencia para los efectos de la atracción. Esta facultad excepcional se encuentra relacionada directamente con la importancia y trascendencia de la materia o condiciones del hecho concreto en particular, no con la mayor o menor incidencia estadística de una institución jurídica, pues sustentar lo contrario implicaría atender a sus aspectos genéricos y no a sus pormenores.

El Constituyente confirió al Instituto un marco flexible para determinar los casos en los que procede ejercer la facultad de atracción. Esto implica que de manera discrecional pondere cuáles recursos de revisión, por su interés y trascendencia, debe asumir para su conocimiento. Pero esto no significa que en la interpretación de tales conceptos, el Instituto deba alejarse de lo que el legislador pretendió al brindarle dicha facultad, pues ello podría conllevar una inobservancia al *principio de interdicción de la arbitrariedad*.<sup>3</sup> Esto es, discrecionalidad no es arbitrariedad, pues lo discrecional se halla o debe hallarse cubierto por motivaciones suficientes, discutibles o no, pero considerables en todo caso; por su parte, lo arbitrario no tiene motivación respetable o la que ofrece lo es tal que escudriñando sus bases, denota a simple vista su carácter realmente indefinible y su inexactitud.

**SEGUNDO.** Esta ponencia ha identificado que el criterio jurídico utilizado, ante lo atípico y excepcional de la falta del órgano máximo de decisión de un organismo garante, no corresponde a una interpretación acorde al principio *pro persona*, como se pretende hacer ver. El Acuerdo que discutimos es omiso en analizar la interpretación más extensiva de los derechos de las personas. En el caso concreto, la alusión no se relaciona con la interpretación de un derecho humano, sino a la mera interpretación administrativa de la facultad de atracción del INAI en el contexto de la ausencia temporal de *quórum* para que el Pleno del INFOCDMX sesione.

Desde mi perspectiva la alusión al principio *pro persona*<sup>4</sup> en la petición que suscriben la mayoría de mis colegas, no corresponde a una interpretación extensiva de los

<sup>2</sup> Tesis Jurisprudencial 1a. LXXIII/2004, publicada en la página 234, del Tomo XIX, Junio de 2004, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de la Primera Sala, con número de registro 181333.

<sup>3</sup> Tesis Aislada IV.3o.A.26 A (10a.), localizada en la página 1331, del Libro XV, Diciembre de 2012, Tomo 2, de la Décima Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de Tribunales Colegiados de Circuito, con número de registro 2002304.

<sup>4</sup> A la luz de este principio será aplicable la elección de la norma que -en materia de derechos humanos- atienda a criterios que favorezcan al individuo. Es decir, en caso de que exista una



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

**Mecanismos de identificación:** Petición de Atracción por parte de Comisionados

**Organismo Garante:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**ACUERDO ACT-PUB/28/11/2018.06**

derechos de acceso a la información y protección de datos personales, ni nos encontramos ante un caso de ponderación entre su protección en instrumentos internacionales en relación con la Constitución. Por lo tanto, el criterio jurídico que se utiliza, ante lo atípico y excepcional de la falta del Organismo máximo de decisión de un organismo garante, no corresponde a una interpretación del principio *pro persona*<sup>5</sup>, misma que en su caso, tendría que realizarse por cada uno de los recursos de revisión y en atención a las circunstancias concretas del ejercicio de los derechos.

Ello es relevante, pues atendiendo a la naturaleza de la facultad de atracción y, suponiendo sin conceder que fuese un recurso idóneo y efectivo para el caso que nos ocupa, como medio para que el INAI fije un criterio que repercuta de manera excepcionalmente importante en la solución de casos futuros, existe la posibilidad de que, en los asuntos atraídos, el Instituto tome un criterio que, más allá de resultar garantista, limite el derecho de acceso a la información, debido a la falta de distinción conceptual del *principio pro persona*.

**TERCERO. La resolución de los recursos de revisión derivados de las respuestas emitidas por los sujetos obligados de la Ciudad de México compete al INFOCDMX. Puesto que no se cumplen los principios de interés y trascendencia, no se justifica la atracción de recursos de revisión por parte del INAI y, si esto ocurre, se invadirían esferas competenciales.**

Es necesario señalar algunos artículos constitucionales que fundan el pacto federalista que rige a nuestro país. Los artículos 40 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que las entidades federativas cuentan con autonomía en cuanto a su régimen interno. Por su parte, el artículo 124 prevé que las facultades no concedidas expresamente a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México en los ámbitos de sus respectivas competencias.

Esto significa que la prevalencia de Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, dispuesta en el artículo 133 constitucional, no consiste en una relación jerárquica entre las

---

diferencia entre el alcance o la protección reconocida en las normas de estas distintas fuentes, deberá prevalecer aquella que represente una mayor protección para la persona o que implique una menor restricción. En este sentido, el principio *pro persona* corresponde a la interpretación más amplia en la elección de la norma aplicable o de la interpretación más extensiva del derecho en estudio, en materia de derechos humanos. CONTRADICCIÓN DE TESIS 293/2011, (2013), pág. 58.  
<sup>5</sup> PRINCIPIO PRO PERSONAE, EL CONTENIDO Y ALCANCE DE LOS DERECHOS HUMANOS DEBÉN ANALIZARSE A PARTIR DE AQUÉL, 2000263, 1a. XXVI/2012 (10a.). Primera Sala. Décima Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro V, Febrero de 2012, Pág. 659



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

**Mecanismos de identificación:** Petición de Atracción por parte de Comisionados

**Organismo Garante:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**ACUERDO ACT-PUB/28/11/2018.06**

legislaciones federales y locales, sino que debe atenderse al sistema de competencias establecido en la respectiva norma fundamental. El Poder Judicial de la Federación aclaró lo anterior en la Tesis de Jurisprudencia con número de registro 207030, cuyo título es LEGISLACIONES FEDERAL Y LOCAL. ENTRE ELLAS NO EXISTE RELACION JERARQUICA, SINO COMPETENCIA DETERMINADA POR LA CONSTITUCION.

Se deriva que las legislaciones estatales en materia de acceso a la información y protección de datos personales, emanadas del ejercicio del poder soberano de los Estados de la Unión que les es propio, brindan la competencia originaria para conocer de los recursos de revisión a los organismos estatales garantes de estos derechos.

En el caso concreto, el artículo 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México establece que el pleno del INFOCDMX será la instancia responsable de **conocer y resolver** los recursos de revisión interpuestos por los particulares en contra de resoluciones tomadas por los sujetos obligados: Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Ciudad de México, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad en el ámbito de la Ciudad.

Es decir, de conformidad con el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México, la resolución de los recursos de revisión derivados de las respuestas emitidas por los sujetos obligados de la Ciudad de México compete al INFOCDMX. Si el INAI atrae los recursos de revisión que el anterior resuelve, **se invadirían esferas competenciales**. Esto es una facultad excepcional del INAI que se actualiza si y solo si se cumplen los principios de interés y trascendencia que, como ya se argumentó, no se justifican en el contexto que nos ocupa.

Respetuosamente

Joel Salas Suárez  
Comisionado

**ANEXO ÚNICO**  
**Lista de Recursos de Revisión INFOCDMX**

No	Expediente	Materia	Fecha que se presentó a INAI	Oficio de remisión	Admisión del Rec. Rev.	Cierre de Instrucción
1	RR.SDP.005/2018	Datos Personales	14/09/2018	INFODF/CCC/0248/2018	Si	Si
2	RR.IP.0824/2018 RR.IP.0826/2018 RR.IP.0828/2018 RR.IP.0830/2018 RR.IP.0834/2018 RR.IP.0836/2018 RR.IP.0838/2018 RR.IP.0840/2018 RR.IP.0842/2018 RR.IP.0844/2018 Acumulados	Acceso a la información	14/09/2018	INFODF/CCC/0248/2018	Si	Si
3	RR.IP.0883/2018	Acceso a la información	14/09/2018	INFODF/CCC/0248/2018	Si	Si
4	RR.IP.1065/2018	Acceso a la información	14/09/2018	INFODF/CCC/0248/2018	Si	Si
5	RR.IP.0889/2018	Acceso a la información	14/09/2018	INFODF/CCC/0248/2018	Si	Si
6	RR.IP.0898/2018 y RR.IP.0900/2018	Acceso a la información	14/09/2018	INFODF/CCC/0248/2018	Si	Si
7	RR.IP.0899/2018	Acceso a la información	14/09/2018	INFODF/CCC/0248/2018	Si	Si
8	RR.IP.0912/2018	Acceso a la información	14/09/2018	INFODF/CCC/0248/2018	Si	Si
9	RR.IP.0960/2018	Acceso a la información	14/09/2018	INFODF/CCC/0248/2018	Si	Si
10	RR.IP.1017/2018	Acceso a la información	14/09/2018	INFODF/CCC/0248/2018	Si	Si
11	RR.IP.1025/2018	Acceso a la información	14/09/2018	INFODF/CCC/0248/2018	Si	Si

*9*

**ANEXO ÚNICO**  
**Lista de Recursos de Revisión INFOCDMX**

12	RR.IP.0906/2018	Acceso a la información	14/09/2018	INFODF/CCC/0248/2018	Sí	Sí
13	RR.IP.0909/2018	Acceso a la información	14/09/2018	INFODF/CCC/0248/2018	Sí	Sí
14	RR.IP.0968/2018	Acceso a la información	14/09/2018	INFODF/CCC/0248/2018	Sí	Sí
15	RR.IP.0919/2018	Acceso a la información	14/09/2018	INFODF/CCC/0248/2018	Sí	Sí
16	RR.IP.1219/2018	Acceso a la información	14/09/2018	INFODF/CCC/0248/2018	Sí	Sí
17	RR.IP.0920/2018	Acceso a la información	14/09/2018	INFODF/CCC/0248/2018	Sí	Sí
18	RR.IP.1022/2018	Acceso a la información	14/09/2018	INFODF/CCC/0248/2018	Sí	Sí
19	RR.IP.0924/2018	Acceso a la información	14/09/2018	INFODF/CCC/0248/2018	Sí	Sí
20	RR.IP.1069/2018	Acceso a la información	14/09/2018	INFODF/CCC/0248/2018	Sí	Sí
21	RR.IP.0936/2018	Acceso a la información	14/09/2018	INFODF/CCC/0248/2018	Sí	Sí
22	RR.IP.0938/2018	Acceso a la información	14/09/2018	INFODF/CCC/0248/2018	Sí	Sí
23	RR.IP.0940/2018	Acceso a la información	14/09/2018	INFODF/CCC/0248/2018	Sí	Sí
24	RR.IP.0942/2018	Acceso a la información	14/09/2018	INFODF/CCC/0248/2018	Sí	Sí
25	RR.IP.0992/2018	Acceso a la información	14/09/2018	INFODF/CCC/0248/2018	Sí	Sí
26	RR.IP.0945/2018	Acceso a la información	14/09/2018	INFODF/CCC/0248/2018	Sí	Sí
27	RR.IP.1027/2018	Acceso a la información	14/09/2018	INFODF/CCC/0248/2018	Sí	Sí
28	RR.IP.0954/2018	Acceso a la información	14/09/2018	INFODF/CCC/0248/2018	Sí	Sí
29	RR.IP.0972/2018	Acceso a la información	14/09/2018	INFODF/CCC/0248/2018	Sí	Sí
30	RR.IP.0976/2018	Acceso a la información	14/09/2018	INFODF/CCC/0248/2018	Sí	Sí

*Al*

**ANEXO ÚNICO**  
**Lista de Recursos de Revisión INFOCDMX**

31	RR.IP.0980/2018	Acceso a la información	14/09/2018	INFODF/CCC/0248/2018	Sí	Sí
32	RR.IP.0985/2018	Acceso a la información	14/09/2018	INFODF/CCC/0248/2018	Sí	Sí
33	RR.IP.1002/2018	Acceso a la información	14/09/2018	INFODF/CCC/0248/2018	Sí	Sí
34	RR.IP.1029/2018	Acceso a la información	14/09/2018	INFODF/CCC/0248/2018	Sí	Sí
35	RR.IP.1033/2018	Acceso a la información	14/09/2018	INFODF/CCC/0248/2018	Sí	Sí
36	RR.IP.1035/2018	Acceso a la información	14/09/2018	INFODF/CCC/0248/2018	Sí	Sí
37	RR.IP.1045/2018	Acceso a la información	14/09/2018	INFODF/CCC/0248/2018	Sí	Sí
38	RR.IP.1057/2018	Acceso a la información	14/09/2018	INFODF/CCC/0248/2018	Sí	Sí
39	RR.IP.1159/2018	Acceso a la información	14/09/2018	INFODF/CCC/0248/2018	Sí	Sí
40	RR.IP.1163/2018	Acceso a la información	14/09/2018	INFODF/CCC/0248/2018	Sí	Sí
41	RR.IP.1165/2018	Acceso a la información	14/09/2018	INFODF/CCC/0248/2018	Sí	Sí
42	RR.IP.1169/2018	Acceso a la información	14/09/2018	INFODF/CCC/0248/2018	Sí	Sí
43	RR.IP.1171/2018	Acceso a la información	14/09/2018	INFODF/CCC/0248/2018	Sí	Sí
44	RR.IP.1173/2018	Acceso a la información	14/09/2018	INFODF/CCC/0248/2018	Sí	Sí
45	RR.IP.1225/2018	Acceso a la información	14/09/2018	INFODF/CCC/0248/2018	Sí	Sí

*A*

ANEXO DOS  
Lista de Recursos de Revisión INFOCDMX

FD

No	Expediente	Materia	Fecha que se presentó a INAI	Oficio de remisión	Admisión del Rec. Rev.	Cierre de Instrucción
1	RR.SDP.005/2018	Datos Personales	14/09/2018	INFODF/CCC/0248/2018	Sí	Sí
2	RR.IP.0824/2018 RR.IP.0826/2018 RR.IP.0828/2018 RR.IP.0830/2018 RR.IP.0834/2018 RR.IP.0836/2018 RR.IP.0838/2018 RR.IP.0840/2018 RR.IP.0842/2018 RR.IP.0844/2018 Acumulados	Acceso a la información	14/09/2018	INFODF/CCC/0248/2018	Sí	Sí
3	RR.IP.0883/2018	Acceso a la información	14/09/2018	INFODF/CCC/0248/2018	Sí	Sí
4	RR.IP.1065/2018	Acceso a la información	14/09/2018	INFODF/CCC/0248/2018	Sí	Sí
5	RR.IP.0889/2018	Acceso a la información	14/09/2018	INFODF/CCC/0248/2018	Sí	Sí
6	RR.IP.0898/2018 y RR.IP.0900/2018	Acceso a la información	14/09/2018	INFODF/CCC/0248/2018	Sí	Sí
7	RR.IP.0899/2018	Acceso a la información	14/09/2018	INFODF/CCC/0248/2018	Sí	Sí
8	RR.IP.0912/2018	Acceso a la información	14/09/2018	INFODF/CCC/0248/2018	Sí	Sí
9	RR.IP.0960/2018	Acceso a la información	14/09/2018	INFODF/CCC/0248/2018	Sí	Sí
10	RR.IP.1017/2018	Acceso a la información	14/09/2018	INFODF/CCC/0248/2018	Sí	Sí
11	RR.IP.1025/2018	Acceso a la información	14/09/2018	INFODF/CCC/0248/2018	Sí	Sí

ANEXO DOS  
Lista de Recursos de Revisión INFOCDMX

D

12	RR.IP.0906/2018	Acceso a la información	14/09/2018	INFODF/CCC/0248/2018	Sí	Sí
13	RR.IP.0909/2018	Acceso a la información	14/09/2018	INFODF/CCC/0248/2018	Sí	Sí
14	RR.IP.0968/2018	Acceso a la información	14/09/2018	INFODF/CCC/0248/2018	Sí	Sí
15	RR.IP.0919/2018	Acceso a la información	14/09/2018	INFODF/CCC/0248/2018	Sí	Sí
16	RR.IP.1219/2018	Acceso a la información	14/09/2018	INFODF/CCC/0248/2018	Sí	Sí
17	RR.IP.0920/2018	Acceso a la información	14/09/2018	INFODF/CCC/0248/2018	Sí	Sí
18	RR.IP.1022/2018	Acceso a la información	14/09/2018	INFODF/CCC/0248/2018	Sí	Sí
19	RR.IP.0924/2018	Acceso a la información	14/09/2018	INFODF/CCC/0248/2018	Sí	Sí
20	RR.IP.1069/2018	Acceso a la información	14/09/2018	INFODF/CCC/0248/2018	Sí	Sí
21	RR.IP.0936/2018	Acceso a la información	14/09/2018	INFODF/CCC/0248/2018	Sí	Sí
22	RR.IP.0938/2018	Acceso a la información	14/09/2018	INFODF/CCC/0248/2018	Sí	Sí
23	RR.IP.0940/2018	Acceso a la información	14/09/2018	INFODF/CCC/0248/2018	Sí	Sí
24	RR.IP.0942/2018	Acceso a la información	14/09/2018	INFODF/CCC/0248/2018	Sí	Sí
25	RR.IP.0992/2018	Acceso a la información	14/09/2018	INFODF/CCC/0248/2018	Sí	Sí
26	RR.IP.0945/2018	Acceso a la información	14/09/2018	INFODF/CCC/0248/2018	Sí	Sí
27	RR.IP.1027/2018	Acceso a la información	14/09/2018	INFODF/CCC/0248/2018	Sí	Sí
28	RR.IP.0954/2018	Acceso a la información	14/09/2018	INFODF/CCC/0248/2018	Sí	Sí
29	RR.IP.0972/2018	Acceso a la información	14/09/2018	INFODF/CCC/0248/2018	Sí	Sí
30	RR.IP.0976/2018	Acceso a la información	14/09/2018	INFODF/CCC/0248/2018	Sí	Sí

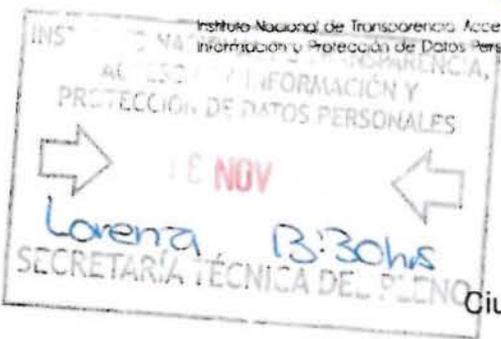
ANEXO DOS  
Lista de Recursos de Revisión INFOCDMX

D

31	RR.IP.0980/2018	Acceso a la información	14/09/2018	INFODF/CCC/0248/2018	Si	Si
32	RR.IP.0985/2018	Acceso a la información	14/09/2018	INFODF/CCC/0248/2018	Si	Si
33	RR.IP.1002/2018	Acceso a la información	14/09/2018	INFODF/CCC/0248/2018	Si	Si
34	RR.IP.1029/2018	Acceso a la información	14/09/2018	INFODF/CCC/0248/2018	Si	Si
35	RR.IP.1033/2018	Acceso a la información	14/09/2018	INFODF/CCC/0248/2018	Si	Si
36	RR.IP.1035/2018	Acceso a la información	14/09/2018	INFODF/CCC/0248/2018	Si	Si
37	RR.IP.1045/2018	Acceso a la información	14/09/2018	INFODF/CCC/0248/2018	Si	Si
38	RR.IP.1057/2018	Acceso a la información	14/09/2018	INFODF/CCC/0248/2018	Si	Si
39	RR.IP.1159/2018	Acceso a la información	14/09/2018	INFODF/CCC/0248/2018	Si	Si
40	RR.IP.1163/2018	Acceso a la información	14/09/2018	INFODF/CCC/0248/2018	Si	Si
41	RR.IP.1165/2018	Acceso a la información	14/09/2018	INFODF/CCC/0248/2018	Si	Si
42	RR.IP.1169/2018	Acceso a la información	14/09/2018	INFODF/CCC/0248/2018	Si	Si
43	RR.IP.1171/2018	Acceso a la información	14/09/2018	INFODF/CCC/0248/2018	Si	Si
44	RR.IP.1173/2018	Acceso a la información	14/09/2018	INFODF/CCC/0248/2018	Si	Si
45	RR.IP.1225/2018	Acceso a la información	14/09/2018	INFODF/CCC/0248/2018	Si	Si



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales



## ATRACCIÓN DE OFICIO

### Petición de Atracción por parte de Comisionados

**Comisionados que piden la Atracción:** Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

**Organismo Garante local:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Folios de recursos de revisión de origen:** Conforme al Anexo único.

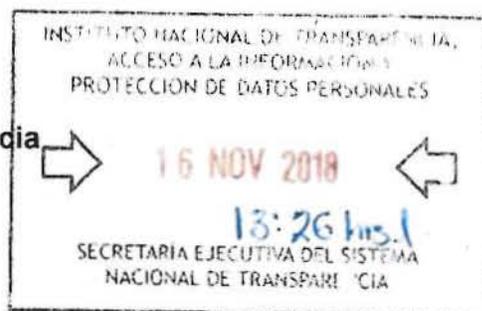
Ciudad de México, dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho.

**CC. Hugo Alejandro Córdova Díaz**  
Secretario Técnico del Pleno, y

**Federico Guzmán Tamayo**  
Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Transparencia

Presentes

Estimados Secretarios.



Por medio del presente, los suscritos, Comisionadas y Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, formulamos la presente Petición de Atracción, respecto a los recursos de revisión interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que se encuentran pendientes de resolución, por la ausencia temporal de quórum para que el Pleno de dicho Organismo Garante sesione.

Lo anterior, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, disposiciones que establecen que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, podrá ejercer la facultad de atracción, de oficio o a petición de los organismos garantes de las entidades federativas, para conocer y resolver los recursos de revisión que ingresen a los institutos de transparencia locales, siempre y cuando se acredite su interés y trascendencia.

En este sentido, del análisis al caso concreto, se concluye que el interés y la trascendencia radican fundamentalmente en el riesgo eventual de que la tutela de los derechos de las personas al acceso a la información y a la protección de sus datos personales, se vea afectada de manera directa, continua y generalizada. El propósito es garantizar a las personas el ejercicio pleno de los derechos fundamentales de acceso a la información y de protección de datos personales.

Lo anterior, debido a que, si bien el Instituto de Transparencia de la Ciudad de México es el encargado de resolver y votar los recursos de revisión interpuestos en contra de los sujetos obligados de dicha entidad, la ausencia temporal de quórum para que el

## ATRACCIÓN DE OFICIO

### Petición de Atracción por parte de Comisionados

**Comisionados que piden la Atracción:** Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

**Organismo Garante local:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Folios de recursos de revisión de origen:** Conforme al Anexo único.

Pleno del Organismo Garante sesione, le imposibilita garantizar estos derechos humanos.

En consecuencia, las y los Comisionados que suscribimos la presente Petición de Atracción consideramos que se estaría en presencia de un asunto que entraña un carácter trascendente, ante lo atípico y excepcional de la falta del órgano máximo de decisión de un organismo garante, y cuya determinación busca tutelar, en mayor medida, el interés general en la protección de estos derechos humanos, generando certidumbre y seguridad jurídica a la colectividad en su conjunto.

En este sentido, la atracción permitiría fijar un criterio jurídico trascendente que puede ser un antecedente para casos futuros y que permitiría superar este tipo de complejidad y garantizar el ejercicio de estos derechos fundamentales.

Destacando que el análisis se basa en una interpretación sujeta a la Constitución y a la Ley, y siempre respetuosa al ámbito de competencia que corresponde a las entidades federativas, pero en cuyas facultades, el Constituyente Permanente ha dado a este Instituto Nacional la atribución exclusiva de conocer y resolver, de oficio o a petición de los organismos garantes de las entidades federativas, los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

La presente Petición de Atracción se realiza en términos de lo dispuesto en el artículo 12, apartado C, fracciones I, III y IV de los *Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Ejercer la Facultad de Atracción*. Ello en atención a las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

## ANTECEDENTES

I. El seis de mayo de dos mil dieciséis, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto por el que se expide la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece en su artículo Décimo Séptimo Transitorio que el nuevo Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, entrará en operación a partir del primero de abril del dos mil dieciocho; así mismo prevé que mientras sean nombrados los nuevos Comisionados que lo conformarán, el organismo garante de la Ciudad de México continuará en sus funciones con los Comisionados del actual Instituto, mientras termina el plazo por el cual fueron nombrados.



**ATRACCIÓN DE OFICIO**  
**Petición de Atracción por parte de Comisionados**

**Comisionados que piden la Atracción:** Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

**Organismo Garante local:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Folios de recursos de revisión de origen:** Conforme al Anexo único.

II. Asimismo, de acuerdo con el artículo Décimo Octavo Transitorio del citado Decreto, la designación de los nuevos Comisionados del Organismo Garante de la Ciudad de México, sería realizada a más tardar el treinta y uno de marzo del presente año; asimismo, en el nombramiento de los Comisionados, la Asamblea Legislativa designará a quien fungirá como Presidente del mismo.

III. Derivado de lo anterior, el día treinta y uno de marzo de dos mil dieciocho, concluyó el periodo y con ello el encargo para el cual fueron designados tres de los cuatro comisionados que aún integraban el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, quedando únicamente una comisionada en funciones.

IV. A la misma fecha del treinta y uno de marzo de dos mil dieciocho, venció el plazo para que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal designara a los nuevos Comisionados del Organismo Garante de la Ciudad de México; el cual entró en operación a partir del primero de abril del presente año.

V. El catorce de septiembre de dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio **INFODF/CCC/0248/2018**, enviado en alcance al diverso oficio CCC/0020/2018, dirigido al Comisionado Presidente de este Instituto, suscrito por la maestra Elsa Bibiana Peralta Hernández, Comisionada Ciudadana del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el que nuevamente solicita a este Instituto ejercer la facultad de atracción respecto de **cuarenta y cinco nuevos recursos de revisión**, uno de ellos en materia de datos personales y el resto en materia de acceso a la información, así como de **dos** denuncias en materia de acceso a la información interpuestas en contra de sujetos obligados de la Ciudad de México.

Es preciso señalar que aun cuando en el oficio antes mencionado, se señalan cuarenta y siete recursos atraíbles, se tiene que por acuerdo, **ACT-PUB/14/11/2018.06**, aprobado por el Pleno de este Instituto el catorce de noviembre del presente año, fueron atraídos dos recursos bajo los siguientes números de expedientes RR.IP.0959-2018 y RR.IP.1063-2018, relacionados con temas del sismo del diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete.

IV. Cabe comentar que del oficio **INFODF/CCC/0248/2018**, remitido por el Organismo Garante de la Ciudad de México, se advierte que resultan ser **cuarenta y cinco** recursos de revisión y dos denuncias que se hacen del conocimiento de este Instituto; sin embargo,

*A*

**ATRACCIÓN DE OFICIO**  
**Petición de Atracción por parte de Comisionados**

**Comisionados que piden la Atracción:** Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

**Organismo Garante local:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Folios de recursos de revisión de origen:** Conforme al Anexo único.

se considera que los asuntos que no cumplen con los requisitos formales para continuar con el análisis para su atracción en cuanto a su interés y trascendencia, son los siguientes:

- a) En cuanto a las Denuncias en materia de acceso a la información **D.0003/2018** y **DLT.003/2018**, interpuestas en contra de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y de la Delegación Coyoacán, se estima que las citadas denuncias no son atraíbles, en razón de que la facultad de atracción que constitucionalmente le fue otorgada a este Instituto Nacional sólo opera respecto de recursos de revisión que son de competencia originaria de los organismos garantes locales, sin que su alcance pueda abarcar a las denuncias que son presentadas ante los mismos.

VII. A la fecha de la presente Petición de atracción, como es de conocimiento público, el Órgano Legislativo de la Ciudad de México no ha concluido el proceso de nombramiento de los nuevos Comisionados que habrán de completar el Pleno del Organismo Garante de la Ciudad de México.

## **CONSIDERANDOS**

I. El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer de los recursos de revisión, materia de la presente petición de atracción, de conformidad con lo previsto en el artículo 6º, Apartado A, fracción VIII, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 41, fracción IV, 181 a 188 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 130 a 138 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 21, fracción IV, y 35, fracción XIX, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como lo dispuesto en los artículos 3, 10, 11, y 12 de los Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Ejercer la Facultad de Atracción, y los artículos 12, fracciones I, V y VI y 18, fracciones V, XIV, XVI, XXVI y XXIX del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diecisiete de enero de dos mil diecisiete.

II. Primeramente, es necesario señalar que, con la reforma al artículo 6º Constitucional de febrero de 2014, el Constituyente Permanente facultó a este Instituto Nacional para que, de oficio o a petición de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas, pudiera conocer de aquellos recursos de revisión interpuestos en el ámbito estatal,

## ATRACCIÓN DE OFICIO

### Petición de Atracción por parte de Comisionados

**Comisionados que piden la Atracción:** Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

**Organismo Garante local:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Folios de recursos de revisión de origen:** Conforme al Anexo único.

pendientes de resolución, cuando por su interés y trascendencia así lo ameritara; ello, mediante la facultad de atracción.

Tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como las leyes generales de transparencia y de protección de datos personales, coinciden en los dos requisitos indispensables para que se ejerza la facultad de atracción: por una parte, el mecanismo que hace posible el conocimiento de un recurso de revisión al Instituto, que puede ser de oficio por parte del Instituto o a petición de un organismo garante local; y, por otro lado, las características del recurso de revisión que lo revistan de interés y trascendencia.

En ese sentido, la facultad de atracción es una atribución excepcional, y para que opere deben cumplirse los siguientes requisitos: 1) Que el recurso de revisión revista un interés superlativo reflejado en la gravedad del tema, es decir, en la posible afectación o alteración de valores sociales, políticos o, en general, de convivencia, bienestar o estabilidad del Estado mexicano relacionados con la administración o impartición de justicia; y 2) Que revista un carácter trascendente reflejado en lo excepcional o novedoso que entrañaría la fijación de un criterio jurídico trascendente para casos futuros o la complejidad sistémica de los mismos.

Como se dijo, dicha facultad puede ejercerse de oficio por parte de este Instituto, para lo cual podrá valerse de los mecanismos de identificación que señale para tales efectos, como el monitoreo de recursos de revisión, el aviso por parte del recurrente, así como petición de alguno de los comisionados del propio Instituto.

III. Los recursos de revisión que se proponen por los suscritos Comisionados, al Pleno de este Instituto Nacional para que, en su caso, éste determine sobre el ejercicio de la facultad de atracción, son los **45 medios impugnativos** que se relacionan en la Lista que se agrega como **Anexo único** al presente.

En efecto, para los suscritos se actualizan los supuestos de trascendencia e interés que justifican que el Pleno de este Instituto atraiga los recursos de revisión referidos, por las siguientes razones:

a) **Interés.** La premisa esencial de que este Instituto actúe en función de la facultad de atracción que le fue otorgada, es que la misma resulte un mecanismo eficaz en defensa de los derechos fundamentales de acceso a la información y de protección de datos personales, que a su vez genere certeza y seguridad jurídica a los particulares, ante esta circunstancia excepcional que acontece actualmente y que es de conocimiento



**ATRACCIÓN DE OFICIO**  
**Petición de Atracción por parte de Comisionados**

**Comisionados que piden la Atracción:** Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

**Organismo Garante local:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Folios de recursos de revisión de origen:** Conforme al Anexo único.

público, es decir, la ausencia temporal de quórum para que el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México sesione. Lo que eventualmente podría acarrear que ambos derechos a los que estamos constitucionalmente constreñidos a garantizar, se vean comprometidos en su ejercicio. Es decir, ante el temor fundado de que se ponga en riesgo el cumplimiento de principios que rigen a uno y otro derecho; pues al ser los organismos garantes de la transparencia entes públicos cuasi jurisdiccionales, su función es precisamente velar por que los principios establecidos en la Constitución sean siempre observados en beneficio de los particulares.

Así, en consideración de los Comisionados, se surte el supuesto de interés, habida cuenta que, dicha circunstancia reviste un interés superlativo reflejado en la gravedad del tema, ya que se está ante la posible afectación o vulneración del efectivo ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de los datos personales, al dejarse en estado de incertidumbre a las personas, por la falta de una determinación del organismo garante competente en la impartición de justicia en dichas materias; por lo que se está ante la inminente necesidad de que este Instituto ejerza la facultad de atracción, a efecto de conocer y resolver los recursos de revisión pendientes de resolución por parte del Organismo Garante de la Ciudad de México.

**b) Trascendencia.** De igual modo, en nuestra consideración, la trascendencia de dichos recursos de revisión, radica fundamentalmente en el riesgo eventual de que la tutela de los derechos de las personas al acceso a la información y a la protección de sus datos personales, se vea afectada de manera directa, continua y generalizada.

Lo anterior, debido a que, si bien el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es el encargado de resolver y votar los recursos de revisión interpuestos en contra de los sujetos obligados de dicha entidad, la ausencia temporal de quórum para que el Pleno del Organismo Garante sesione, le imposibilita garantizar estos derechos humanos.

El presente asunto entraña un carácter trascendente, ante lo atípico y excepcional de la falta del órgano máximo de decisión de un organismo garante, por lo que la resolución del mismo permitirá fijar un criterio jurídico para hacer frente a situaciones similares futuras.

Finalmente, es importante señalar que esta decisión obedece a la aplicación e interpretación del principio *pro persona*, que busca proteger a las personas de la



## ATRACCIÓN DE OFICIO

### Petición de Atracción por parte de Comisionados

**Comisionados que piden la Atracción:** Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

**Organismo Garante local:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Folios de recursos de revisión de origen:** Conforme al Anexo único.

manera más amplia en el ejercicio de estos derechos humanos, así como a una visión expansiva y progresiva de la tutela efectiva de los mismos.

Expuesto lo anterior, los Comisionados que suscribimos la presente petición, tenemos la convicción de que los recursos de revisión de los cuales se pide su atracción, cumplen con los requisitos de interés y trascendencia para que, en su caso, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, pueda determinar sobre el ejercicio de la facultad de atracción de manera oficiosa.

Cabe comentar que los recursos que se proponen atraer son aquellos pendientes de resolución que han sido admitidos y se ha cerrado la instrucción, es decir, aquellos que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Organismo Garante de la Ciudad de México, ha puesto en estado de resolución. En el entendido de que, para los suscritos, si bien no se trata formalmente de una petición de atracción por parte del Presidente o del Pleno del Organismo Garante, sino de una solicitud por la cual se pone del conocimiento de este Instituto la situación de ausencia temporal del *quórum* para sesionar por parte del Pleno del organismo garante local, lo cierto es que pone en conocimiento de este Instituto Nacional, para que de oficio éste determine sobre el ejercicio de la facultad de atracción.

En ese sentido, se concluye que, por lo atípico y excepcional del presente caso, es dable tener por interrumpido el plazo para la resolución de los recursos de revisión a partir de la fecha señalada por el Organismo Garante Local, a través de los acuerdos que emitió respectivamente en cada uno de ellos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los abajo suscritos acordamos lo siguiente:

**PRIMERO.** Se formula la Petición de atracción de los recursos de revisión precisados en el Considerando III, y que se detallan en el Anexo único del presente documento, todos del índice del del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para su conocimiento y resolución por parte del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 12, apartado C, fracción III y V, de los *Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Ejercza la Facultad de Atracción*, realice lo que en su

**ATRACCIÓN DE OFICIO**  
**Petición de Atracción por parte de Comisionados**

**Comisionados que piden la Atracción:** Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

**Organismo Garante local:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Folios de recursos de revisión de origen:** Conforme al Anexo único.

caso corresponda, a fin de que en su momento la presente petición de atracción sea sometida al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**TERCERO.** Asimismo, hágase del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia la presente petición de atracción para que, de conformidad con lo establecido en los artículos 12, apartado C, fracción IV; y 13 de los *Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Ejercer la Facultad de Atracción*, elabore el estudio preliminar correspondiente, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir de que se le haya informado de la presente petición de atracción; y una vez hecho lo anterior, lo remita a la Secretaría Técnica del Pleno junto con los expedientes de los recursos de revisión respectivos.

**CUARTO.** En caso de que el Pleno de este Instituto determine ejercer la facultad de atracción respecto de los recursos de revisión que se proponen, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 17, segundo párrafo, de los *Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Ejercer la Facultad de Atracción*, se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, en auxilio de las actividades de la Presidencia de Instituto, proceda de manera inmediata a turnar los recursos de revisión atraídos directamente a cada uno de los Comisionados que formularon la petición de atracción, quienes serán los encargados de presentar los proyectos de resolución respectivos ante el Pleno de este Instituto.

Así, lo acuerdan y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov, el día dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho. 



**Francisco Javier Acuña Llamas**  
Comisionado Presidente



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## ATRACCIÓN DE OFICIO

### Petición de Atracción por parte de Comisionados

**Comisionados que piden la Atracción:** Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

**Organismo Garante local:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Folios de recursos de revisión de origen:** Conforme al Anexo único.

**Oscar Mauricio Guerra Ford**  
Comisionado

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
Comisionada

**María Patricia Kurczyn Villalobos**  
Comisionada

**Rosendoevgueni Monterrey Chepov**  
Comisionado



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos Personales

## ATRACCIÓN DE OFICIO Petición de Atracción por parte de Comisionados

**Comisionados que piden la Atracción:** Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

**Organismo Garante local:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

**Folios de recursos de revisión de origen:** Conforme al Anexo único

**Estudio preliminar:** ATR 46/2018

**Unidad administrativa que emite el estudio preliminar:** Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

Ciudad de México, veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho.

**VISTO** el estado que guarda la Petición de Atracción por parte de los Comisionados citados al rubro, quienes integran el Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en adelante Instituto o INAI), respecto a diversos (45) recursos de revisión interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que se encuentran pendientes de resolución, por la ausencia temporal de quórum para que el Pleno de dicho Organismo Garante sesione; y con el fin de que, en su caso, el Pleno de este Instituto Nacional determine sobre el ejercicio de la facultad de atracción, respecto de dichos medios impugnativos, se formula el presente estudio preliminar, en atención a los siguientes:

### ANTECEDENTES

I. El seis de mayo dos mil dieciséis, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto por el que se expide la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece en su artículo Décimo Séptimo Transitorio:

**“DÉCIMO SÉPTIMO.** El nuevo Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que crea la presente Ley, con los Comisionados Ciudadanos que lo conformarán, entrará en operación a partir del primer día del mes de abril del año dos mil dieciocho, y como consecuencia se extinguirá el actual Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

El nuevo Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mientras sean nombrados los nuevos Comisionados que lo conformarán, continuará en sus funciones con los Comisionados del actual Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, designados conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que se abroga en el presente Decreto; mientras termina el plazo por el cual fueron nombrados conforme a esta última ley.”



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos Personales

## ATRACCIÓN DE OFICIO Petición de Atracción por parte de Comisionados

**Comisionados que piden la Atracción:** Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

**Organismo Garante local:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

**Folios de recursos de revisión de origen:** Conforme al Anexo único

**Estudio preliminar:** ATR 46/2018

**Unidad administrativa que emite el estudio preliminar:** Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

### II. Asimismo el artículo Décimo Octavo Transitorio del citado decreto prevé lo siguiente:

**“DÉCIMO OCTAVO.** La designación de los nuevos Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, será realizada a más tardar el treinta y uno de marzo del año dos mil dieciocho, garantizando que se cumpla para tal efecto lo señalado en el ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO TRANSITORIO anterior del presente Decreto.

La convocatoria para la designación de los nuevos Comisionados, deberá emitirse a más tardar el treinta de enero del año dos mil dieciocho conforme a lo siguiente:

I. Para asegurar la renovación escalonada con motivo de la conclusión de cargos de los Comisionados salientes designados conforme a la Ley anterior, la Asamblea Legislativa especificará el período de ejercicio para cada Comisionado, tomando en consideración lo siguiente:

- a) Nombrará a tres Comisionados, cuyo mandato comprenderá siete años;
- b) Nombrará a dos Comisionados, cuyo mandato comprenderá seis años;
- c) Nombrará a dos Comisionados, cuyo mandato comprenderá cinco años, y
- d) Una vez concluido el periodo por el cual fueron designados, los Comisionados salientes, podrán si así lo consideran, participar en el nuevo proceso de selección para el periodo que corresponda.

En el nombramiento de los Comisionados, la Asamblea Legislativa designará a quien fungirá como Presidente.

II. La Convocatoria y proceso de selección de los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se realizará conforme lo marca la Ley materia del presente Decreto.”

III. El día treinta y uno de marzo de dos mil dieciocho, concluyó el periodo y con ello el encargo para el cual fueron designados tres de los cuatro comisionados que aún integraban el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, quedando únicamente una comisionada en funciones.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos Personales

## ATRACCIÓN DE OFICIO Petición de Atracción por parte de Comisionados

**Comisionados que piden la Atracción:** Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

**Organismo Garante local:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

**Folios de recursos de revisión de origen:** Conforme al Anexo único

**Estudio preliminar:** ATR 46/2018

**Unidad administrativa que emite el estudio preliminar:** Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

IV. A la misma fecha del treinta y uno de marzo de dos mil dieciocho, venció el plazo para que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal designara a los nuevos Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; que, en términos de lo establecido en el artículo Décimo Séptimo Transitorio del *Decreto por el que se expide la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, entró en operación a partir del primero de abril del presente año.

V. Que de conformidad con lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública y por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se ha establecido que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales cuando así lo apruebe la mayoría de sus Comisionados, de oficio o a petición fundada de los Organismos garantes, podrá ejercer la facultad de atracción para conocer de aquellos recursos de revisión pendientes de resolución en materia de acceso a la información y/o de protección de datos personales, que por su interés y trascendencia así lo ameriten y cuya competencia original corresponde a los Organismos garantes, conforme a lo dispuesto en dichas leyes y demás normativa aplicable.

Siendo el caso, que conforme a dicho marco normativo, para que este Instituto pueda ejercer la facultad de atracción de manera oficiosa, se han previsto diversos mecanismos para identificar aquellos recursos susceptibles de ser atraídos, como son el acceso a los expedientes de recurso de revisión, el tablero único de control, aviso del recurrente, la notificación efectuada por un organismo garante cuando reúne calidad de sujeto obligado (artículo 182, párrafo segundo LGTAIP), así como la petición formulada por alguno o algunos de los Comisionados integrantes del Pleno del Instituto; es decir, hay un régimen normativo para que el Instituto *en su actuación oficiosa*, pueda identificar y en su momento analizar aquellos recursos de revisión locales susceptibles de ser atraídos, cuando se cumplan las exigencias legales para ello.

Que dentro de ese proceso de identificación de asuntos susceptibles de ser atraídos de manera oficiosa, es que los Comisionados del Instituto ante el hecho notorio y público, como lo es el que a la fecha no se encuentra conformado de manera completa el Pleno del organismo garante de la Ciudad de México, lo que implica la ausencia de condiciones para que se pueda integrar el quorum respectivo para que sesione válidamente dicho Pleno, aunado a la falta de Presidente de dicho organismo garante local, consideraron oportuno proponer la atracción al Pleno del Instituto, de los recursos de revisión pendientes de



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos Personales

## ATRACCIÓN DE OFICIO Petición de Atracción por parte de Comisionados

**Comisionados que piden la Atracción:** Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

**Organismo Garante local:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

**Folios de recursos de revisión de origen:** Conforme al Anexo único

**Estudio preliminar:** ATR 46/2018

**Unidad administrativa que emite el estudio preliminar:** Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

resolución por el organismo garante local y que estuvieran en estado de resolución, toda vez que a su juicio existe el riesgo de una afectación sustancial, directa, continua y generalizada para el ejercicio del derecho de acceso a la información o protección de datos personales de los gobernados, en posesión de los sujetos obligados de dicha entidad federativa o en cuanto al tratamiento de sus datos personales por parte de los mismos, actualizándose con ello los supuestos de interés y trascendencia para atraer dichos recursos de revisión, conforme a las consideraciones que más adelante se exponen.

VI. El catorce de septiembre de dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio **INFODF/CCC/0248/2018**, enviado en alcance al diverso oficio CCC/0020/2018, dirigido al Comisionado Presidente de este Instituto, suscrito por la maestra Elsa Bibiana Peralta Hernández, Comisionada Ciudadana del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el que nuevamente solicita a este Instituto ejercer la facultad de atracción respecto de **cuarenta y cinco nuevos recursos de revisión**, uno de ellos en materia de datos personales y el resto en materia de acceso a la información, así como de **dos** denuncias en materia de acceso a la información interpuestas en contra de sujetos obligados de la Ciudad de México.

Es preciso señalar que aun cuando en el oficio antes mencionado, se señalan cuarenta y siete recursos atraíbles, se tiene que por acuerdo, **ACT-PUB/14/11/2018.06**, aprobado por el Pleno de este Instituto el catorce de noviembre del presente año, fueron atraídos dos recursos bajo los siguientes números de expedientes RR.IP.0959-2018 y RR.IP.1063-2018, relacionados con temas del sismo del diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete.

VII. Derivado de lo anterior y de conformidad con el artículo 12, apartado C, fracción IV de los *Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la Facultad de Atracción*, el día dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho, se informó a esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia, respecto de la Petición de atracción por parte de los Comisionados integrantes del Pleno de este Instituto, Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov, en relación a diversos recursos de revisión pendientes de ser resueltos por parte del Organismo Garante de la Ciudad de México, con el fin de que, en su caso, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales determine sobre el ejercicio de la facultad de atracción.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos Personales

## ATRACCIÓN DE OFICIO Petición de Atracción por parte de Comisionados

**Comisionados que piden la Atracción:** Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

**Organismo Garante local:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

**Folios de recursos de revisión de origen:** Conforme al Anexo único

**Estudio preliminar:** ATR 46/2018

**Unidad administrativa que emite el estudio preliminar:** Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

**VIII.** Al oficio referido en el numeral anterior se adjuntó "ANEXO ÚNICO" que contiene la relación de **cuarenta y cinco** recursos de revisión respecto de los cuales se pide ejercer la facultad de atracción. Así mismo, se adjunta en archivo con formato *pdf* diversa documentación inherente a los recursos de revisión del índice del Organismo Garante de la Ciudad de México.

**IX.** En seguimiento a lo anterior, y en cumplimiento a lo dispuesto por el mencionado artículo 12, apartado C, fracción IV, el día dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho, esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia registró la petición de atracción con el número de expediente **ATR 46/2018**, y procedió a verificar que los recursos de revisión, materia de la petición de atracción por parte de los Comisionados (descritos en el Anexo Único), reunieran los requisitos formales de procedencia previstos en las fracciones I, II y III, del artículo 5, de los Lineamientos Generales; de lo que se acredita que tal y como se dio cuenta en el Oficio de Petición de Atracción, dichos medios impugnativos sí cumplieron con los requisitos de procedencia, ello en virtud de que los mismos se encontraban admitidos; se ha agotado el análisis de los aspectos previos al fondo del asunto, es decir, hay una determinación de cierre de instrucción o de que no existen cuestiones por desahogar; y aún no han sido resueltos por parte del organismo garante de la Ciudad de México.

Con lo anterior, se hace constar el inicio del procedimiento respectivo, que activa la facultad oficiosa de este Instituto para que, en su caso, se determine sobre la atracción de los medios de impugnación relacionados en el Anexo Único. Asimismo, se hace constar que tal y como se determinó en el Oficio de Petición de Atracción por parte de los Comisionados, se tuvo por interrumpido el plazo que tiene el Organismo Garante de la Ciudad de México para resolver dichos recursos de revisión, a partir de la fecha señalada por el propio Instituto local, en los acuerdos que emitió respectivamente en cada uno de ellos, de lo cual obra constancia en los expedientes de dichos medios de impugnación.

**X.** Así, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12, apartado C, fracción IV, letra d, de los Lineamientos Generales, esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia procede a elaborar el presente Estudio Preliminar, que contiene el análisis técnico sobre los requisitos constitucionales y legales de interés y trascendencia de los recursos de revisión, materia de la Petición de Atracción por parte de los Comisionados de este Instituto, con el objeto de remitirlo a la Secretaría Técnica del Pleno conjuntamente



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos Personales

## ATRACCIÓN DE OFICIO Petición de Atracción por parte de Comisionados

**Comisionados que piden la Atracción:** Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

**Organismo Garante local:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

**Folios de recursos de revisión de origen:** Conforme al Anexo único

**Estudio preliminar:** ATR 46/2018

**Unidad administrativa que emite el estudio preliminar:** Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

con el proyecto de acuerdo respectivo y las constancias correspondientes al expediente **ATR 46/2018**, para los efectos conducentes.

XI. A la fecha de la presente Petición de atracción, como es de conocimiento público, el Órgano Legislativo de la Ciudad de México no ha concluido el proceso de nombramiento de los nuevos Comisionados que habrán de completar el Pleno del Organismo Garante de la Ciudad de México.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** La Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia es competente para elaborar el presente estudio preliminar, con fundamento en lo ordenado en el artículo 6º, Apartado A, fracción VIII, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 41, fracción IV, 181 a 188, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante Ley General de Transparencia) y 130 a 138 de la Ley General de Protección de Datos en Posesión de Sujetos Obligados (en adelante Ley General de Protección de Datos Personales); en los artículos 21, fracción IV, y 35, fracción XIX, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en el artículo 27, fracción IX, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2017; así como los artículos 2, fracción III, 10, 11, y 12 de los Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Ejercer la Facultad de Atracción y sus reformas, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de febrero de 2017, y el 26 de enero de 2018, respectivamente.

**SEGUNDO. Naturaleza jurídica de la facultad de atracción.** Precisos los antecedentes antes referidos, a efecto de determinar la forma de proceder de este Instituto frente a la realidad que acontece con el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y de los recursos de revisión pendientes de resolver por parte del Pleno de ese Organismo Garante, es necesario analizar la naturaleza jurídica de la facultad de atracción a la luz del marco constitucional, legal y de las demás disposiciones que la regulan.

Al respecto, en el artículo 6º, apartado A, fracción VIII, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece lo siguiente:



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos Personales

## **ATRACCIÓN DE OFICIO** **Petición de Atracción por parte de Comisionados**

**Comisionados que piden la Atracción:** Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

**Organismo Garante local:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México  
**Folios de recursos de revisión de origen:** Conforme al Anexo único

**Estudio preliminar:** ATR 46/2018

**Unidad administrativa que emite el estudio preliminar:** Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

"El organismo garante federal, de oficio o a petición fundada del organismo garante equivalente de las entidades federativas, podrá conocer de los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten."

Como se observa, la facultad de atracción únicamente se podrá ejercer cuando se cumplan dos requisitos: 1) el interés y la trascendencia del recurso, y 2) el que deba ejercerse de oficio o a petición fundada del organismo garante.

Ahora bien, en el Capítulo III, del Título Octavo, artículos 181 a 188 de la Ley General de Transparencia, se regula la facultad de atracción. El primero de los preceptos en mención es consistente con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que prevé que:

"El Pleno del Instituto, cuando así lo apruebe la mayoría de sus Comisionados, de oficio o a petición de los Organismos garantes, podrá ejercer la facultad de atracción para conocer de aquellos recursos de revisión pendientes de resolución que por su interés y trascendencia así lo ameriten."

Por su parte, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, también prevé la facultad de atracción, en los artículos 130 a 138 contenidos en el Capítulo IV, del Título Octavo. En el primero de los preceptos en mención se establece lo siguiente:

"Para efectos de la presente Ley, el Pleno del Instituto, cuando así lo apruebe la mayoría de sus Comisionados, de oficio o a petición fundada de los Organismos garantes, podrá ejercer la facultad de atracción para conocer de aquellos recursos de revisión pendientes de resolución en materia de protección de datos personales, que por su interés y trascendencia así lo ameriten y cuya competencia original corresponde a los Organismos garantes, conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás normativa aplicable."

En ese tenor, tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como las leyes generales de transparencia y de protección de datos personales, coinciden en los dos requisitos indispensables para que se ejerza la facultad de atracción: por una parte, el mecanismo procesal que hace posible el arribo de un recurso al Instituto, que puede ser de oficio por parte del Instituto o por petición del organismo garante; y, por otro lado, las características del recurso que lo revistan de interés y trascendencia.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos Personales

## ATRACCIÓN DE OFICIO Petición de Atracción por parte de Comisionados

**Comisionados que piden la Atracción:** Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

**Organismo Garante local:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México  
**Folios de recursos de revisión de origen:** Conforme al Anexo único

**Estudio preliminar:** ATR 46/2018

**Unidad administrativa que emite el estudio preliminar:** Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

A manera de un contexto que se estima necesario exponer, resulta ilustrativo mencionar previamente que, respecto a dichas características, para efectos del juicio de amparo y aplicable por analogía en lo que respecta a la facultad de atracción que el Constituyente otorgó a este Instituto con la reforma constitucional de febrero de 2014, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió la siguiente tesis jurisprudencial:

### FACULTAD DE ATRACCIÓN. REQUISITOS PARA SU EJERCICIO.<sup>1</sup>

La facultad discrecional de atracción es el medio excepcional de control de la legalidad con rango constitucional con el que cuenta la Suprema Corte de Justicia de la Nación para atraer asuntos que, en principio, no son de su competencia originaria, pero que revisten interés y trascendencia. Ahora bien, con el objeto de establecer un criterio que sistematice y defina hacia el futuro el marco en el que debe ejercerse dicha facultad, y tomando en cuenta que pueden distinguirse elementos de carácter cualitativo y cuantitativo para determinar si se actualiza o no su ejercicio, se estima necesario utilizar los conceptos "interés" e "importancia" como notas relativas a la naturaleza intrínseca del caso, tanto jurídica como extrajurídica, para referirse al aspecto cualitativo, y reservar el concepto "trascendencia" para el aspecto cuantitativo, para así reflejar el carácter excepcional o novedoso que entrañará la fijación de un criterio estrictamente jurídico. Además, la trascendencia se deriva de la complejidad sistémica que presentan algunos asuntos por su interdependencia jurídica o procesal; esto es, aquellos que están relacionados entre sí de tal forma que se torna necesaria una solución que atienda a las consecuencias jurídicas de todos y cada uno de ellos. Así, para ejercer la facultad establecida en el artículo 107, fracciones V, inciso d), segundo párrafo, y VIII, inciso b), segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deben acreditarse, conjuntamente, los siguientes requisitos: 1) que a juicio de este Alto Tribunal, la naturaleza intrínseca del caso permita que éste revista un interés superlativo reflejado en la gravedad del tema, es decir, en la posible afectación o alteración de valores sociales, políticos o, en general, de convivencia, bienestar o estabilidad del Estado mexicano relacionados con la administración o impartición de justicia; y 2) que el caso revista un carácter trascendente reflejado en lo excepcional o novedoso que entrañaría la fijación de un criterio jurídico trascendente para casos futuros o la complejidad sistémica de los mismos, también a juicio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

<sup>1</sup> Tesis jurisprudencial 1a./J. 27/2008 que se encuentra publicada en la página 150, del Tomo XXVII, abril de 2008, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de la Primera Sala, con número de registro 169885, la cual puede ser consultada en: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/tesis.aspx>



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos Personales

## ATRACCIÓN DE OFICIO Petición de Atracción por parte de Comisionados

**Comisionados que piden la Atracción:** Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

**Organismo Garante local:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

**Folios de recursos de revisión de origen:** Conforme al Anexo único

**Estudio preliminar:** ATR 46/2018

**Unidad administrativa que emite el estudio preliminar:** Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

De los dispositivos constitucional y legales, así como la tesis jurisprudencial supra transcritos, es posible advertir como características de dicha facultad las que a continuación se enlistan:

- a. Es discrecional reglada, ya que es el órgano que cuenta con la atribución, quien decide cuándo ejercerla, de acuerdo a los parámetros establecidos para ello. Es decir, la discrecionalidad se da para que se cumpla con la finalidad de la disposición que le autoriza, o sea, de la finalidad considerada por la ley, que en materia de derecho público es el interés general y que en cada caso concreto habrá que limitarlo conforme a la disposición que lo regule.<sup>2</sup>
- b. Para que opere deben cumplirse los siguientes requisitos: 1) Que dada la naturaleza intrínseca del caso, revista un interés superlativo reflejado en la gravedad del tema, es decir, en la posible afectación o alteración de valores sociales, políticos o, en general, de convivencia, bienestar o estabilidad del Estado mexicano relacionados con la administración o impartición de justicia; y 2) Que el caso concreto revista un carácter trascendente reflejado en lo excepcional o novedoso que entrañaría la fijación de un criterio jurídico trascendente para casos futuros o la complejidad sistémica de los mismos.
- c. Debe existir, una petición fundada por parte del organismo garante, lo cual implica que éste debe establecer el razonamiento lógico jurídico por virtud del cual, a su consideración, el asunto debe ser resuelto por el organismo atrayente, en este caso, el Instituto.
- d. Puede también ejercerse de oficio por parte de este Instituto, para lo cual podrá valerse de los mecanismos de identificación que señale para tales efectos, como el monitoreo de recursos de revisión, el aviso por parte del recurrente, así como petición de alguno de los comisionados del propio Instituto;
- e. Es excepcional, ya que implica el ejercicio de una atribución que no es originaria para este Instituto, por lo que no puede operar en todos los casos, ni respecto de una autoridad en específico.

<sup>2</sup> González Maldonado, Marco Aurelio, La Discrecionalidad, disponible en: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/posder/cont/3/cnt/cnt10.pdf>



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos Personales

## ATRACCIÓN DE OFICIO Petición de Atracción por parte de Comisionados

**Comisionados que piden la Atracción:** Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

**Organismo Garante local:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México  
**Folios de recursos de revisión de origen:** Conforme al Anexo único

**Estudio preliminar:** ATR 46/2018

**Unidad administrativa que emite el estudio preliminar:** Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

Bajo dicho contexto, es posible concluir que la facultad de atracción consiste en un medio de control excepcional de legalidad, que permite al órgano facultado para ello, atraer asuntos que, en principio, no son de su competencia originaria, pero que revisten interés y trascendencia.

**TERCERO. Requisitos constitucionales y legales de interés y trascendencia.** En concordancia con lo anterior, procede ahora que de oficio este Instituto determine si se surten los requisitos constitucionales y legales de interés y trascendencia ya referidos, para ejercitar o no la facultad de atracción.

Así, en el artículo 6 de los Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Ejercza la Facultad de Atracción, se definen de la siguiente forma las características de interés y trascendencia:

"**ARTÍCULO 6.** Para que el Pleno del Instituto pueda atraer de oficio o a petición de los organismos garantes un recurso de revisión pendiente de resolución, éste debe revestir un interés y trascendencia que así lo justifique. Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se entenderá por:

I. Interés: requisito de carácter cualitativo que denota el interés e importancia jurídica, histórica, política, económica, social, que se deriva de la naturaleza intrínseca del caso, debido a la gravedad, trascendencia, complejidad, importancia o impacto del tema en virtud de que la resolución de éste reviste gran relevancia reflejada en la gravedad del tema por ser fundamental para la protección del ejercicio del derecho de acceso a la información o protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, y

II. Trascendencia: requisito cuantitativo que denota la excepcionalidad o carácter extraordinario del caso, por ser novedoso, no tener precedentes o similitud con alguno otro, de tal modo que su resolución entrañaría la fijación de un criterio normativo para casos futuros cuando la materia del recurso de revisión sea de tal excepción, novedad o complejidad que su resolución podría repercutir de manera sustancial en casos futuros para garantizar la tutela efectiva del derecho de acceso a la información y protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, o bien, que supondría la fijación de un criterio jurídico sobresaliente para la resolución de casos futuros o la complejidad sistémica de los mismos." (Énfasis añadido).

Del precepto anterior se advierte que para que un recurso de revisión pueda estimarse de interés, requiere que su naturaleza jurídica o fáctica permita demostrar que su resolución



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos Personales

## ATRACCIÓN DE OFICIO Petición de Atracción por parte de Comisionados

**Comisionados que piden la Atracción:** Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

**Organismo Garante local:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México  
**Folios de recursos de revisión de origen:** Conforme al Anexo único

**Estudio preliminar:** ATR 46/2018

**Unidad administrativa que emite el estudio preliminar:** Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

reviste gran relevancia reflejada en la gravedad del tema controvertido por ser fundamental para la protección del ejercicio del derecho de acceso a la información o protección de datos personales en posesión de sujetos obligados. Es decir, respecto al interés es posible advertir los alcances jurídicos que pudiera tener la resolución del asunto por parte del Instituto, pero sin que ello sea exclusivo, pues también podría estarse atendiendo a la naturaleza fáctica o de los hechos relacionados con el mismo.

Por su parte, respecto a la característica de trascendencia, es indispensable referir exclusivamente a la naturaleza jurídica del asunto, pues debe ser de tal excepción, novedad o complejidad que su resolución podría repercutir de manera sustancial en casos futuros para garantizar la tutela efectiva del derecho de acceso a la información y del derecho a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados o bien, que supondría la fijación de un criterio jurídico sobresaliente para casos futuros o la complejidad sistémica de los mismos.

De lo antes expuesto, se puede inferir que el Constituyente en lugar de señalar a este Instituto un marco rígido para determinar los casos en que procediera ejercer la facultad de atracción, por el contrario, optó porque fuera la prudencia o buen juicio del propio Instituto la que operara para que éste discrecionalmente ponderara cuáles recursos de revisión, por su interés y trascendencia, eran los que debiera asumir para su conocimiento, basado en la propia definición que de ellos se dejó plasmada en los Lineamientos Generales, concordante (por analogía) con la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que aplica en la actualidad como referente.

De tal manera que, conforme a lo hasta aquí analizado se puede concluir que dicha facultad de atracción otorgada de manera discrecional a este Instituto para conocer de los recursos de revisión de competencia originaria de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas, requiere para su procedencia que el asunto revista características de tal magnitud que entrañen el interés y trascendencia antes referidos, con el fin de justificar que se abandone, excepcionalmente, el reparto ordinario de las atribuciones y competencias entre los organismos garantes locales y el Instituto.

Lo anterior, debe encontrar aún mayor justificación en razón de que uno de los objetivos de la Ley General de Transparencia y la Ley General de Protección de Datos Personales consistió, conforme a la fracción I de su artículo 2, en distribuir competencias entre los Organismos Garantes de la Federación y de las Entidades Federativas, en materias de transparencia y acceso a la información y de protección de datos personales en posesión



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos Personales

## ATRACCIÓN DE OFICIO Petición de Atracción por parte de Comisionados

**Comisionados que piden la Atracción:** Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

**Organismo Garante local:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México  
**Folios de recursos de revisión de origen:** Conforme al Anexo único

**Estudio preliminar:** ATR 46/2018

**Unidad administrativa que emite el estudio preliminar:** Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

de sujetos obligados, por lo que se requiere una justificación en la naturaleza del asunto de que se trate de tal magnitud que esa distribución de competencias encuentre una excepción válida.

Y como base de esa distribución de competencias que leyes generales de la materia prevén, debe recordarse que desde la reforma constitucional de febrero de 2014, en el artículo 116, fracción VIII, de la Constitución Federal, se dispuso que las Constituciones de los Estados establecerían organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6º constitucional, la Ley General de Transparencia y la Ley General de Protección de Datos Personales, por lo que desde sede constitucional es patente que la competencia originaria para conocer de los medios de impugnación que se interpusieran en defensa de esos derechos correspondía a los organismos garantes de las Entidades Federativas, en vista de su nueva naturaleza jurídica por virtud de la reforma constitucional mencionada.

De tal suerte que este Instituto pueda arribar a la convicción de que el ejercicio de esta facultad discrecional y excepcional debe realizarse a partir de la valoración y ponderación de las características de los asuntos, que permitan determinar si éstos resultan de interés y trascendencia, características en cuya definición, como ha quedado anotado, han sido coincidentes con lo sostenido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis jurisprudencial número 1a./J. 27/2008 que sirvió como contexto, y que este Instituto hizo suya a través de los Lineamientos Generales que emitió para regular el ejercicio de dicha facultad en el ámbito de su competencia.

**CUARTO. Análisis del interés y trascendencia en el presente asunto.** Que en opinión de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia resulta procedente ejercer la facultad de atracción respecto de aquellos recursos de revisión pendientes de resolución, que ya han sido admitidos, cuentan con cierre de instrucción o no existen cuestiones por desahogar y se encuentran en estado de resolución.

Que dicha atracción para esta Secretaría es procedente al estimarse que se surten los supuestos de interés y trascendencia, en el entendido que, ante la falta de integración plena del órgano máximo de decisión, es decir del Pleno del organismo garante de la Ciudad de México, como órgano autónomo, especializado, imparcial y colegiado, responsable de garantizar el derecho de acceso a la información y el derecho de protección de datos



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos Personales

## ATRACCIÓN DE OFICIO Petición de Atracción por parte de Comisionados

**Comisionados que piden la Atracción:** Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

**Organismo Garante local:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

**Folios de recursos de revisión de origen:** Conforme al Anexo único

**Estudio preliminar:** ATR 46/2018

**Unidad administrativa que emite el estudio preliminar:** Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

personales en posesión de sujetos obligados, en el ámbito de competencia de dicha entidad federativa, nos sitúa ante el eventual riesgo de que de manera directa, continua y generalizada se puedan ver afectados en su protección los derechos fundamentales de acceso a la información y protección de datos personales.

Para esta Secretaría en efecto se estaría en presencia de un asunto que entraña un carácter trascendente, ante lo *atípico y excepcional* de la falta del órgano máximo de decisión de un organismo garante, y cuya determinación busca tutelar, en mayor medida, el **interés general** en la protección de estos derechos humanos, generando certidumbre y seguridad jurídica a la colectividad en su conjunto.

Que para esta Secretaría se acreditan el interés y trascendencia para atraer los recursos de revisión pendientes de resolución y en estado de resolución por parte del organismo garante de la Ciudad de México, por la importancia del recurso de revisión como mecanismo efectivo de tutela, contra actos que violen los derechos fundamentales de acceso a la información y de protección de datos personales; y por la importancia de los organismos garantes como depositario de la autoridad en la materia y responsables de garantizar, en el ámbito de su competencia, el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales.

Que efectivamente para esta Secretaría la atracción permitiría fijar un criterio jurídico para casos futuros, ante la falta de un Pleno de un organismo garante, a fin de poder superar este tipo de situaciones y garantizar a las personas el ejercicio pleno de los derechos fundamentales de acceso a la información y de protección de datos personales en la ciudad de México.

Lo anterior conforme a las racionalidades específicas siguientes:

### A) Acreditación del Interés

1º) **Por la importancia del recurso de revisión como mecanismo efectivo de tutela, contra actos que violen los derechos fundamentales de acceso a la información y el de protección de datos personales.**

Dentro de las bases constitucionales y legales, que destacan en el presente asunto, se ha previsto como indispensable dentro del ejercicio del derecho de acceso a la información que, ante una eventual negativa de la entrega de información por parte de los sujetos



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos Personales

## ATRACCIÓN DE OFICIO Petición de Atracción por parte de Comisionados

**Comisionados que piden la Atracción:** Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

**Organismo Garante local:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

**Folios de recursos de revisión de origen:** Conforme al Anexo único

**Estudio preliminar:** ATR 46/2018

**Unidad administrativa que emite el estudio preliminar:** Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

obligados, exista un mecanismo pronto y expedito, para que revise si la negativa por parte del sujeto obligado es correcta o no; es decir si está debidamente fundada y motivada.

Para ello se ha implementado y desarrollado el *recurso de revisión* mismo que:

- Conocen, substancian y resuelven los organismos garantes de la Federación y de las entidades federativas, como el caso de la Ciudad de México.
- Se ha implementado su desahogo, a través de sistemas automatizados o electrónicos.
- Se ha previsto un formato lo más comprensible para que pueda ser llenado por el solicitante-recurrente.
- Y se han previsto para el estudio y resolución del recurso de revisión, lo que se conoce como "suplencia de la queja", es decir, que cualquier error u omisión del recurrente será subsanado por el organismo garante correspondiente.

De lo que se trata, con el diseño normativo e institucional de estos mecanismos de impugnación o defensa, es de hacerle al gobernado- solicitante un camino sencillo, que le facilite a la persona el ejercicio efectivo de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

Por ello, entre las facultades de las que se les ha dotado a los organismos garantes de transparencia del país, está la facultad resolutoria, consistente en la potestad que tienen para conocer, substanciar y resolver los recursos de revisión que se le presenten en el ámbito de su competencia, por parte de los particulares cuando no se les entregue una información o no se les respete el ejercicio del derecho a la protección de sus datos personales.

Es así que, la legislación ha dotado a los organismos garantes de transparencia de facultades *cuasi-jurisdiccionales*, si bien formalmente administrativas, es una función materialmente jurisdiccional, una especie de *Tribunal administrativo* en materia de acceso a la información pública y de protección de datos personales. Esta facultad, se ha complementado con la potestad de dichos organismos garantes para "*interpretar en el orden administrativo la ley de la materia*".



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos Personales

## ATRACCIÓN DE OFICIO Petición de Atracción por parte de Comisionados

**Comisionados que piden la Atracción:** Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

**Organismo Garante local:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

**Folios de recursos de revisión de origen:** Conforme al Anexo único

**Estudio preliminar:** ATR 46/2018

**Unidad administrativa que emite el estudio preliminar:** Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

Luego entonces, se ha previsto un mecanismo o instrumento de defensa en favor de los particulares, ceñido a criterios de sencillez, oportunidad, rapidez, gratuidad y en general a los principios generales del derecho.

En este sentido, se ha previsto el recurso de revisión como un medio de defensa, cuyo objeto es reparar las violaciones al derecho de acceso a la información pública o al derecho de protección de datos personales, frente a un determinado actuar de los sujetos obligados (autoridades o entidades públicas), que genere afectación sobre la esfera jurídica del gobernado que lo promueve, y cuyo fin que se busca es restituirlo en el goce de su derecho fundamental que le haya sido violentado.

Así pues, al tener como objeto el recurso de revisión, la reparación de las violaciones al derecho de acceso a la información pública o del derecho de protección de datos personales, implica que los efectos de la reparación trasciendan a favor de la esfera jurídica del gobernado, por ende, lo que se busca con este medio de impugnación, es un fallo protector que cumpla con dicha finalidad; por ello, dicha protección se da por satisfecha sólo mediante el cumplimiento del fallo que permite que se cumpla a entera satisfacción con las prerrogativas cuya tutela se solicitó fueran reparadas en el recurso.

De ahí la conclusión obvia de la importancia o relevancia de asegurar el desarrollo y sustanciación de dicho medio de impugnación, en el entendido que ese mecanismo es una garantía de defensa en favor de sus titulares, como un instrumento necesario que haga efectivo su ejercicio. Motivo por el cual fue concebido desde la Constitución, y desarrollado normativamente en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y en las leyes Federal y locales, respectivas.

Lo anterior es de la mayor importancia, a fin de tutelar esos dos derechos fundamentales, ya que, en un Estado democrático, todo derecho humano debe ser respetado y atendido, mediante la observancia de los principios, bases, mecanismos y demás condiciones para su ejercicio. En ese sentido, los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales, se deben garantizar a la luz de los principios rectores de los derechos humanos.

En efecto, se debe observar lo previsto en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Lo anterior, implica que *las autoridades deberán promover, respetar, proteger y garantizar*, en el ámbito de su competencia, el derecho humano de



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos Personales

## ATRACCIÓN DE OFICIO Petición de Atracción por parte de Comisionados

**Comisionados que piden la Atracción:** Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

**Organismo Garante local:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México  
**Folios de recursos de revisión de origen:** Conforme al Anexo único

**Estudio preliminar:** ATR 46/2018

**Unidad administrativa que emite el estudio preliminar:** Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

acceso a la información, y de protección de datos personales, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por lo tanto, debe entenderse al derecho de acceso a la información y el derecho de protección de datos personales, como derechos infragmentables, inherentes al ser humano, ya que derivan de su propia dignidad; que corresponde a todas las personas, sin excepción; que se trata de derechos vinculados con otros derechos. Y que existe la prohibición de cualquier retroceso o involución en la promoción, respeto, protección y garantía de los mismos.

Por otro lado, debe partirse de que dichos derechos están blindados, ya que deben ser garantizados por el Estado, en su expresión horizontal y vertical, quién no puede desconocerlos o ignorarlos.

Esto implica dos aspectos, el primero es que se alude al "Estado" y, por lo tanto, se concibe como una obligación del orden Federal, Estatal y Municipal; y segundo, implica el deber de éstos, de procurar todos los medios posibles para la satisfacción o ejercicio de los multicitados derechos humanos, y en caso de violación, sancionar a los responsables y reparar su transgresión.

Dicha garantía de acceso a la impartición de justicia o a la tutela jurisdiccional, consagra a favor de los gobernados que ésta se sujete a los principios de justicia pronta, de justicia completa, de justicia imparcial y de justicia gratuita.

Además, de que dicha garantía constitucional está encaminada a asegurar que las autoridades encargadas de aplicarla lo hagan de manera pronta, completa, gratuita e imparcial. Es claro que las autoridades que se encuentran obligadas a la observancia de la totalidad de los derechos que la integran, son todas aquellas que realizan actos materialmente jurisdiccionales, es decir, las que en su ámbito de competencia tienen la atribución necesaria para dirimir un conflicto suscitado entre diversos sujetos de derecho, independientemente de que se trate de órganos judiciales, o bien, sólo materialmente jurisdiccionales.

En ese orden de ideas, cabe señalar que de los artículos 14, 17 y 20, apartados B y C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, deriva el derecho de acceso efectivo a la justicia, el cual comprende, el derecho a una tutela jurisdiccional efectiva y los mecanismos de tutela no



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos Personales

## ATRACCIÓN DE OFICIO Petición de Atracción por parte de Comisionados

**Comisionados que piden la Atracción:** Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

**Organismo Garante local:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

**Folios de recursos de revisión de origen:** Conforme al Anexo único

**Estudio preliminar:** ATR 46/2018

**Unidad administrativa que emite el estudio preliminar:** Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

jurisdiccional que también deben ser efectivos y estar fundamentados constitucional y legalmente.

Siendo el acceso a la tutela jurisdiccional, el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que, a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute tal decisión.

Es así que, el artículo 1º constitucional establece que todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección. Por ende, el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional o de defensa efectiva, se constituye como una condición sumamente importante y relevante, por medio del cual se busca asegurar el ejercicio de esos derechos ante su eventual violación o inobservancia.

Por ello, la figura del recurso de revisión resulta importante como mecanismo de acceso a la justicia, como uno de los instrumentos para asegurar el derecho de protección jurisdiccional a favor del titular afectado para litigar o defender una reclamación. En el entendido, de que el disfrute de los derechos fundamentales carecería de sentido si no existiesen los mecanismos para su ejercicio y/o aplicación efectiva, sin que en ningún caso pueda producirse un estado de indefensión. En tal sentido, el acceso a la tutela efectiva es condición básica e indispensable, ya que pretende garantizar dichos derechos y no solamente proclamarlos.<sup>3</sup>

Luego entonces, para la eficacia de los derechos fundamentales se requiere que el titular de tal derecho, esté legitimado para que se reconozca su disfrute y su ejercicio, y de disponer paralela y simultáneamente de vías idóneas a través de las cuales hacerlo valer, defenderlo, lograr su reconocimiento, impedido o postergado, y reparar su violación.<sup>4</sup>

Por lo tanto, resulta de la mayor importancia la existencia de un recurso efectivo contra actos que violen derechos fundamentales, como es el caso del recurso de revisión en

<sup>3</sup> Cfr. Cappelletti, Mauro y Garth, Bryant, *El acceso a la justicia. La tendencia en el movimiento mundial para hacer efectivos los derechos*, trad. De Mónica Miranda, México, Fondo de Cultura Económica, 1996, pp. 13 y 14.

<sup>4</sup> Cfr. Bidar Campos, *Sobre derechos humanos, obligaciones y otros temas afines. Estudios en homenaje al Dr. Héctor Fix-amudio*, México, UNAM, t. I, P. 75.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos Personales

## ATRACCIÓN DE OFICIO Petición de Atracción por parte de Comisionados

**Comisionados que piden la Atracción:** Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

**Organismo Garante local:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

**Folios de recursos de revisión de origen:** Conforme al Anexo único

**Estudio preliminar:** ATR 46/2018

**Unidad administrativa que emite el estudio preliminar:** Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

materia de acceso a la información y protección de datos personales; además, resulta necesario que sea la autoridad competente prevista por el respectivo sistema legal quien decida sobre los derechos de toda persona que lo interponga, como es el caso de los organismos garantes de transparencia federal y locales del país; por lo que se torna indispensable prever el desarrollo de dicho medio de defensa, al cual los particulares puedan acudir si estiman que la resolución de los sujetos obligados no les satisface.

Por ende, no hay duda que el recurso de revisión del que conocen y sustancian los organismos garantes de la Federación y los respectivos de las entidades federativas, es indispensable para dar cobertura o proteger los derechos constitucionalmente garantizados de acceso a la información y protección de datos personales. Además, dicho mecanismo de defensa tiene base constitucional, en primer lugar, porque se encuentra previsto en el artículo 6º de la Ley Fundamental, y porque encuentra su fundamento en los derechos a la tutela judicial efectiva, y a la administración de justicia, previstos en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sirven de apoyo de las racionalidades y consideraciones anteriores, las jurisprudencias que al respecto las Salas y del Tribunal en Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación han expuesto, entre ellas las siguientes:

**“ACCESO A LA IMPARTICION DE JUSTICIA. EL ARTICULO 17 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE DIVERSOS PRINCIPIOS QUE INTEGRAN LA GARANTIA INDIVIDUAL RELATIVA, A CUYA OBSERVANCIA ESTAN OBLIGADAS LAS AUTORIDADES QUE REALIZAN ACTOS MATERIALMENTE JURISDICCIONALES.”<sup>5</sup>**

La garantía individual de acceso a la impartición de justicia consagra a favor de los gobernados los siguientes principios: 1. De justicia pronta, que se traduce en la obligación de las autoridades encargadas de su impartición de resolver las controversias ante ellas planteadas, dentro de los términos y plazos que para tal efecto establezcan las leyes; 2. De justicia completa, consistente en que la autoridad que conoce del asunto emita pronunciamiento respecto de todos y cada uno de los aspectos debatidos cuyo estudio sea necesario, y garantice al gobernado la obtención de una resolución en la que, mediante la aplicación de la

<sup>5</sup> Tesis jurisprudencial 2a./J. 192/2007, que se encuentra publicada en la página 209, del Tomo XXVI, octubre de 2007, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de la Segunda Sala, con número de registro 171257, la cual puede ser consultada en: <http://cort.as/-3nN8>



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos Personales

## ATRACCIÓN DE OFICIO Petición de Atracción por parte de Comisionados

**Comisionados que piden la Atracción:** Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

**Organismo Garante local:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

**Folios de recursos de revisión de origen:** Conforme al Anexo único

**Estudio preliminar:** ATR 46/2018

**Unidad administrativa que emite el estudio preliminar:** Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

ley al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos que le garanticen la tutela jurisdiccional que ha solicitado; 3. De justicia imparcial, que significa que el juzgador emita una resolución apegada a derecho, y sin favoritismo respecto de alguna de las partes o arbitrariedad en su sentido; y, 4. De justicia gratuita, que estriba en que los órganos del Estado encargados de su impartición, así como los servidores públicos a quienes se les encomienda dicha función, no cobrarán a las partes en conflicto emolumento alguno por la prestación de ese servicio público. Ahora bien, si la citada garantía constitucional está encaminada a asegurar que las autoridades encargadas de aplicarla lo hagan de manera pronta, completa, gratuita e imparcial, es claro que las autoridades que se encuentran obligadas a la observancia de la totalidad de los derechos que la integran son todas aquellas que realizan actos materialmente jurisdiccionales, es decir, las que en su ámbito de competencia tienen la atribución necesaria para dirimir un conflicto suscitado entre diversos sujetos de derecho, independientemente de que se trate de órganos judiciales, o bien, sólo materialmente jurisdiccionales."

### **"GARANTIA A LA TUTELA JURISDICCIONAL PREVISTA EN EL ARTICULO 17 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SUS ALCANCES.<sup>6</sup>**

La garantía a la tutela jurisdiccional puede definirse como el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute esa decisión. Ahora bien, si se atiende a que la prevención de que los órganos jurisdiccionales estén expeditos -desembarazados, libres de todo estorbo- para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, significa que el poder público —en cualquiera de sus manifestaciones: Ejecutivo, Legislativo o Judicial— no puede supeditar el acceso a los tribunales a condición alguna, pues de establecer cualquiera, ésta constituiría un obstáculo entre los gobernados y los tribunales, por lo que es indudable que el derecho a la tutela judicial puede conculcarse por normas que impongan requisitos impeditivos u obstaculizadores del acceso a la jurisdicción, si tales trabas resultan innecesarias, excesivas y carentes de razonabilidad o proporcionalidad respecto de los fines que lícitamente puede

<sup>6</sup> Tesis jurisprudencial 1a./J. 42/2007, que se encuentra publicada en la página 124, del Tomo XXV, abril de 2007, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de la Primera Sala, con número de registro 171257, la cual puede ser consultada en: <http://cort.as/-3nWp>.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos Personales

## ATRACCIÓN DE OFICIO Petición de Atracción por parte de Comisionados

**Comisionados que piden la Atracción:** Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

**Organismo Garante local:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

**Folios de recursos de revisión de origen:** Conforme al Anexo único

**Estudio preliminar:** ATR 46/2018

**Unidad administrativa que emite el estudio preliminar:** Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

perseguir el legislador. Sin embargo, no todos los requisitos para el acceso al proceso pueden considerarse inconstitucionales, como ocurre con aquellos que, respetando el contenido de ese derecho fundamental, están enderezados a preservar otros derechos, bienes o intereses constitucionalmente protegidos y guardan la adecuada proporcionalidad con la finalidad perseguida, como es el caso del cumplimiento de los plazos legales, el de agotar los recursos ordinarios previos antes de ejercer cierto tipo de acciones o el de la previa consignación de fianzas o depósitos.”

### **TUTELA JUDICIAL EFECTIVA. EL ACCESO A UN RECURSO EFECTIVO, SENCILLO Y RÁPIDO, ES CONSECUENCIA DE ESE DERECHO FUNDAMENTAL.<sup>7</sup>**

El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección. Por su parte, el artículo 17 constitucional prevé el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, que supone, en primer término, el acceso a la jurisdicción, es decir, que el gobernado pueda ser parte en un proceso judicial y, en segundo, el derecho que tiene a obtener una sentencia sobre el fondo de la cuestión planteada y su cabal ejecución, que deberá ser pronta, completa e imparcial, lo cual se encuentra íntimamente relacionado con el principio del debido proceso, contenido en el artículo 14 del señalado ordenamiento, por lo que para dar cabal cumplimiento al derecho inicialmente mencionado, debe otorgarse la oportunidad de defensa previamente a todo acto privativo de la libertad, propiedad, posesiones o derechos, lo que impone, además, que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento. Por tanto, el acceso a un recurso efectivo, sencillo y rápido, mediante el cual los Jueces y tribunales tutelen de manera eficaz el ejercicio de los derechos humanos de toda persona que lo solicite, sustanciados de conformidad con las reglas del debido proceso legal, es consecuencia del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, en tanto que asegura la obtención de justicia pronta, completa e imparcial, apegada a las exigencias formales que la propia Constitución consagra en beneficio de toda persona que se encuentre bajo su jurisdicción.

<sup>7</sup> Tesis aislada II.8o.(I Región) 1 K (10a.), que se encuentra publicada en la página 2864, del Libro XIII, octubre de 2012, Tomo 4, de la Décima Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de Tribunales Colegiados de Circuito, con número de registro 2002096, la cual puede ser consultada en: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/tesis.aspx>.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos Personales

## ATRACCIÓN DE OFICIO Petición de Atracción por parte de Comisionados

**Comisionados que piden la Atracción:** Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

**Organismo Garante local:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México  
**Folios de recursos de revisión de origen:** Conforme al Anexo único

**Estudio preliminar:** ATR 46/2018

**Unidad administrativa que emite el estudio preliminar:** Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

**"ACCESO A LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA. LAS GARANTÍAS Y MECANISMOS CONTENIDOS EN LOS ARTÍCULOS 8, NUMERAL 1 Y 25 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, TENDENTES A HACER EFECTIVA SU PROTECCIÓN, SUBYACEN EN EL DERECHO FUNDAMENTAL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.<sup>8</sup>**

El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, interpretado de manera sistemática con el artículo 1o. de la Ley Fundamental, en su texto reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de junio de dos mil once, en vigor al día siguiente, establece el derecho fundamental de acceso a la impartición de justicia, que se integra a su vez por los principios de justicia pronta, completa, imparcial y gratuita, como lo ha sostenido jurisprudencialmente la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia 2a./J. 192/2007 de su índice, de rubro: "ACCESO A LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA. EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE DIVERSOS PRINCIPIOS QUE INTEGRAN LA GARANTÍA INDIVIDUAL RELATIVA, A CUYA OBSERVANCIA ESTÁN OBLIGADAS LAS AUTORIDADES QUE REALIZAN ACTOS MATERIALMENTE JURISDICCIONALES.". Sin embargo, dicho derecho fundamental previsto como el género de acceso a la impartición de justicia, se encuentra detallado a su vez por diversas especies de garantías o mecanismos tendentes a hacer efectiva su protección, cuya fuente se encuentra en el derecho internacional, y que consisten en las garantías judiciales y de protección efectiva previstas respectivamente en los artículos 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, adoptada en la ciudad de San José de Costa Rica el veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, cuyo decreto promulgatorio se publicó el siete de mayo de mil novecientos ochenta y uno en el Diario Oficial de la Federación. Las garantías mencionadas subyacen en el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 constitucional, y detallan sus alcances en cuanto establecen lo siguiente: 1. El derecho de toda persona a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un Juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal

<sup>8</sup> Tesis jurisprudencial VI.10.A. J/2 (10a.), que se encuentra publicada en la página 1096, del Libro XI, agosto de 2012, Tomo 2, de la Décima Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de Tribunales Colegiados de Circuito, con número de registro 2001213, la cual puede ser consultada en: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/tesis.aspx>.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos Personales

## ATRACCIÓN DE OFICIO Petición de Atracción por parte de Comisionados

**Comisionados que piden la Atracción:** Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

**Organismo Garante local:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

**Folios de recursos de revisión de origen:** Conforme al Anexo único

**Estudio preliminar:** ATR 46/2018

**Unidad administrativa que emite el estudio preliminar:** Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

o de cualquier otro carácter; 2. La existencia de un recurso judicial efectivo contra actos que violen derechos fundamentales; 3. El requisito de que sea la autoridad competente prevista por el respectivo sistema legal quien decida sobre los derechos de toda persona que lo interponga; 4. El desarrollo de las posibilidades de recurso judicial; y, 5. El cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso. Por tanto, atento al nuevo paradigma del orden jurídico nacional surgido a virtud de las reformas que en materia de derechos humanos se realizaron a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el diez de junio de dos mil once, en vigor al día siguiente, se estima que el artículo 17 constitucional establece como género el derecho fundamental de acceso a la justicia con los principios que se derivan de ese propio precepto (justicia pronta, completa, imparcial y gratuita), mientras que los artículos 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos prevén garantías o mecanismos que como especies de aquél subyacen en el precepto constitucional citado, de tal manera que no constituyen cuestiones distintas o accesorias a esa prerrogativa fundamental, sino que tienden más bien a especificar y a hacer efectivo el derecho mencionado, debiendo interpretarse la totalidad de dichos preceptos de modo sistemático, a fin de hacer valer para los gobernados, atento al principio pro homine o pro personae, la interpretación más favorable que les permita el más amplio acceso a la impartición de justicia.

### **ACCESO A LA JUSTICIA. INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS QUE REGULAN LA INTERPOSICIÓN DE LOS RECURSOS.<sup>9</sup>**

Del mismo modo que los ciudadanos tienen un derecho constitucional para defender sus derechos en un proceso establecido por el legislador, también tienen el derecho a acceder a los recursos previstos legalmente para impugnar las resoluciones dictadas por el Juez de primera instancia. Lo anterior es así, porque el recurso es la continuación del proceso, dado que a través de éste, el órgano ad quem revisa la decisión del órgano a quo; de manera que los principios de defensa, igualdad de las partes, contradicción e igualdad jurídica en la aplicación de la ley, también son aplicables al derecho de acceso a los recursos. De ahí que, cuando el ordenamiento procesal regula un recurso, el acceso al mismo por la parte que sufre un perjuicio en sus derechos, se encuentra comprendido dentro de los derechos a la tutela judicial efectiva y de

<sup>9</sup> Tesis aislada I.7o.C.66 K, que se encuentra publicada en la página 997, del Tomo XXXIII, de mayo de 2011, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de Tribunales Colegiados de Circuito, con número de registro 162250, la cual puede ser consultada en: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/tesis.aspx>.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos Personales

## ATRACCIÓN DE OFICIO Petición de Atracción por parte de Comisionados

**Comisionados que piden la Atracción:** Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

**Organismo Garante local:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

**Folios de recursos de revisión de origen:** Conforme al Anexo único

**Estudio preliminar:** ATR 46/2018

**Unidad administrativa que emite el estudio preliminar:** Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

administración de justicia. Sin embargo, si bien el derecho a los recursos es de base constitucional, porque encuentra su fundamento en los derechos a la tutela judicial efectiva y a la administración de justicia, previstos en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde su configuración legal al legislador ordinario, pero dicha facultad no es omnímoda ya que sólo puede limitar el acceso a los recursos en aras de proteger otros derechos fundamentales. Así es, el legislador no puede crear obstáculos irrazonables o desproporcionados que impidan a las partes afectadas por un acto procesal, acceder de inmediato a una segunda instancia. Por su parte, los Jueces y tribunales tienen el deber de aplicar e interpretar las disposiciones legales que regulan los recursos, en la forma más favorable a su admisión, ya que el acceso a éstos, se rige por los mismos principios del derecho a la tutela judicial efectiva, dado que constituyen la continuación del proceso; de tal manera que, al existir un medio de defensa para impugnar las resoluciones del Juez del proceso, la parte afectada tiene los siguientes derechos: a) a interponer el medio de defensa sin que se le exijan requisitos desproporcionados; b) a que se admita el recurso, salvo que exista un impedimento legal para ello, pero dicho impedimento deberá interpretarse en el sentido más favorable al recurso; c) a que los impedimentos legales que obstaculizan el acceso a los recursos, se apliquen sin formalismos y atendiendo a la finalidad de éstos; d) a que se tramiten los recursos con arreglo a los principios de igualdad y contradicción; y e) a que se dicte una resolución de fondo en segunda instancia que resuelva en sus méritos la controversia planteada por el recurrente. En suma, el libre acceso a los recursos para poder plantear en ellos las cuestiones que afectan los derechos de las partes en un proceso, es una condición necesaria para que resulten efectivos los derechos a la tutela judicial y a la administración de justicia. Ello supone que el legislador debe configurar el acceso a los recursos mediante una ley que establezca los términos, formas y modos de tramitarlos; pero está impedido para establecer libremente límites a ese derecho, ya que sólo puede hacerlo en forma restrictiva y para dar cobertura o proteger otros bienes constitucionalmente garantizados, y observando que no sean desproporcionadas las cargas que esos límites impongan a los justiciables. Por su parte, los Jueces y tribunales deben interpretar las normas que regulan la tramitación de los recursos en el sentido más favorable que permita el acceso a las partes a una segunda instancia, evitando introducir o hacer interpretaciones estrictas de las disposiciones legales que impidan el acceso a los medios de defensa legal.

En efecto, el interés o importancia que motiva la atracción de estos recursos de revisión en particular, encuentra sustento en el acceso de los particulares a un recurso efectivo, sencillo y rápido que tutele de manera eficaz el ejercicio pleno de los derechos fundamentales de acceso a la información y protección de datos personales, en tanto que asegura la obtención



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos Personales

## ATRACCIÓN DE OFICIO Petición de Atracción por parte de Comisionados

**Comisionados que piden la Atracción:** Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

**Organismo Garante local:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

**Folios de recursos de revisión de origen:** Conforme al Anexo único

**Estudio preliminar:** ATR 46/2018

**Unidad administrativa que emite el estudio preliminar:** Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

de justicia pronta, completa e imparcial, a cuya observancia se encuentra constreñida esta autoridad, por lo que resulta de la mayor importancia evitar la producción de esos perjuicios al interés general y a la colectividad en su conjunto.

**2º) Por la importancia de los organismos garantes como depositario de la autoridad en la materia y responsables de garantizar, en el ámbito de su competencia, el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales.**

Como ya se expuso, los organismos garantes de la Federación y los propios de las entidades federativas, son la autoridad competente para conocer, substanciar y resolver los recursos de revisión en materia de acceso a la información y protección de datos personales.

Al respecto, resulta oportuno señalar que, dentro de la evolución que los organismos garantes han tenido, incluso desde la creación del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y la reforma constitucional de 2007, se ideó un diseño institucional que contemplara autoridades que resolvieran, mediante procedimientos seguidos en forma de juicio, las controversias suscitadas entre los particulares y los sujetos obligados en materia de transparencia y protección de datos personales.

En ese sentido, queda clara la importancia y relevancia que tiene la presencia de los organismos garantes de transparencia en nuestro país, ya que buscan ser el instrumento o el canal institucional para resolver las controversias que se susciten en materia de acceso a la información o protección de datos personales, entre los gobernados y los sujetos obligados, ante un organismo que actúa de manera similar a un tribunal administrativo, el cual cuenta con determinadas garantías de autonomía, así como con atribuciones para interpretar y aplicar la ley.

En ese orden de ideas, derivado de la reforma constitucional de 2014, dichos organismos garantes fueron armonizados en su naturaleza jurídica para ser instituidos como organismos constitucionales autónomos, lo que implicó dotarlos de la atribución para resolver las controversias suscitadas en materia de acceso a la información y protección de datos personales, ya no sólo entre particulares y las autoridades administrativas, sino entre particulares y todos los órganos públicos de la Federación o de las entidades federativas, incluyendo a los ayuntamientos, en el ámbito que a cada organismo corresponda.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos Personales

## ATRACCIÓN DE OFICIO Petición de Atracción por parte de Comisionados

**Comisionados que piden la Atracción:** Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

**Organismo Garante local:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México  
**Folios de recursos de revisión de origen:** Conforme al Anexo único

**Estudio preliminar:** ATR 46/2018

**Unidad administrativa que emite el estudio preliminar:** Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

Es decir, se trató de organismos que, desde su inicio, se les concedió la facultad de resolver sobre la legalidad de los actos, que en materia de acceso a la información, realizaban los entes públicos adscritos a la Administración Pública Federal o Local, y posteriormente, su ámbito competencial se extendió a todos los entes públicos de la Federación o de la entidad federativa respectiva, con la reforma constitucional de 2014.

Siendo el caso que esta última reforma constitucional, dio un gran paso en la evolución de los organismos garantes, al determinar entre otros aspectos la autonomía de los organismos garantes (federal y locales), lo cual implica que dichos organismos cuenten con autonomía operativa, presupuestaria, de gestión y de decisión, personalidad jurídica y patrimonio propios.

Asimismo, la reforma constitucional de 2014, estableció procedimientos de revisión expeditos ante organismos autónomos establecidos en la Constitución federal. Se dispuso la homologación en la existencia de organismos garantes en los Estados y la Ciudad de México, proponiendo que en las constituciones de las entidades federativas se establecieran organismos dotados de autonomía y especializados responsables de garantizar el acceso a la información y la protección de datos personales, debiendo contar con personalidad jurídica y patrimonio propio. Tratándose de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se le facultó para legislar en materia de acceso a la información y protección de datos personales.

De igual forma, se establecieron desde sede constitucional, los principios que regirían el actuar de los organismos encargados de la transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en su funcionamiento, que son: los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad. Y que para el caso del presente análisis se resaltan los principios de certeza, eficacia, legalidad y profesionalismo, los cuales se traen a cuenta en términos del artículo 8 de la propia Ley General de transparencia, el cual los define de la siguiente forma:

**“Artículo 8.** Los Organismos garantes del derecho de acceso a la información deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:

**I. Certeza:** Principio que otorga seguridad y certidumbre jurídica a los particulares, en virtud de que permite conocer si las acciones de los Organismos garantes son apegadas a derecho y garantiza que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables;



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos Personales

## ATRACCIÓN DE OFICIO Petición de Atracción por parte de Comisionados

**Comisionados que piden la Atracción:** Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

**Organismo Garante local:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

**Folios de recursos de revisión de origen:** Conforme al Anexo único

**Estudio preliminar:** ATR 46/2018

**Unidad administrativa que emite el estudio preliminar:** Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

**II. Eficacia:** Obligación de los Organismos garantes para tutelar, de manera efectiva, el derecho de acceso a la información;

...

**V. Legalidad:** Obligación de los Organismos garantes de ajustar su actuación, que funde y motive sus resoluciones y actos en las normas aplicables;

**VIII. Profesionalismo:** Los Servidores Públicos que laboren en los Organismos garantes deberán sujetar su actuación a conocimientos técnicos, teóricos y metodológicos que garanticen un desempeño eficiente y eficaz en el ejercicio de la función pública que tienen encomendada, y... "

Efectivamente, se ha previsto que estos organismos constitucionales autónomos, colegiados, especializados e imparciales, tanto del orden de la federación como del orden de las entidades federativas, sean en el ámbito de su competencia, el depositario de la autoridad en la materia y responsables de garantizar en el ámbito de su competencia el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

Por otro lado, se ha previsto que las resoluciones de los organismos garantes serán definitivas e inatacables para los poderes, autoridades, entidades, órganos, organismos, personas o sujetos obligados que establece la propia Constitución; y, sólo los particulares podrán impugnarlas mediante el juicio de amparo ante las autoridades jurisdiccionales competentes, conforme a los términos y formas previstos en la legislación de la materia; o bien, podrán promover ante el organismo garante de la federación el mecanismo de defensa previsto en el artículo 6 de la Constitución (recurso de inconformidad)

También, quedó establecido en la Ley Suprema que el órgano superior de dirección y administración de los organismos garantes de la Federación o locales, que el mismo deberá ser integrado por un órgano colegiado de comisionados, es decir, por un Pleno, los cuales deberán durar en su cargo un periodo determinado, y deberán ser renovados en forma escalonada, y sólo podrán ser removidos de su encargo mediante un procedimiento especial en los términos de lo que dispongan las disposiciones aplicables.

Ahora bien, no pasa desapercibido que, derivado de la reforma constitucional al artículo 6º de febrero de 2014 y de la naturaleza con que fue creado este Instituto, como organismo constitucional autónomo, se le dotó de atribuciones que permitieran garantizar el



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos Personales

## ATRACCIÓN DE OFICIO Petición de Atracción por parte de Comisionados

**Comisionados que piden la Atracción:** Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

**Organismo Garante local:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

**Folios de recursos de revisión de origen:** Conforme al Anexo único

**Estudio preliminar:** ATR 46/2018

**Unidad administrativa que emite el estudio preliminar:** Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

cumplimiento del derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados; en específico, aparte de la facultad de atracción, también se le dotó de competencia para conocer y resolver sobre las impugnaciones que presenten los particulares en contra de las resoluciones de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas en las que se determine la reserva, confidencialidad, inexistencia o negativa de la información; lo anterior vía el recurso de inconformidad.

En ese sentido, tanto la Ley General y Federal de Transparencia como la Ley General de Protección de Datos, en los artículos 41, fracción III; 21, fracción III; 89, fracción V, respectivamente, establecen la posibilidad de que este Instituto pueda conocer y resolver como instancia revisora, la resolución emitida por un Organismo Garante local en un recurso de revisión, respecto de la cual se encuentra en desacuerdo el particular.

Pero no solo eso, la normatividad en materia de transparencia y acceso a información pública, y la de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, también prevé el conocimiento y resolución por parte de este Instituto ante la omisión de resolución de un Organismo Garante local, pues establece como causa de procedencia del Recurso de Inconformidad, la falta de resolución de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas dentro del plazo previsto para ello, lo que constituye en sí una negativa de acceso a la información, o bien, se entenderá confirmada la respuesta del responsable, en tratándose de datos personales.

No obstante, dicho mecanismo de defensa (recurso de inconformidad), sólo podrá activarse, sí y sólo si el recurrente del recurso de revisión que resulte afectado promueve el medio impugnativo; además de que el alcance de dicha resolución será únicamente para el recurrente, es decir para el caso concreto.

Sin dejar de obviar que los particulares cuentan también con la opción de acudir ante el Poder Judicial de la Federación, vía el juicio de amparo, para controvertir dicha falta de resolución por parte de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas, debiendo observar las formalidades establecidas para tal efecto. Pues no debe olvidarse que, por diseño constitucional, el garante último del ejercicio de los derechos fundamentales es el Poder Judicial de la Federación.

Sin embargo, lo que se pretende al asumir el conocimiento de los recursos de revisión en cuestión, es que no le resulte en una carga al particular que genere mayor dilación o costo



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos Personales

## ATRACCIÓN DE OFICIO Petición de Atracción por parte de Comisionados

**Comisionados que piden la Atracción:** Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

**Organismo Garante local:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

**Folios de recursos de revisión de origen:** Conforme al Anexo único

**Estudio preliminar:** ATR 46/2018

**Unidad administrativa que emite el estudio preliminar:** Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

en la resolución de los recursos de revisión del ámbito de competencia originaria del Organismo Garante de la Ciudad de México.

Así que si bien, ante la falta de resolución de los recursos de revisión por parte del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, existen mecanismos diversos a la atracción para conocer y resolver dicha omisión, vía el Recurso de Inconformidad o el juicio de amparo; ello no es óbice para que este Instituto ejerza la facultad de atracción, pues se insiste, la razón fundamental del interés radica en garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información y la protección de los datos personales, mediante un mecanismo que resulte eficaz para su cumplimiento, y sobre todo que sea resuelto con la mayor oportunidad por la máxima autoridad administrativa especializada en la materia, salvaguardando a su vez los principios de expedites, sencillez, gratuidad y especialización con los que fueron concebidos estos mecanismos. Además de la no judicialización de los procedimientos en estas materias.

Pues bien, la premisa esencial de que este Instituto actúe en función de la facultad de atracción que le fue otorgada, es que la misma resulte un mecanismo eficaz en defensa de los derechos fundamentales de acceso a la información y protección de datos personales, que a su vez genere certeza y seguridad jurídica a los particulares, ante esta circunstancia excepcional que acontece actualmente y que es de conocimiento público, es decir, la falta de integración plena del máximo órgano de dirección del Organismo Garante de la Ciudad de México, lo que eventualmente podría acarrear que ambos derechos a los que estamos constitucionalmente constreñidos a garantizar, se vean comprometidos en su ejercicio. Es decir, ante el temor fundado de que se ponga en riesgo el cumplimiento de principios que rigen a uno y otro derecho; pues al ser los organismos garantes de la transparencia entes públicos *cuasi jurisdiccionales*, su función es precisamente velar por que los principios establecidos en la Constitución sean siempre observados en beneficio de los particulares.

Siguiendo en esta misma línea argumentativa, podemos decir que con motivo del derecho de acceso a la información se encuentran establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, diversos principios o postulados a ser observados por el legislador, organismos garantes y sujetos obligados, del orden federal, local y municipal:

- Principio de máxima publicidad;
- Principio de documentación de ejercicio de facultades;
- Principio de reserva temporal;



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos Personales

## ATRACCIÓN DE OFICIO

### Petición de Atracción por parte de Comisionados

**Comisionados que piden la Atracción:** Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

**Organismo Garante local:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

**Folios de recursos de revisión de origen:** Conforme al Anexo único

**Estudio preliminar:** ATR 46/2018

**Unidad administrativa que emite el estudio preliminar:** Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

- Principio de confidencialidad;
- Principio de no condicionamiento a interés alguno;
- Principio de no justificación de utilización de información;
- **Principio de gratuidad;**
- **Principio de procedimientos expeditos;**
- **Principio de revisión de resoluciones ante organismos autónomos**
- Principio de mecanismos de acceso expeditos;
- Principio de preservación documental;
- Principio de publicación completa y actualizada sobre recursos públicos y de indicadores para rendición de cuentas;
- **Principios que rigen funcionamiento de organismos garantes: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad;**
- Principio de atracción de jurisdicción;
- Principios que rigen resoluciones de órganos garantes respecto de sujetos obligados: vinculatoriedad, definitividad e inatacabilidad;
- Principio de coadyuvancia de autoridades y servidores públicos;
- Principio de equidad de género en la integración de órganos garantes;
- Principio de cumplimiento de las decisiones;
- Principio de coordinación;

De igual modo, podemos decir que, con motivo del derecho a la protección de datos personales, se encuentran establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados diversos principios o postulados a ser observados por el legislador, organismos garantes y sujetos obligados, del orden federal, local y municipal:

- Excepcionalidad de tratamiento de datos;
- Protección de datos personales;
- Libre acceso a datos;
- No condicionamiento a interés alguno del acceso datos;
- No justificación de utilización de sus datos personales;
- Gratuidad en el acceso a datos personales;
- Clasificación de datos personales;
- Principio de mecanismos de acceso expeditos;
- **Principio de procedimientos de revisión expeditos;**



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos Personales

## ATRACCIÓN DE OFICIO Petición de Atracción por parte de Comisionados

**Comisionados que piden la Atracción:** Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

**Organismo Garante local:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

**Folios de recursos de revisión de origen:** Conforme al Anexo único

**Estudio preliminar:** ATR 46/2018

**Unidad administrativa que emite el estudio preliminar:** Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

- **Principio de revisión de resoluciones ante organismos autónomos;**
- Principio de confidencialidad;
- Oposición;
- **Principios que rigen funcionamiento de organismos garantes;**
- Principio de atracción de jurisdicción;
- **Principios de vinculatoriedad, definitividad e inatacabilidad de resoluciones de órganos garantes;**
- **Principio de coadyuvancia con organismos garantes e integrantes;**
- **Principio de cumplimiento de las decisiones;**
- **Principio de especialidad del organismo garante;**
- Principio de coordinación del organismo garante.

Luego entonces, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes Generales antes invocadas, establecen principios esenciales en cuanto al ejercicio del derecho de acceso a la información y del derecho de protección de datos personales, como son el principio de procedimientos de revisión expeditos, principio de resolución de dichos recursos por organismos autónomos, imparciales y especializados, principio que rigen el funcionamiento de organismos garantes, principio vinculatorio, definitivo e inatacable de las resoluciones de los organismos garantes, principio de cumplimiento de las decisiones del organismo garante, entre otros; los cuales son condición necesaria e indispensable para asegurar el ejercicio de dichos derechos fundamentales antes mencionados.

De este modo, ante la falta de integración del Organismo Garante de la Ciudad de México, es que eventualmente puede verse comprometido el cumplimiento de principios esenciales de uno y otro derecho antes enlistados, pues al ser los organismos garantes de la transparencia entes públicos con funciones materialmente jurisdiccionales, su obligación es precisamente velar por que los principios establecidos en la Constitución sean siempre observados en beneficio de los particulares.

Sin embargo, como se ha venido señalado en el presente estudio, el Órgano Legislativo de la Ciudad de México no ha concluido el proceso de designación de los nuevos Comisionados que habrán de integrar el Pleno del Organismo Garante de la Ciudad de México; situación que se torna complicada para quienes ejercen los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales, puesto que el organismo constitucionalmente creado para garantizar el acceso a la información como la protección de los datos personales, no se encuentra plenamente integrado, lo que hace indispensable que este Instituto realice un análisis en este estudio, para determinar si procede ejercer la



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos Personales

## ATRACCIÓN DE OFICIO Petición de Atracción por parte de Comisionados

**Comisionados que piden la Atracción:** Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

**Organismo Garante local:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México  
**Folios de recursos de revisión de origen:** Conforme al Anexo único

**Estudio preliminar:** ATR 46/2018

**Unidad administrativa que emite el estudio preliminar:** Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

facultad de atracción de aquellos recursos pendientes de resolver y puestos en estado de resolución.

En ese orden de ideas, arribar a una conclusión contraria, es decir, de omitir realizar el presente análisis se podría estar dejando a los particulares recurrentes en el universo de recursos de revisión pendientes de ser resueltos por el organismo garante a quien le corresponde su conocimiento de origen, sin acceso a la justicia establecido tanto en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como en la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En este sentido, sobre el derecho de acceso a la justicia, la Corte Interamericana de Derechos Humanos<sup>10</sup> se sostiene que:

“191. El derecho de acceso a la justicia requiere que se haga efectiva la determinación de los hechos que se investigan y, en su caso, de las correspondientes responsabilidades penales en tiempo razonable, por lo que, en atención a la necesidad de garantizar los derechos de las personas perjudicadas, **una demora prolongada puede llegar a constituir, por sí misma, una violación de las garantías judiciales**”.

Adicionalmente, la Corte Interamericana de Derechos Humanos<sup>11</sup>, señala que:

“247. De conformidad con el derecho reconocido en el artículo 8.1 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 de la misma, este Tribunal ha establecido que los Estados tienen la obligación de garantizar que, en todas las etapas de los respectivos procesos, las víctimas puedan hacer planteamientos, recibir informaciones, aportar pruebas, formular alegaciones y, en síntesis, hacer valer sus intereses. Dicha participación deberá tener como finalidad el acceso a la justicia, el conocimiento de la verdad de lo ocurrido y el otorgamiento de una justa reparación. (...).”

Por su parte la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia 1a./J. 103/2017 (10a.), precisamente sobre el derecho de acceso a la justicia o tutela jurisdiccional, lo define como:

<sup>10</sup> Corte IDH. Caso Radilla Pacheco Vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2009. Serie C No. 209, ver párrafo 191 de la sentencia, la cual puede ser consultada en: <http://cort.as/-3iQQ>

<sup>11</sup> *Ídem*.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos Personales

## ATRACCIÓN DE OFICIO Petición de Atracción por parte de Comisionados

**Comisionados que piden la Atracción:** Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

**Organismo Garante local:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

**Folios de recursos de revisión de origen:** Conforme al Anexo único

**Estudio preliminar:** ATR 46/2018

**Unidad administrativa que emite el estudio preliminar:** Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

“... como el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que, a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute tal decisión; de ahí que este derecho comprenda tres etapas, a las que corresponden tres derechos: (i) una previa al juicio, a la que le corresponde el derecho de acceso a la jurisdicción, que parte del derecho de acción como una especie del de petición dirigido a las autoridades jurisdiccionales y que motiva un pronunciamiento por su parte; (ii) una judicial, que va desde el inicio del procedimiento hasta la última actuación y a la que concierne el derecho al debido proceso; y, (iii) una posterior al juicio, identificada con la eficacia de las resoluciones emitidas. Ahora, los derechos mencionados alcanzan no solamente a los procedimientos ventilados ante Jueces y tribunales del Poder Judicial, sino también a todos aquellos seguidos ante autoridades que, al pronunciarse sobre la determinación de derechos y obligaciones, realicen funciones materialmente jurisdiccionales.”

Así pues, resulta válida la determinación respecto de la procedencia de la facultad de atracción por parte del Instituto Nacional, para conocer y resolver los recursos de revisión pendientes de resolver por el Pleno del Organismo Garante de la Ciudad de México, toda vez que el interés radica justamente en garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información y la protección de los datos personales, mediante un mecanismo que resulte eficaz para su cumplimiento, y sobre todo que sean resueltos con la mayor oportunidad por este organismo especializado en las materias de su competencia.

Lo anterior, ya que como se ha venido argumentando, el interés que revisten dichos recursos de revisión estriba en la naturaleza fáctica que les rodea, esto es, la ausencia temporal de quórum para que el Pleno del Organismo Garante de la Ciudad de México sesione; lo cual sin duda permitirá que su resolución sea fundamental para evitar que se vulnere en la especie la protección del ejercicio del derecho de acceso a la información y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

Conforme las racionalidades expuestas, resulta clara la importancia o relevancia que tiene la existencia del Pleno de cada organismo garante, tanto del orden de la Federación como del ámbito local, al constituirse como la vía o el canal institucional que permite tutelar los derechos fundamentales de acceso a la información y de protección de datos personales, mediante la resolución de los recursos de revisión interpuestos ante ellos.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos Personales

## ATRACCIÓN DE OFICIO

### Petición de Atracción por parte de Comisionados

**Comisionados que piden la Atracción:** Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

**Organismo Garante local:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

**Folios de recursos de revisión de origen:** Conforme al Anexo único

**Estudio preliminar:** ATR 46/2018

**Unidad administrativa que emite el estudio preliminar:** Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

En efecto, al ser el Pleno del Organismo Garante de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, el máximo órgano de decisión para la resolución de los recursos de revisión, y toda vez que no se encuentra plenamente constituido, pues la integración de su Pleno aún no está completa; resulta necesario que este Instituto conozca de los recursos de revisión, vía la facultad de atracción, a efecto de que emita una determinación que resuelva el fondo planteado en cada asunto. Lo anterior, solo encuentra justificación en la medida que los asuntos representen un interés tal que amerite la atracción por parte de este Instituto.

Así, para esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia se surte el supuesto de **interés**, habida cuenta que, dicha circunstancia reviste un interés superlativo reflejado en la gravedad del tema, ya que se está ante la posible afectación o vulneración del efectivo ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de los datos personales, al dejarse en estado de incertidumbre a las personas, por la falta de una determinación del organismo garante competente en la impartición de justicia en dichas materias; por lo que se está ante la inminente necesidad de que este Instituto ejerza la facultad de atracción, a efecto de conocer y resolver los recursos de revisión pendientes de resolución por parte del Organismo Garante de la Ciudad de México.

### **B) Acreditación de la Trascendencia**

**1) Se justifica por la protección más amplia de los derechos fundamentales de acceso a la información y protección de datos personales, ante la eventual afectación directa, continua y generalizada de los mismos.**

Si bien se toma en cuenta la situación fáctica relativa a que el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que es el órgano máximo de dirección, que funciona de manera colegiada, y es la instancia responsable de conocer y resolver los recursos de revisión que se interponen ante él, no está integrado completamente, debido a la falta de designación de la mayoría de sus integrantes; así como el hecho de que se encuentran pendientes de resolver diversos recursos de revisión que son de su competencia originaria; para esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia sí se surten las exigencias establecidas en el artículo 6 de los Lineamientos Generales, para tener por acreditados los supuestos de interés y trascendencia previstos por el artículo 6°, apartado A, fracción VIII, párrafo quinto, de la Constitución Federal; 181 de la Ley General de Transparencia; 130 de la Ley General de Protección de Datos



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos Personales

## ATRACCIÓN DE OFICIO Petición de Atracción por parte de Comisionados

**Comisionados que piden la Atracción:** Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

**Organismo Garante local:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

**Folios de recursos de revisión de origen:** Conforme al Anexo único

**Estudio preliminar:** ATR 46/2018

**Unidad administrativa que emite el estudio preliminar:** Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

Personales, y 35, fracción XIX, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que con ello se deja materialmente sin efectos una función esencial del Estado, consistente en garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.

En ese sentido, se advierte la presencia de un asunto abstracto que debe asegurar la protección de los derechos a sus titulares, vía la facultad de atracción, con la finalidad de otorgar la mayor protección a los derechos fundamentales de acceso a la información y protección de datos personales, desde una perspectiva más amplia, con efectos de mayor expansión que la propia esfera jurídica de un recurrente en particular o de un caso individual.

En efecto, la ausencia temporal de integración del órgano máximo de decisión de un organismo garante constituye, por sí misma, una afectación directa, continua y generalizada para todos los titulares de dichos derechos fundamentales. Lo anterior, debido a que, si bien el Instituto de Transparencia de la Ciudad de México es el encargado de resolver y votar los recursos de revisión interpuestos en contra de los sujetos obligados de dicha entidad, la ausencia temporal de quórum para que el Pleno del Organismo Garante sesione, le imposibilita garantizar los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales.

Luego entonces, la consecuencia relevante y trascendente es que la ausencia de un Pleno, como instancia máxima de decisión del organismo garante, como el caso que acontece en la Ciudad de México, podría afectar el mandato constitucional, a saber, de garantía de tutela efectiva, de seguridad jurídica y de intervención de un organismo autónomo, colegiado, especializado e imparcial para dirimir las controversias. Siendo el caso que dicha circunstancia, de no contar con la integración del referido Pleno, podría eventualmente producir una afectación directa, continua y generalizada de dichos derechos.

En ese orden de ideas, resulta procedente ejercer la facultad de atracción, para salvaguardar la vigencia plena para el ejercicio efectivo de los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales. Evitando, en la medida de lo posible, la afectación que pudiera darse, en un primer momento, a los recurrentes que activaron esta función del Estado para obtener una resolución de la controversia planteada. Sin embargo, subyace otro bien jurídicamente tutelado, más trascendente aún, sustentado en el pleno goce de esos derechos de acceso a la información y de la protección de datos personales para cualquier gobernado afectado.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos Personales

## ATRACCIÓN DE OFICIO Petición de Atracción por parte de Comisionados

**Comisionados que piden la Atracción:** Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

**Organismo Garante local:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

**Folios de recursos de revisión de origen:** Conforme al Anexo único

**Estudio preliminar:** ATR 46/2018

**Unidad administrativa que emite el estudio preliminar:** Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

En conclusión, el bien jurídico tutelado en primer orden es el derecho de acceso a la información y el derecho a la protección de los datos personales. Es decir, por cuanto al primero de ellos, el garantizar que las personas tengan a su disposición información veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable por parte del gobierno y las autoridades públicas, que posibilite su participación activa en la toma de decisiones públicas; por lo que la omisión señalada incide de manera directa en el derecho a informarnos con verdad, para poder generar, en democracia, diálogo público y exigencia. Y por lo que hace al derecho a la protección de datos personales, también denominado "derecho a la autodeterminación informativa", la garantía de las personas de poder de disposición y control que tienen sobre sus datos personales, con la finalidad de que se encuentren informadas acerca de quién o quiénes poseen datos de su persona; saber para qué finalidad los detentan y conocer cómo pueden ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición sobre los mismos (derechos ARCO); así como conocer cómo son protegidos y qué herramientas tienen las personas para defenderse en caso de un uso indebido o acceso no autorizado a sus datos personales, que traiga como consecuencias la pérdida de otros derechos, le genere un perjuicio o lo exponga a un riesgo.

Así, la trascendencia de dichos recursos de revisión, yacen en el ejercicio pleno de los derechos fundamentales de acceso a la información y protección de datos personales, como una condición necesaria en un Estado de derecho democrático, que no se entendería así, sin la convicción de que los mismos deben ser garantizados por el propio Estado.

Por lo que, de suyo, dicha situación entraña un carácter **trascendente**, ante lo atípico y excepcional de la afección del órgano máximo de decisión del organismo garante, por lo que la resolución del presente asunto supone la fijación de un criterio jurídico trascendente para casos futuros ante la complejidad sistémica de los mismos.

En ese sentido, las razones que justifican la trascendencia del presente asunto, radican precisamente en el papel que dicho organismo garante local tiene dentro del nuevo diseño institucional, derivado de la reforma constitucional de 2014, así como de la Ley General de Transparencia y la Ley General de Protección de Datos Personales, que han hecho descansar sobre el referido organismo la regularidad del sistema normativo que sostiene el ejercicio y garantía tanto del derecho de acceso a la información pública, como de la protección de los datos personales, como se ha evidenciado.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos Personales

## ATRACCIÓN DE OFICIO

### Petición de Atracción por parte de Comisionados

**Comisionados que piden la Atracción:** Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

**Organismo Garante local:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México  
**Folios de recursos de revisión de origen:** Conforme al Anexo único

**Estudio preliminar:** ATR 46/2018

**Unidad administrativa que emite el estudio preliminar:** Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

Consecuentemente, la actuación de los organismos garantes del orden local, en el caso específico, la actuación del Organismo Garante de la Ciudad de México es fundamental para la garantía de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales, de tal forma que **la trascendencia jurídica del presente asunto no radica en cada recurso de revisión en particular; sino en la ausencia de disposición alguna que determine cómo actuar en aquellos casos en que el pleno de un organismo garante local quede sin integrantes durante un lapso indeterminado, poniendo en grave riesgo la garantía en el ejercicio pleno de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales en el ámbito de su competencia.**

No obstante lo anterior, no pasa desapercibido que existe un procedimiento para la designación de los integrantes del Pleno del Organismo Garante de la Ciudad de México, el cual se encuentra regulado en la ley local de transparencia, sin embargo, dicho procedimiento aun cuando ya fue iniciado, no se ha concretado a plenitud, pues hasta donde se tiene conocimiento la convocatoria salió publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 28 de diciembre de 2017.<sup>12</sup>

Pero más aún, la presente determinación de atracción, dada la trascendencia del asunto, implica la protección de un bien jurídico superior, ya que la función materialmente jurisdiccional de los organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, tanto de la Federación como de las Entidades Federativas, atienden a un interés general de la sociedad, relativo a que se cuente con autoridades y mecanismos eficientes y eficaces para la resolución de controversias en que se vea involucrada una afectación en el ejercicio de estos derechos fundamentales.

Así, lo que se pretende con esta determinación es tutelar, en mayor medida, el interés general que implica la protección de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales; o, visto de otro modo, a causarles el menor perjuicio posible a los destinatarios de estos derechos fundamentales, generándoles certidumbre y seguridad jurídica a la colectividad en su conjunto.

<sup>12</sup> Consultable en la siguiente liga: <http://aldf.gob.mx/media/banners/convocatoria-100118.pdf>



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos Personales

## **ATRACCIÓN DE OFICIO** **Petición de Atracción por parte de Comisionados**

**Comisionados que piden la Atracción:** Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

**Organismo Garante local:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

**Folios de recursos de revisión de origen:** Conforme al Anexo único

**Estudio preliminar:** ATR 46/2018

**Unidad administrativa que emite el estudio preliminar:** Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

En efecto, si bien, acorde con los Lineamientos Generales multicitados, el ejercicio de la facultad de atracción de recursos de revisión presentados ante organismos garantes estatales será determinado a partir de un análisis caso por caso, de acuerdo al artículo 4 de los Lineamientos Generales; no obstante ello, como ya se expuso en el presente asunto, existe una conexidad entre los diversos recursos de revisión que se encuentran involucrados, dado que las la circunstancia de ausencia temporal en la integración del Pleno del Organismo Garante de la Ciudad de México, que motivaron la presente determinación, así como los argumentos y consideraciones que se tomaron en cuenta para tener por acreditados los aspectos de interés y trascendencia, son los mismos para todos los casos, por lo que a nada distinto conllevaría realizar un análisis caso por caso, pues resultan suficientes las estimaciones vertidas en el cuerpo del presente estudio para atraer diversos recursos de revisión.

Lo anterior, con independencia de que, el análisis de cada uno de los asuntos se realizará al resolver los recursos de revisión correspondientes por parte de este Instituto, en el que se valoraran los elementos de la materia de la solicitud de información o del ejercicio de derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales (derechos ARCO); la respuesta del sujeto obligado y la *litis* planteada en cada uno de ellos.

Además, al tener la facultad de atracción, el carácter de excepcional y discrecional, esta Secretaría estima que se debe activar el mecanismo atrayente respecto de aquellos recursos de revisión pendientes de resolución que han sido admitidos, que se ha cerrado la instrucción o no existen cuestiones por desahogar, y puestos en estado de resolución por parte del Organismo Garante de la Ciudad de México, atendiendo a la eficacia de dicho mecanismo, que haga posible que se evite la demora en la solución definitiva de los asuntos y no se perjudique así, concretamente, al recurrente en cada caso en particular en su derecho de acceso a la justicia.

Las racionalidades anteriores se ven reforzadas con el criterio de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el que señala que se podrá ejercer, de oficio, la facultad de atracción para resolver estos temas, con la finalidad de que no se demore la solución definitiva del asunto en perjuicio de las partes involucradas. El contenido integral del criterio se establece en la siguiente tesis aislada:

**“REVISIÓN EN AMPARO INDIRECTO. LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PODRÁ ATRAER LOS TEMAS DE LEGALIDAD, CUANDO ADVIERTA QUE DE NO HACERLO SE PODRÍA**



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos Personales

## ATRACCIÓN DE OFICIO Petición de Atracción por parte de Comisionados

**Comisionados que piden la Atracción:** Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

**Organismo Garante local:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

**Folios de recursos de revisión de origen:** Conforme al Anexo único

**Estudio preliminar:** ATR 46/2018

**Unidad administrativa que emite el estudio preliminar:** Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

### **AFECTAR EL DERECHO FUNDAMENTAL DE CELERIDAD EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.<sup>13</sup>**

En el recurso de revisión en amparo indirecto, en el que concurren temas de legalidad y constitucionalidad, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se debe pronunciar únicamente sobre los temas de constitucionalidad y, una vez concluida esta tarea, deberá remitir el expediente al órgano que inició la revisión a fin de que se avoque a los temas de legalidad pendientes. Sin embargo, cuando de modo evidente se advierta que de remitirse el asunto al órgano originalmente competente se atentaría contra el derecho fundamental de celeridad en la administración de justicia consagrado en el párrafo segundo, del artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Primera Sala de este alto tribunal podrá ejercer, de oficio, la facultad de atracción para resolver estos temas. Lo anterior, con fundamento en el artículo 107, fracción VIII, inciso b), segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el numeral 84, fracción III, de la Ley de Amparo, y 21, fracción II, inciso b) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; con la finalidad de que no se demore la solución definitiva del asunto en perjuicio de las partes involucradas."

En ese sentido, para esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia, el supuesto de **trascendencia** también queda colmado, ya que resulta ser de tal excepción y complejidad que, con la resolución del presente caso, se puede repercutir de manera sustancial en casos futuros para garantizar la tutela efectiva de dichos derechos fundamentales; asimismo, supone la fijación de un criterio jurídico sobresaliente para hacer frente a situaciones similares futuras.

**QUINTO. Verificación de requisitos formales para la procedencia de la facultad de atracción.** Cabe comentar que los recursos que se estima deben ser atraídos por el Pleno del Instituto Nacional, son aquellos pendientes de resolución que han sido admitidos y se ha cerrado la instrucción, es decir, aquellos que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Organismo Garante de la Ciudad de México, ha puesto en estado de resolución. En efecto, se comparte que si bien no se trata formalmente de una petición de atracción por parte del Organismo Garante, sino de una solicitud por el cual se pone del conocimiento de este

<sup>13</sup> Tesis aislada 1a. IX/2012 (9a.), que se encuentra publicada en la página 289, del Libro VI, de marzo de 2012, Tomo 1, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con número de registro 160191, la cual puede ser consultada en: <http://cort.as/-3i9m>



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos Personales

## ATRACCIÓN DE OFICIO Petición de Atracción por parte de Comisionados

**Comisionados que piden la Atracción:** Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

**Organismo Garante local:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

**Folios de recursos de revisión de origen:** Conforme al Anexo único

**Estudio preliminar:** ATR 46/2018

**Unidad administrativa que emite el estudio preliminar:** Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

Instituto Nacional la situación de ausencia temporal del quórum para sesionar por parte del Pleno del organismo garante local, lo cierto es que dichas solicitudes y alcances a juicio de esta Secretaría se constituyen como un elemento o insumo que permite identificar aquellos asuntos susceptibles de ser atraídos de manera oficiosa.

Siendo el caso, que del análisis de las constancias que obran en los archivos remitidos por el Organismo Garante a este Instituto Nacional y que se encuentran integradas en el expediente **ATR 46/2018**, se advierte por parte de esta Secretaría el siguiente estado procesal de los **45 recursos de revisión** en materia de acceso a la información y en materia de protección de datos personales.

- Que los 45 recursos se encuentran pendientes de resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;
- Que dichos recursos se encuentran admitidos, y
- Que todos cuentan con cierre de instrucción.

De tal forma, que los **45 recursos de revisión** se encuentran en estado de resolución y no ha fenecido el plazo que tiene el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México para resolverlos, en virtud de que el propio organismo garante local determinó la interrupción de dicho plazo en cada uno de los asuntos, como se señaló en el apartado de antecedentes del presente estudio; por lo que esta Secretaría Ejecutiva coincide con la Petición de los comisionados respecto de que se atraigan los 45 recursos de revisión que ahí se plantean, para su conocimiento y resolución por parte del Pleno de este Instituto.

Así pues, se advierte que los recursos de revisión que cumplen con los requisitos formales de procedencia a que aluden las fracciones I, II y III, del artículo 5 de los Lineamientos Generales, y que se proponen para su atracción, son los 45 recursos de revisión señalados en el listado que se agrega como **Anexo Único** al presente estudio.

Lo anterior, toda vez que reúnen las condiciones procesales siguientes:



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos Personales

## ATRACCIÓN DE OFICIO

### Petición de Atracción por parte de Comisionados

**Comisionados que piden la Atracción:** Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

**Organismo Garante local:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

**Folios de recursos de revisión de origen:** Conforme al Anexo único

**Estudio preliminar:** ATR 46/2018

**Unidad administrativa que emite el estudio preliminar:** Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

- Los recursos de revisión antes enlistados, **fueron admitidos** por el Organismo Garante de la Ciudad de México, en diversas fechas, según se acredita con el acuerdo de admisión respectivo en cada caso;
- Los citados medios impugnativos **se encuentran pendientes de ser resueltos**, ya que no existe constancia de las resoluciones que en su caso les hubieren recaído,
- Que **han sido agotados** todos aquellos **aspectos** cuyo estudio son **previos al fondo del asunto**; lo anterior se acredita con los acuerdos mediante los cuales se declara cerrada la instrucción, así como con la declaratoria de que no existen cuestiones por desahogar y se pone en estado de resolución los recursos aludidos. Sin haberse agotado el plazo que tienen para ser resueltos.

Por tanto, para esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia, se comparte que resulta procedente ejercer la facultad de atracción de los Recursos de Revisión precisados en el Anexo Único, ya que se cumplen con los referidos requisitos formales de procedencia, así como los supuestos de interés y trascendencia.

Por otra parte, del oficio **INFODF/CCC/0248/2018** remitido por la citada Comisionada del Organismo Garante de la Ciudad de México, efectivamente se advierte que en suma resultan ser 45 recursos de revisión y 2 denuncias que se hacen de conocimiento de este Instituto; sin embargo, y como se señaló en la Petición de atracción por parte de los Comisionados de este Instituto, para esta Secretaría Ejecutiva del SNT los asuntos que no cumplen con los requisitos formales para continuar con el análisis para su atracción en cuanto a su interés y trascendencia, son los siguientes:

- a) En cuanto a las Denuncias en materia de acceso a la información **D.0003/2018** y **DLT.003/2018**, interpuestas en contra de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y de la Delegación Coyoacán, se estima que las citadas denuncias no son atraíbles, en razón de que la facultad de atracción que constitucionalmente le fue otorgada a este Instituto Nacional sólo opera respecto de recursos de revisión que son de competencia originaria de los organismos garantes locales, sin que su alcance pueda abarcar a las denuncias que son presentadas ante los mismos.

## CONCLUSIÓN



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos Personales

## ATRACCIÓN DE OFICIO Petición de Atracción por parte de Comisionados

**Comisionados que piden la Atracción:** Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov

**Organismo Garante local:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

**Folios de recursos de revisión de origen:** Conforme al Anexo único

**Estudio preliminar:** ATR 46/2018

**Unidad administrativa que emite el estudio preliminar:** Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y derivado del análisis técnico realizado en el presente estudio preliminar, esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia, **concluye que los cuarenta y cinco recursos de revisión que se señalan en el Considerando Quinto del presente estudio, sí cumplen con los requisitos substanciales de interés y trascendencia exigidos por el marco normativo para ser atraídos por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, los cuales se detallan en el Anexo Único que se acompañó a la Petición de atracción.**

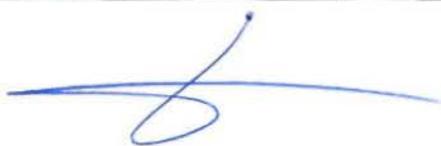
**ANEXO ÚNICO**  
**Lista de Recursos de Revisión INFOCDMX**

No	Expediente	Materia	Fecha que se presentó a INAI	Oficio de remisión	Admisión del Rec. Rev.	Cierre de Instrucción
1	RR.SDP.005/2018	Datos Personales	14/09/2018	INFODF/CCC/0248/2018	Sí	Sí
2	RR.IP.0824/2018 RR.IP.0826/2018 RR.IP.0828/2018 RR.IP.0830/2018 RR.IP.0834/2018 RR.IP.0836/2018 RR.IP.0838/2018 RR.IP.0840/2018 RR.IP.0842/2018 RR.IP.0844/2018 Acumulados	Acceso a la información	14/09/2018	INFODF/CCC/0248/2018	Sí	Sí
3	RR.IP.0883/2018	Acceso a la información	14/09/2018	INFODF/CCC/0248/2018	Sí	Sí
4	RR.IP.1065/2018	Acceso a la información	14/09/2018	INFODF/CCC/0248/2018	Sí	Sí
5	RR.IP.0889/2018	Acceso a la información	14/09/2018	INFODF/CCC/0248/2018	Sí	Sí
6	RR.IP.0898/2018 y RR.IP.0900/2018	Acceso a la información	14/09/2018	INFODF/CCC/0248/2018	Sí	Sí
7	RR.IP.0899/2018	Acceso a la información	14/09/2018	INFODF/CCC/0248/2018	Sí	Sí
8	RR.IP.0912/2018	Acceso a la información	14/09/2018	INFODF/CCC/0248/2018	Sí	Sí
9	RR.IP.0960/2018	Acceso a la información	14/09/2018	INFODF/CCC/0248/2018	Sí	Sí
10	RR.IP.1017/2018	Acceso a la información	14/09/2018	INFODF/CCC/0248/2018	Sí	Sí
11	RR.IP.1025/2018	Acceso a la información	14/09/2018	INFODF/CCC/0248/2018	Sí	Sí

10

**ANEXO ÚNICO**  
**Lista de Recursos de Revisión INFOCDMX**

12	RR.IP.0906/2018	Acceso a la información	14/09/2018	INFODF/CCC/0248/2018	Sí	Sí
13	RR.IP.0909/2018	Acceso a la información	14/09/2018	INFODF/CCC/0248/2018	Sí	Sí
14	RR.IP.0968/2018	Acceso a la información	14/09/2018	INFODF/CCC/0248/2018	Sí	Sí
15	RR.IP.0919/2018	Acceso a la información	14/09/2018	INFODF/CCC/0248/2018	Sí	Sí
16	RR.IP.1219/2018	Acceso a la información	14/09/2018	INFODF/CCC/0248/2018	Sí	Sí
17	RR.IP.0920/2018	Acceso a la información	14/09/2018	INFODF/CCC/0248/2018	Sí	Sí
18	RR.IP.1022/2018	Acceso a la información	14/09/2018	INFODF/CCC/0248/2018	Sí	Sí
19	RR.IP.0924/2018	Acceso a la información	14/09/2018	INFODF/CCC/0248/2018	Sí	Sí
20	RR.IP.1069/2018	Acceso a la información	14/09/2018	INFODF/CCC/0248/2018	Sí	Sí
21	RR.IP.0936/2018	Acceso a la información	14/09/2018	INFODF/CCC/0248/2018	Sí	Sí
22	RR.IP.0938/2018	Acceso a la información	14/09/2018	INFODF/CCC/0248/2018	Sí	Sí
23	RR.IP.0940/2018	Acceso a la información	14/09/2018	INFODF/CCC/0248/2018	Sí	Sí
24	RR.IP.0942/2018	Acceso a la información	14/09/2018	INFODF/CCC/0248/2018	Sí	Sí
25	RR.IP.0992/2018	Acceso a la información	14/09/2018	INFODF/CCC/0248/2018	Sí	Sí
26	RR.IP.0945/2018	Acceso a la información	14/09/2018	INFODF/CCC/0248/2018	Sí	Sí
27	RR.IP.1027/2018	Acceso a la información	14/09/2018	INFODF/CCC/0248/2018	Sí	Sí
28	RR.IP.0954/2018	Acceso a la información	14/09/2018	INFODF/CCC/0248/2018	Sí	Sí
29	RR.IP.0972/2018	Acceso a la información	14/09/2018	INFODF/CCC/0248/2018	Sí	Sí
30	RR.IP.0976/2018	Acceso a la información	14/09/2018	INFODF/CCC/0248/2018	Sí	Sí

**ANEXO ÚNICO**  
**Lista de Recursos de Revisión INFOCDMX**

31	RR.IP.0980/2018	Acceso a la información	14/09/2018	INFODF/CCC/0248/2018	Sí	Sí
32	RR.IP.0985/2018	Acceso a la información	14/09/2018	INFODF/CCC/0248/2018	Sí	Sí
33	RR.IP.1002/2018	Acceso a la información	14/09/2018	INFODF/CCC/0248/2018	Sí	Sí
34	RR.IP.1029/2018	Acceso a la información	14/09/2018	INFODF/CCC/0248/2018	Sí	Sí
35	RR.IP.1033/2018	Acceso a la información	14/09/2018	INFODF/CCC/0248/2018	Sí	Sí
36	RR.IP.1035/2018	Acceso a la información	14/09/2018	INFODF/CCC/0248/2018	Sí	Sí
37	RR.IP.1045/2018	Acceso a la información	14/09/2018	INFODF/CCC/0248/2018	Sí	Sí
38	RR.IP.1057/2018	Acceso a la información	14/09/2018	INFODF/CCC/0248/2018	Sí	Sí
39	RR.IP.1159/2018	Acceso a la información	14/09/2018	INFODF/CCC/0248/2018	Sí	Sí
40	RR.IP.1163/2018	Acceso a la información	14/09/2018	INFODF/CCC/0248/2018	Sí	Sí
41	RR.IP.1165/2018	Acceso a la información	14/09/2018	INFODF/CCC/0248/2018	Sí	Sí
42	RR.IP.1169/2018	Acceso a la información	14/09/2018	INFODF/CCC/0248/2018	Sí	Sí
43	RR.IP.1171/2018	Acceso a la información	14/09/2018	INFODF/CCC/0248/2018	Sí	Sí
44	RR.IP.1173/2018	Acceso a la información	14/09/2018	INFODF/CCC/0248/2018	Sí	Sí
45	RR.IP.1225/2018	Acceso a la información	14/09/2018	INFODF/CCC/0248/2018	Sí	Sí






**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA POLÍTICA PÚBLICA DENOMINADA PLAN NACIONAL DE SOCIALIZACIÓN DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (PLANDAI).**

Con fundamento en los artículos 6°, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 2, fracción VII, 42, fracción V y 54, fracciones VII y VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 2, fracción VIII, 21 fracción VII, 29, fracción I, 30, segundo párrafo, 31, fracción XII y 43 fracciones VII y VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8, 12, fracciones I, XXVI y XXXV, 17, 18, fracciones XIV, XVI, y XXVI, 20, fracciones III y V, 24, fracciones II, V, XI, 29 fracción XIX del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; 7, fracción IV y XI del Reglamento para la Organización y Funcionamiento de las Comisiones del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos; Décimo Quinto, numeral 1 de los Lineamientos que Regulan las Sesiones del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en materia de acceso a la información y protección de datos personales del sector público; el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. Que el artículo 54 fracciones VII y VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que los Organismos garantes, en el ámbito de sus respectivas competencias podrán desarrollar, programas de formación de usuarios de este derecho para incrementar su ejercicio y aprovechamiento, privilegiando a integrantes de sectores vulnerables o marginados de la población; e impulsar, estrategias que pongan al alcance de los diversos sectores de la sociedad los medios para el ejercicio del derecho de acceso a la información, acordes a su contexto sociocultural.
2. Que el artículo 43 fracciones VII y VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que el Instituto, a través de los mecanismos de coordinación que al efecto establezca, podrá desarrollar, programas de formación de usuarios de este derecho para incrementar su ejercicio y aprovechamiento, privilegiando a integrantes de sectores vulnerables o marginados de la población; e impulsar, estrategias que pongan al alcance de los diversos sectores de la sociedad los medios para el ejercicio del derecho de acceso a la información, acordes a su contexto sociocultural.
3. Que el derecho de acceso a la información ha mostrado ser una herramienta valiosa para transparentar la gestión pública y para prevenir la corrupción, pero también, cuando este se da a conocer, se enseña y se transmite apropiadamente, incrementa las posibilidades de una persona para incidir en su entorno, genera beneficios concretos tanto para ellos como para sus comunidades, y puede ser insumo que les permita alcanzar un mayor grado de bienestar.
4. Que estudios como la Encuesta Nacional de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales 2016, elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en coordinación con el Instituto, señalan que en México sólo el 50.6% de las personas tienen



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

## ACUERDO ACT-PUB/28/11/2018.07

conocimiento acerca de una ley o institución relacionada con el derecho de acceso a la información, apenas el 5.6% dice haber realizado una solicitud de información a lo largo de su vida y el 14.1% haber visitado un portal de internet de gobierno, incluido el SIPOT del INAI.

5. Que el pasado cinco de marzo de dos mil dieciocho fue publicado el Programa Nacional de Transparencia y Acceso a la Información (PROTAI), el cual establece en el Eje Temático 2 "Derecho de Acceso a la Información" a través de su estrategia 2.1.1. el "Impulsar progresivamente el desarrollo de un Plan Nacional de Socialización, promoción y difusión del derecho de acceso a la información, con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género para que la población conozca y utilice la información pública".

6. Que el pasado trece de marzo de dos mil dieciocho, en su Primera Sesión Ordinaria la entonces Comisión Permanente de Políticas de Acceso a la Información del Instituto, mediante Acuerdo CPPAI/1RA/ORD/2018/02 aprobó en lo general la propuesta de política pública denominada Plan Nacional de Socialización del Derecho de Acceso a la Información (PlanDAI) e instruyó a la Dirección General de Políticas de Acceso socializar la propuesta con los actores que resulten involucrados.

7. Que, como parte del proceso de construcción, durante el mes de junio de dos mil dieciocho se llevó a cabo una Consulta Interna, en la que se compartió la propuesta a distintas áreas del Instituto para su retroalimentación, y de la cual derivaron 96 comentarios que permitieron fortalecer la política pública.

8. Que, como parte del proceso de construcción, entre el mes de agosto y septiembre de dos mil dieciocho se llevó a cabo una Consulta Pública, en la que se compartió la propuesta a distintos sectores de la población (público, privado, academia y sociedad), a través de distintos medios de comunicación para su retroalimentación, y de la cual derivaron 88 comentarios que permitieron fortalecer la política pública.

9. Que, como parte del proceso de construcción, de acuerdo con la fracción IV del artículo 48 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y considerando su amplia experiencia en la materia, durante el mes de octubre de dos mil dieciocho se compartió la propuesta al Consejo Consultivo del Instituto para su retroalimentación, y de la cual derivaron 7 comentarios que permitieron fortalecer la política pública.

10. Que, luego de dicho proceso de construcción y de la atención de los comentarios formulados se cuenta con una política pública robusta, integral e innovadora que pretende posibilitar que el derecho de acceso a la información se encuentre al alcance de toda persona; ampliar y diversificar la base de usuarios de este derecho; y propiciar su ejercicio estratégico y el uso de la información pública para alcanzar objetivos concretos. Y con lo anterior, permitir que las personas puedan usar el derecho de acceso a la información como una herramienta que les permita incidir en su vida cotidiana.

11. Que la presente política pública se plantea como un marco referencial de esfuerzos articulados que permita a los Organismos garantes diseñar y desarrollar acciones de socialización del derecho de acceso a la información, conforme al documento anexo que forma parte integral del presente Acuerdo.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

## ACUERDO ACT-PUB/28/11/2018.07

Por lo antes expuesto, en las consideraciones de hecho y de derecho, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, expide el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba la política pública denominada Plan Nacional de Socialización del Derecho de Acceso a la Información (PlanDAI), como un marco referencial de esfuerzos articulados que permita a los Organismos garantes diseñar y desarrollar acciones de socialización del derecho de acceso a la información, conforme al documento anexo que forma parte integral del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Políticas de Acceso se coordine con las Direcciones Generales del Instituto que resulten involucradas, a efecto de llevar a cabo la promoción y eventual implementación de la política pública.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia para que, en el ámbito de su competencia, lleve a cabo las acciones correspondientes para la promoción de la política pública.

**CUARTO.** Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el Diario Oficial de la Federación.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo sea publicado en el portal de Internet del Instituto.

El presente acuerdo y su anexo pueden ser consultados en las direcciones electrónicas siguientes:

<http://inicio.ifai.org.mx/AcuerdosDelPleno/ACT-PUB-28-11-2018.07.pdf>

[www.dof.gob.mx/2018/INAI/ACT-PUB-28-11-2018.07.pdf](http://www.dof.gob.mx/2018/INAI/ACT-PUB-28-11-2018.07.pdf)

**SEXTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad de los Comisionados presentes, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/28/11/2018.07

**María Patricia Kurczyn Villalobos**  
**Comisionada Presidente en funciones**

En suplencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 30, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 17 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y Décimo Quinto, numeral 1 de los Lineamientos que Regulan las Sesiones del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en materia de acceso a la información y protección de datos personales del sector público.

**Oscar Mauricio Guerra Ford**  
Comisionado

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
Comisionada

**Rosendoevgueni Monterrey Chepov**  
Comisionado

**Joel Salas Suárez**  
Comisionado

**Hugo Alejandro Córdova Díaz**  
Secretario Técnico del Pleno

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/28/11/2018.07, aprobado por unanimidad de los Comisionados presents en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 28 de noviembre de 2018.



# **Plan Nacional de Socialización del Derecho de Acceso a la Información**

**Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**

**Secretaría de Acceso a la Información  
Dirección General de Políticas de Acceso**

Documento elaborado en el marco del Programa Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, para ser presentado ante la Comisión Permanente de Políticas de Acceso a la Información y posteriormente, ante el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para su consideración y aprobación. Consiste en la política pública denominada "Plan Nacional de Socialización del Derecho de Acceso a la Información" (PlanDAI), que eventualmente estará a disposición del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para su implementación. Ciudad de México, a 23 de noviembre de 2018.

## Contenido

<b>1. Introducción</b>	<b>2</b>
<b>2. Diagnóstico y Problema</b>	<b>5</b>
<b>3. Análisis de Alternativas</b>	<b>10</b>
<b>3.1. Solución: Plan Nacional de Socialización del DAI</b>	
<b>3.2. Justificación jurídica</b>	
<b>3.3. Justificación técnica</b>	
<b>4. Planeación y Diseño</b>	<b>15</b>
<b>4.1. Objetivo estratégico</b>	
<b>4.2. Objetivos específicos</b>	
<b>4.3. Objetivo temporal</b>	
<b>4.4. Población potencial</b>	
<b>4.5. Población objetivo</b>	
<b>4.6. Responsables del diseño, implementación y evaluación</b>	
<b>4.7. Colaboradores</b>	
<b>4.8. Restricciones</b>	
<b>4.9. Consideraciones para la evaluación</b>	
<b>5. Implementación</b>	<b>30</b>
<b>5.1. Actividades (Siete ACCIONES CLAVE)</b>	
1) Instalar Red de Socialización	
2) Elaborar Plan de Socialización	
3) Formación de Personas Facilitadoras del DAI	
4) Socializar DAI en Población objetivo	
5) Documentar actividades	
6) Comunicar mejores prácticas	
7) Desarrollar Sistema de incentivos	
<b>5.2. Costos e insumos</b>	
<b>5.3. Productos</b>	
<b>6. Evaluación</b>	<b>53</b>
<b>6.1. Indicadores</b>	
<b>6.2. Metas</b>	
<b>7. Anexos</b>	<b>55</b>
<b>7.1. Cronograma</b>	
<b>7.2. Documentos de trabajo</b>	
<b>7.3. Glosario</b>	



# 1. Introducción

## Socialización y aprovechamiento

El derecho humano de acceso a la información (DAI) comprende la posibilidad de solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.<sup>1</sup> No obstante, desde la óptica de la persona usuaria y potencial beneficiaria de este derecho, el éxito de su ejercicio se puede concebir a través de dos funciones: una cognitiva y otra instrumental.

El primer caso se refiere a cuando la información, por sí misma, implica una ganancia (o beneficio) para la persona solicitante. Por ejemplo, el conocimiento sobre algún asunto o tema de interés en particular. En cambio, en la segunda función, la información se convierte en un medio para obtener un beneficio ulterior e incluso potenciar otros derechos. He aquí la visión del DAI como un “derecho llave”. En ambos casos, el derecho de acceso a la información se constituye como un derecho fundamental que atiende en todo momento los principios de universalidad, interdependencia, y progresividad de los derechos humanos.<sup>2</sup>

Desde el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) se considera que, para aproximarse a cualquiera de los escenarios antes expuestos y lograr un óptimo ejercicio primero es fundamental que este derecho se conozca. Se debe tener claro que conocerlo no significa necesariamente ejercerlo ni mucho menos aprovecharlo. Estos dos últimos tramos implican un nivel de profundización mayor y diferente en la persona usuaria: utilizar el DAI empieza y termina en el momento en que una persona genera una solicitud de información o accede a un portal institucional de internet; en cambio, aprovecharlo va mucho más allá, sólo se logra si se satisfacen o alcanzan los objetivos primarios que motivaron inicialmente a la persona usuaria a ejercer su derecho.

En otras palabras, si bien la persona puede tener nociones generales acerca de la existencia del DAI, sean leyes o instituciones, esto no es suficiente para que su ejercicio se traduzca inmediatamente en un impacto real del cual se haya mejorado algún aspecto de su vida.

En consecuencia, es necesario que las y los usuarios sepan qué y cómo obtener de mejor manera la información, cómo explotarla y cómo vincularla con alguna situación o problema cotidiano para así incidir en su contexto. Sólo de esta manera la información atenderá su función práctica como un recurso estratégico. Caso contrario, el DAI se mantendrá en un nivel teórico donde sólo será aprovechado, en el mejor de los escenarios, por élites que conocen el entramado legal e institucional y que, además, cuentan con los medios y los recursos necesarios para ejercerlo.

<sup>1</sup> Artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (DOF, 04/05/2015).

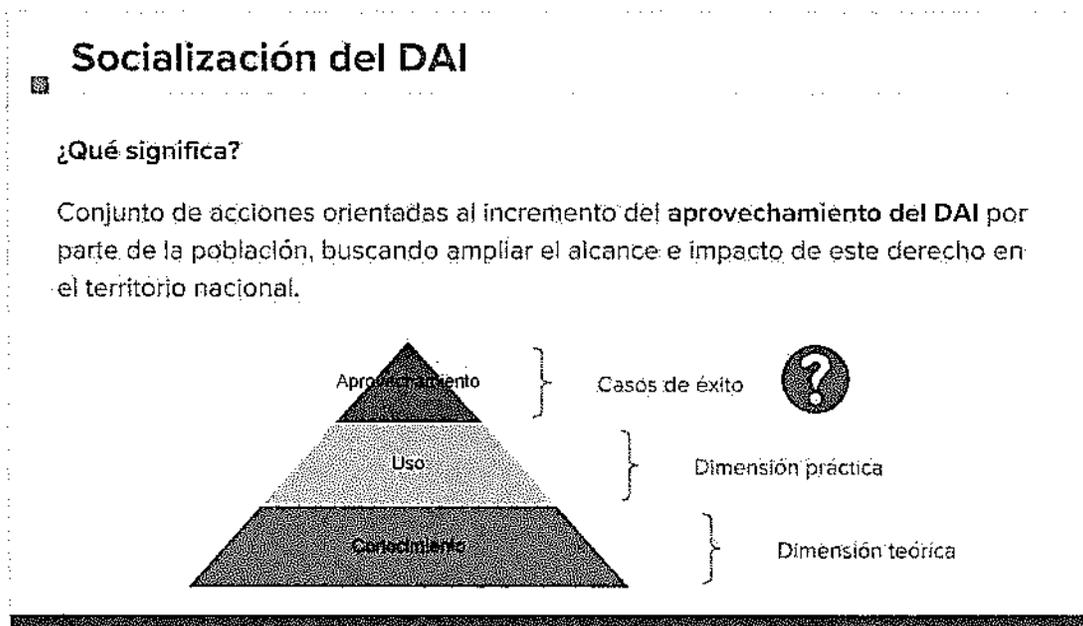
<sup>2</sup> Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

El INAI, al igual que un amplio sector de la sociedad, considera que permanecer en tal dimensión representa en sí mismo un problema. Se ha documentado la dificultad de llevar el DAI a la práctica y lograr experiencias satisfactorias para las personas usuarias; principalmente derivada de que en el camino al acceso a la información se presentan un sinnúmero de obstáculos que pueden ser de tipo legal, institucional, político, económico, social e incluso cultural.

Por ello, se ha coincidido en la necesidad de instrumentar una política pública para socializar el DAI en México y, así, aumentar las posibilidades para mejorar, mediante su ejercicio, la calidad de vida de las personas.

Uno de los retos a los cuales se enfrentó inicialmente la presente política pública fue la necesidad de construir y acotar dos conceptos fundamentales. El primero de ellos "Socialización del DAI": conjunto de acciones orientadas al incremento del aprovechamiento del DAI por parte de la población, es decir, aquellas encaminadas a ampliar el alcance e impacto de este derecho en el territorio nacional.

Se trata de un concepto que abarca todos los esfuerzos realizados con este propósito sin importar el emisor. Ya sean desde el sector público o privado, así como desde la sociedad civil y la academia.



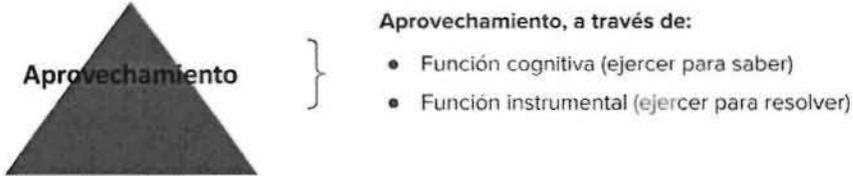
En esta vertiente, el segundo concepto que se debió definir fue "Aprovechamiento del DAI". Para efectos de esta política pública y buscando establecer un lenguaje común, se considera que se aprovechó el DAI cuando la persona usuaria logró el objetivo primario que la motivó a ejercer el derecho. Es decir, el agotar el planteamiento inicial que se formuló, relacionado

con una necesidad de información a satisfacer; sin importar que su propósito se inscriba dentro de una función cognitiva, es decir, ejercer el derecho para “saber” (un asunto o tema de interés en particular), o dentro de una función instrumental, es decir, ejercer el derecho para “resolver” (una situación o problema de interés en particular).

## ■ Aprovechamiento del DAI

### ¿Qué significa?

Conocer el DAI no significa necesariamente usarlo, ni mucho menos aprovecharlo. La mejor manera de comprender su valor es traduciendo su ejercicio en casos de éxito; es decir, **lograr los objetivos** primarios que motivaron al usuario a ejercer su Derecho de acceso a la información.



**Aprovechamiento** }  
Aprovechamiento, a través de:

- Función cognitiva (ejercer para saber)
- Función instrumental (ejercer para resolver)

Es importante destacar que para concretar el aprovechamiento de este derecho necesariamente deberán existir o generarse las capacidades suficientes en las y los usuarios, de modo que se les permita potenciar la utilidad de la información pública obtenida (analizar y definir el sentido que se le dará) y, en consecuencia, alcanzar los objetivos planteados.

### Una nueva agenda

Se considera que incrementar el aprovechamiento del DAI mediante un esfuerzo nacional e integral de socialización del DAI permitirá alcanzar un mayor grado de bienestar en el país.<sup>3</sup> Para lograrlo, se deberán ampliar las posibilidades de que las personas usuarias ejerzan de manera óptima este derecho, aplicado a distintas áreas del conocimiento y en diversas dimensiones del ámbito privado o público.

Es así como la política pública que se presenta a continuación surge de dos vías: por un lado, derivado del ejercicio de las facultades que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) confiere al INAI, además de encontrarse vinculada a su planeación institucional; por el otro, buscando dar cabida a diversas voces que han compartido su perspectiva y visión en la agenda de acceso a la información, transparencia y

<sup>3</sup> Existen experiencias documentadas acerca de lo que la presente política pública denomina “Aprovechamiento del DAI”, las cuales se explicarán a lo largo del documento.



rendición de cuentas en nuestro país. Son estos últimos quienes, desde su trabajo cotidiano, han impulsado en la práctica una agenda novedosa, necesaria y concreta que se plantea en este documento, la de “Socialización del DAI” en México.

En este sentido, con la intención de contar con una política pública que se encuentre a la altura de las necesidades sociales y capaz de identificar y enfrentar los retos actuales en la materia, este esfuerzo se ha construido de manera pública, abierta y colaborativa, cumpliendo además con el entramado institucional legalmente requerido.

Así, el proceso de elaboración ha comprendido desde procedimientos internos, tales como su presentación y aprobación en el seno de la entonces Comisión Permanente de Políticas de Acceso a la Información (CPPAI, ahora Comisión Permanente de Políticas de Acceso, Gobierno Abierto y Transparencia, o CPPAGAT), la retroalimentación por parte de las diferentes áreas internas del Instituto que resultan competentes y, posteriormente, su presentación y aprobación ante el Pleno del INAI; hasta procedimientos externos, como una Consulta Pública en la que se buscó reunir la opinión y sugerencias de los Organismos Garantes Locales (OGL), de quienes conforman el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (SNT), así como de diversas partes que resultan involucradas del sector público, privado, académico, de la sociedad civil y de la población en general; hasta la opinión y sugerencias del Consejo Consultivo del INAI.

## 2. Diagnóstico y Problema

### Análisis del problema

A partir de la reforma constitucional en materia de transparencia promulgada en 2014,<sup>4</sup> nuestro país cuenta con un robusto andamiaje normativo e institucional para garantizar el acceso a la información pública en posesión del Estado mexicano.

No obstante, los resultados de estudios como la Encuesta Nacional de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (ENAIID) 2016<sup>5</sup> o el Censo Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (CNTAIP) 2017<sup>6</sup> evidencian las dificultades que aún se enfrentan en México para que la población pueda ejercer y, en su caso, aprovechar el DAI en el territorio nacional. Además, ofrecen un panorama que permite identificar las áreas de oportunidad a partir de las cuales es posible diseñar e impulsar esfuerzos específicos en materia de acceso a la información, transparencia proactiva o gobierno abierto, así como en otras áreas relacionadas con los derechos que tutela el mismo INAI.

<sup>4</sup> Reforma Constitucional en Transparencia (DOF, 07/02/2014).

<sup>5</sup> Instrumento elaborado conjuntamente por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y el INAI.

<sup>6</sup> Instrumento elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

En primera instancia, se detecta que existe un déficit de conocimientos básicos sobre el derecho de acceso a la información. Para poder exigir información a alguna institución, primero es necesario saber que se puede. Después ya se puede ahondar en conocer las funciones específicas de las autoridades sobre quienes desea conocerse información, los mecanismos precisos para llevarlo a cabo, así como la instancia a la que podemos acudir para que defienda nuestro derecho ante cualquier negativa.

Sin embargo, la ENAID expone que sólo el 50.6% de la población tiene conocimiento acerca de la existencia de leyes e instituciones relacionadas con esta materia. Esto significa que un área de oportunidad importante para aumentar el número de personas usuarias potenciales del DAI es desarrollar acciones de promoción y difusión del derecho. El enfoque debe dirigirse hacia la ampliación del conocimiento sobre el entramado legal e institucional que soporta al derecho.

En segundo lugar, aun contando con tales conocimientos, las personas interesadas en ejercer este derecho todavía deben sortear otra barrera: conocer el proceso de acceso a la información. En esta línea, es preciso recordar que actualmente existen dos mecanismos básicos para que la población acceda a la información pública: a) solicitud de acceso a la información a través de los canales previamente establecidos por la ley; y b) información que de oficio o aquella que de manera proactiva es difundida en los portales institucionales de internet (se considera tanto los sistemas de portales de obligaciones de transparencia, como las páginas de internet de las instituciones públicas).<sup>7</sup>

Desde la experiencia de la persona usuaria, esto puede observarse como un camino largo y complicado para acceder a la información pública. De hecho, de acuerdo con el CNTAIP, la principal razón por la cual las y los ciudadanos interpusieron un recurso de revisión ante los organismos garantes fue la falta de respuesta a una solicitud en los plazos establecidos (31.1%). La segunda de ellas es la entrega de información incompleta (14.1%), mientras que la tercera, la entrega de información que no correspondía con lo solicitado (6.8%). Además, del total de personas que declararon haber solicitado información por cualquier medio, sólo 7 de cada 10 afirmaron haber recibido información adecuada.

Este contexto de complejidad desmotiva e impide que las personas cuenten con posibilidades reales y suficientes para acceder a la información, aunado a que deriva en una escasa y acotada utilización del DAI. La propia ENAID refleja que el ejercicio de este derecho se ubica principalmente en habitantes de las ciudades capitales del país y de zonas altamente urbanizadas, quienes en mayor proporción cuentan con estudios de educación superior.

---

<sup>7</sup> De acuerdo con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se considera "de oficio", aquella información que por ley debe ser difundida (artículo 70 al 83); y "proactiva", aquella que es difundida sin que necesariamente medie una solicitud de acceso a la información o se encuentre contenida como obligación de transparencia de oficio (artículo 56 al 58), la cual deriva, regularmente, de la implementación de políticas públicas de transparencia proactiva.

Está claro que el reto consiste en socializar el derecho de acceso a la información; es decir, generar un mayor y cada vez más diverso número de personas que sepan cómo sortear las posibles barreras que se presenten y obtener de manera exitosa la información pública requerida.

En tercer lugar, al proceso general para el ejercicio del DAI pueden sumarse particularidades en las que incurren ciertos sujetos obligados (SO) para cumplir con las leyes en transparencia. Algunas están previstas en la LGTAIP, en su Título Noveno, Capítulo II, como causales de sanción a las y los servidores públicos cuya negligencia se manifieste en alguno de los siguientes comportamientos: actuar con dolo o mala fe durante la sustanciación de las solicitudes de información, no difundir información relativa a sus obligaciones previstas en la ley, declaración de inexistencia de información aún cuando el sujeto obligado deba generarla, la omisión de documentar el ejercicio de sus facultades, competencias, funciones y actos de autoridad, así como la clasificación de información como reservada sin que se cumplan las características señaladas en dicha Ley.

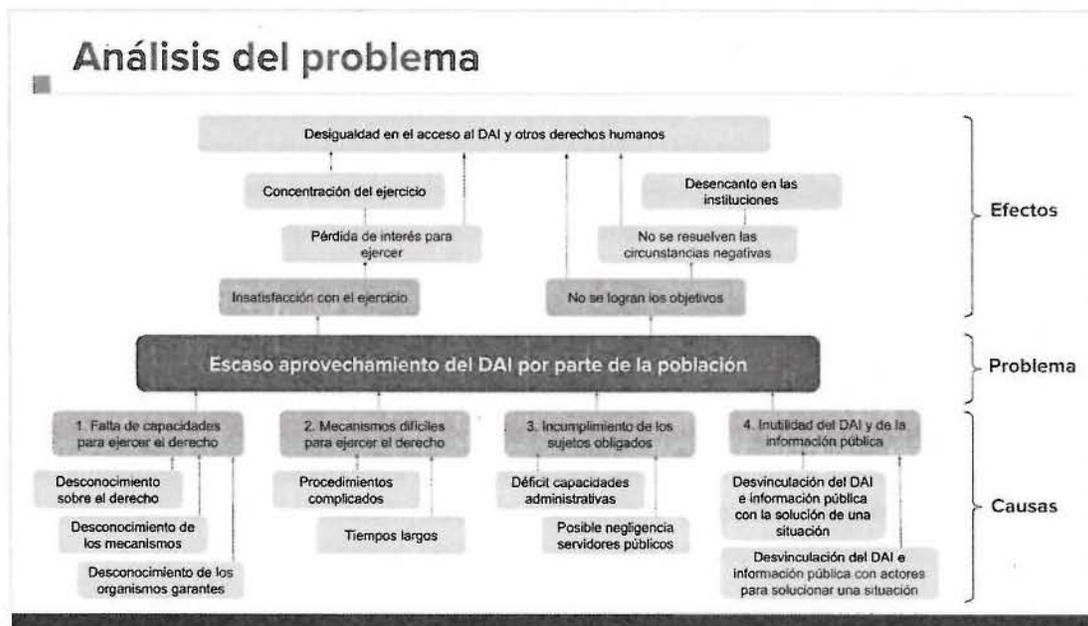
Otro aspecto importante se refiere a las capacidades administrativas de los SO para cumplir con la normatividad en la materia. El CNTAIP permitió conocer que la carga de trabajo de las unidades de transparencia del poder ejecutivo estatal y de los municipios difiere de estado a estado. No sólo eso, el resultado se erige como un elemento sustancial de la capacidad que tienen esas áreas para atender sus tareas. Por ejemplo, la Ciudad de México, Baja California y Quintana Roo son las entidades con mayor carga de trabajo por persona; mientras que Chihuahua, Tamaulipas y Tlaxcala las que menos. Así, es posible observar un reto adicional: mejorar la eficiencia, eficacia, calidad y economía en las acciones que, por ley, deben realizar en materia de acceso a la información.

En cuarto lugar, se observa que el escaso aprovechamiento del DAI no sólo es consecuencia del escenario presentado anteriormente relacionado con la falta de conocimiento del derecho, la dificultad para su ejercicio o las debilidades institucionales atribuibles a las personas servidoras públicas; también deviene de la falta de percepción sobre la utilidad de este derecho y de la información pública para un amplio sector de la población.

Esta falta de percepción surge de al menos dos razones fundamentales: a) existe una desvinculación del ejercicio del DAI como parte de la solución a una situación o problema cotidiano; es decir, frente a una contrariedad no se considera a la información pública como un insumo estratégico para la toma de decisiones; y, b) también un alejamiento con autoridades que permitan solucionar esa situación o problema, pues tras obtener la información pública las personas no tienen claridad acerca de a quién o qué instancia recurrir para poder resolverlo.

Prueba de lo anterior, es el dato que arroja la ENAID respecto a que sólo el 5.6% de la población afirma haber realizado una solicitud de información alguna vez en su vida.<sup>8</sup> Además, según esta encuesta, de la población que afirmó no haber realizado una solicitud de información (94.4%), sólo el 18.7% manifestó interés en realizarla. Por su parte, respecto de las y los usuarios que consultan información en los portales institucionales de internet, sólo el 14.1% de la población dice haberlo hecho por esa vía. De ese porcentaje, 62 de cada 100 personas no encontraron la información que buscaban o bien, no estuvieron satisfechas con lo que obtuvieron. Por su parte, se desconoce, salvo en aquellos casos documentados por el INAI y organizaciones de la sociedad civil y la academia, cuál fue el curso de acción de las personas usuarias, luego de haber obtenido la información requerida, es decir, qué hicieron con ella.

En este sentido, es claro que existe un último y no menos importante reto: la importancia y necesidad de transmitir las ventajas y beneficios que ofrece el ejercicio estratégico del DAI y el uso de la información pública para el logro de objetivos concretos y la incidencia en el contexto; ya sea para satisfacer necesidades de información o, como se ha mencionado, para resolver alguna situación o problema, sea privado o colectivo.



Puesto que no todos saben que se puede y cómo solicitar información, pocos ejercen su derecho y, en consecuencia, casi nadie obtiene beneficios del mismo en los términos deseables antes expuestos.

<sup>8</sup> De esta población, el 60.2% acudió personalmente a las oficinas de gobierno, el 25.1% utilizó internet y el 13.4% usó otro medio como correo electrónico, correo postal, telégrafo, mensajería, teléfono, presentación de un escrito libre, entre otros

*[Handwritten signature]*

Esta situación, no sólo genera cierta insatisfacción y pérdida de interés en el derecho de acceso a la información, lo cual deriva en la concentración de su ejercicio; sino además las y los ciudadanos, al no lograr sus objetivos y no resolver situaciones negativas que se les presentan, no perciben ni capitalizan la utilidad del DAI, lo que deriva en desencanto en las instituciones públicas y en la democracia.

De hecho, según datos de la ENAID, las razones por las cuales la población de 18 años y más manifestó no tener confianza absoluta en la información pública son: se manipula (82.4%), no coincide con la realidad (71.4%), está incompleta (68.9%), se oculta (62.1%), es falsa (58.5%). Esta percepción poco a poco va minando la posibilidad de que la ciudadanía ejerza su DAI y que, a partir de él, se involucre cada vez más en los asuntos públicos y en la atención a los principales problemas que aquejan a nuestro país.

### **Hacia una política pública de Socialización del DAI**

Con el análisis anterior, el principal problema que buscará atender la presente política pública, traducida en un plan de socialización del DAI con alcance nacional, es el escaso aprovechamiento del derecho de acceso a la información por parte de la población.

Para ello, esta política pública se enfocará en lograr este objetivo como consecuencia de detonar un conjunto de esfuerzos que busquen (1) posibilitar que el derecho se encuentre al alcance de toda persona, (2) ampliar y diversificar la base de personas usuarias, así como (3) propiciar su ejercicio estratégico para obtener beneficios concretos, potenciando la utilidad de la información pública. Como se ha contextualizado, se considera que conocer el derecho de acceso a la información no significa necesariamente usarlo ni mucho menos asegura que llegue a sus últimas consecuencias, es decir, el aprovechamiento.

Así, el aprovechamiento consistirá en la aplicación práctica y tangible del derecho de acceso a la información para la generación de conocimiento o la potenciación de otro derecho. Para ello no solo habrá que analizar el sentido que se dará a la información pública obtenida, sino será menester entender, sortear y superar los posibles obstáculos legales o burocráticos subsecuentes; lo que algunos autores llaman “cruzar el río de cocodrilos”<sup>9</sup>.

### **Enfoque de Derechos Humanos**

En los últimos años, el DAI ha mostrado ser una herramienta valiosa que contribuye no sólo a transparentar la gestión pública o a prevenir la corrupción; sino también, cuando este se da a conocer, se enseña y se transmite hacia las personas apropiadamente, de modo que se genera en las y los usuarios las capacidades suficientes para un ejercicio óptimo de este derecho, se incrementan las posibilidades para incidir en el entorno logrando beneficios privados o públicos para las personas y sus comunidades.

<sup>9</sup> Samuel Bonilla Núñez, “De los límites a los alcances del DAIP”

En este sentido, una política pública cuyo objetivo sea incrementar el aprovechamiento del DAI por parte de la población debe procurar necesariamente un enfoque de Derechos Humanos. Hoy nuestro país no sólo enfrenta un contexto complicado para el acceso a la información como los párrafos precedentes lo evidencian; también existen otras áreas donde las políticas públicas deben ocuparse, pues tienen ante sí escenarios igualmente apremiantes y será ahí donde los esfuerzos planteados en este documento deben vincularse.

Por ejemplo, de acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), a través de su Medición de la Pobreza<sup>10</sup>, el 70.4% de la población en México presenta al menos una carencia social. Lo anterior equivale a 86.3 millones de personas que carecen de servicios de salud, seguridad social, una vivienda digna o una alimentación completa. Además, el escenario se torna más grave cuando el mismo CONEVAL señala en dicho instrumento que el 18.7% de los mexicanos tienen al menos tres carencias sociales.

Aunque la presente política pública buscará llegar al mayor número de personas en el país sin importar género, edad, nivel educativo, ocupación, religión o cualquier otro tipo de clasificación; resalta la necesidad de un enfoque que permita llegar prioritariamente a aquella población que sufre este tipo de carencias.

Al concebir el DAI como un derecho cuyo ejercicio materializa tanto a través de una función cognitiva como otra de tipo instrumental, se presenta un área de oportunidad importante para dirigir esfuerzos principalmente hacia grupos sociales que se encuentran en situación de vulnerabilidad en México (aunque esta política pública no se limite a este sector poblacional): será más factible que la problemática antes señalada acerca del poco acceso a la información pública se acentúe en ellos. Y no sólo eso, serán ellos quienes eventualmente podrán beneficiarse de mayor manera del aprovechamiento del DAI y hacer de él un derecho humano que les permita incrementar las posibilidades para mejorar su calidad de vida.

### **3. Análisis de Alternativas**

#### **3.1 Solución: Plan Nacional de Socialización del DAI**

Se plantea impulsar un Plan Nacional de Socialización del Derecho de Acceso a la Información (en adelante PlanDAI). Consiste, por un lado, en la construcción de una Red Nacional de Socialización (RNS) del DAI constituida por Redes Locales de Socialización (RLS) del DAI; por el otro, en la formación y despliegue de personas facilitadoras del DAI, cuyos esfuerzos tendrán como objetivo incrementar el aprovechamiento de este derecho por

---

<sup>10</sup> CONEVAL, "Medición de la Pobreza"

parte de la población, principalmente por grupos sociales que se encuentran en situación de vulnerabilidad y por otros grupos poblacionales definidos<sup>11</sup>.

En el marco de dichas redes y de la labor que desempeñen las personas facilitadoras del DAI, el PlanDAI tendrá como propósito ampliar el alcance e impacto de este derecho en el país con miras a incrementar su aprovechamiento. Esto se logrará a partir de: (1) posibilitar que el derecho se encuentre al alcance de toda persona, (2) ampliar y diversificar la base de personas usuarias, así como (3) propiciar su ejercicio estratégico para obtener beneficios concretos, potenciando la utilidad de la información pública.

Se trata de un esfuerzo que se deberá impulsar desde lo local, de manera gradual y progresiva en el territorio nacional y que, como se ha referido, se denominará “Socialización del DAI”. En este sentido, luego del diagnóstico realizado y del problema identificado, en el Numeral 4 “Planeación y Diseño” del presente documento se detallan y explican los objetivos de política pública que se persiguen, así como la población potencial, población objetivo y algunas consideraciones; mientras que en el Numeral 5 “Implementación” las actividades que se plantea desarrollar, agrupadas en siete acciones clave. En el Numeral 6 “Evaluación” un marco referencial que permitirá monitorear de manera homogénea el desarrollo de la implementación de la política pública. Finalmente, se agrega información complementaria, como el cronograma, documentos de trabajo y un glosario de apoyo.

El plan propuesto considera el desarrollo de siete ACCIONES CLAVE (las cuales, como se ha señalado se detallan en el Numeral 5 “Implementación”); no obstante, con la finalidad de esbozar los procesos para el diseño como para la implementación y evaluación de la política pública, a continuación se presentan tres etapas generales:

1. Diseño: El proceso de diseño de la política pública (y sus ajustes posteriores) está a cargo de la Dirección General de Políticas de Acceso (DGPA) del INAI. En esta etapa se contó con una retroalimentación por parte de distintas áreas del Instituto. Posteriormente se llevó a cabo, de manera pública, abierta y colaborativa, una consulta pública donde se emitieron opiniones por parte de los sectores público, privado, académico, de la sociedad civil y a la población en general. Finalmente, se solicitó la opinión del Consejo Consultivo del INAI.<sup>12</sup>
2. Implementación: Este apartado se divide en las siguientes actividades: 1) Construir la RNS a través de la instalación de RLS; 2) Elaborar, publicar y cumplir los PLS; 3) formar personas facilitadoras del DAI; 4) Socializar el DAI en la Población objetivo; 5) Documentar las actividades realizadas; 6) Comunicar las mejores prácticas; y 7) Desarrollar un Sistema de incentivos.

<sup>11</sup> Se entenderá por “grupos poblacionales definidos”, aquellos grupos de personas que pueden o no ser necesariamente grupos sociales en situación de vulnerabilidad pero que, debido a su segmentación, es posible identificarlos y contactarlos para socializar el DAI de conformidad con los objetivos que persigue el PlanDAI y los mecanismos definidos para alcanzarlos. Estos grupos pueden ser personas usuarias o beneficiarias de cualquier otro bien o servicio, sea público, privado, educativo, de salud, de seguridad, de vivienda, financiero, entre otros.

<sup>12</sup> El presente documento es en sí mismo, la política pública denominada PlanDAI.

3. Evaluación: El proceso de evaluación del PlanDAI se realizará a nivel nacional desde el INAI y a nivel local conjuntamente con los OGL. Se desarrollará a través del cumplimiento de los PLS de cada entidad federativa. Ello, con el objetivo de retroalimentar constantemente la política pública. En su caso, se considerará llevar a cabo evaluaciones externas de Diseño, Consistencia y Resultados, o de Impacto.

Es importante señalar que, en su oportunidad, este esfuerzo, el PlanDAI se presentará ante el SNT para su implementación de manera opcional y voluntaria por parte de los OGL. Al tener un enfoque de federalismo cooperativo, los organismos garantes que así lo deseen podrán involucrarse como promotores e implementadores del PlanDAI en cada región del país.

Además de la literatura existente<sup>13</sup> sobre casos de éxito derivados del ejercicio estratégico del DAI (que para efectos del PlanDAI se denominan casos de “Aprovechamiento del DAI”) en el mundo, y particularmente en México, esta política pública no sólo deviene del interés del INAI para que el derecho de acceso a la información sea considerado por las personas como una herramienta útil tanto para la generación de conocimiento como para la solución de alguna situación o problema a partir de decisiones cada vez más y mejor informadas.

Como se ha señalado en la parte introductoria de este documento, está inspirada en las preocupaciones y propuestas expuestas en los últimos años por un amplio sector de la sociedad civil organizada; por ejemplo, el “Pronunciamiento por la Socialización Integral del Derecho de Acceso a la Información Pública en México, enfocada al Aprovechamiento y Beneficios de todas las Personas”<sup>14</sup>. Este documento recoge una narrativa histórica vinculada a la necesidad de impulsar un esfuerzo de esta naturaleza en nuestro país.

Es importante señalar que dichas ideas y reflexiones no solo han sido analizadas e incorporadas a los diversos instrumentos de planeación del Instituto<sup>15</sup>, sino también se ha buscado traducir estas múltiples acciones sugeridas en instrumentos de política pública y, por lo tanto, en esfuerzos institucionales concretos como los que aquí se plantean.

### 3.2 Justificación jurídica

La propuesta política pública se encuentra legalmente sustentada en las atribuciones y facultades que la normatividad aplicable le confiere al INAI. En primera instancia se basa en los preceptos señalados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); en particular en el artículo 1º, pues el INAI, como organismo autónomo del Estado mexicano, está obligado a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, al igual que los principios de igualdad y no discriminación en el ámbito de su competencia. Así como el artículo 6º del mismo ordenamiento respecto a garantizar el

<sup>13</sup> Por ejemplo: Article 19, *Open Development. Acceso to Information and the Sustainable Development Goals*.

<sup>14</sup> Diversas organizaciones, *Pronunciamiento por la Socialización Integral del Derecho de Acceso a la Información Pública en México, orientada al Aprovechamiento y Beneficio de todas las Personas*.

<sup>15</sup> Se detalla a continuación, en el Apartado 3.2 “Justificación jurídica”.

derecho de acceso a la información. Por otro lado, se consideran preceptos de la LGTAIP, en particular en su Título Cuarto, Capítulo I “De la promoción de la transparencia y el derecho de acceso a la información”; así como a la normatividad aplicable a los organismos garantes federal o locales y demás instrumentos adoptados en el seno del SNT.

Asimismo, el proyecto se encuentra alineado a instrumentos de planeación del INAI y a sus respectivos indicadores. Tal es el caso del PROTAI,<sup>16</sup> específicamente en el Eje Temático 2 “Derecho de Acceso a la Información” a través de su estrategia 2.1.1 “Impulsar progresivamente el desarrollo de un Plan Nacional de Socialización, promoción y difusión del derecho de acceso a la información, con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género para que la población conozca y utilice la información pública”.

Por otra parte, en el Programa Institucional 2017-2020 del INAI<sup>17</sup> se encuentra alineado al apartado diagnóstico titulado “Políticas públicas para mejorar ampliar y diversificar el acceso a la información pública”, el cual plantea, entre otros, el reto “Incentivar, dentro de SNT y en el marco de las atribuciones del Instituto, la formulación de políticas públicas basadas en evidencia que permitan ampliar la socialización del derecho de acceso a la información a partir de un enfoque regional y atento a los grupos vulnerables”.

Finalmente, en el Programa Anual de Trabajo 2018 del INAI<sup>18</sup>, la presente política pública se vincula a las acciones atribuibles a la DGPA de la Secretaría de Acceso a la Información (SAI). A saber: “Desarrollar una política de socialización del derecho de acceso a la información, que tenga como objetivos la ampliación y diversificación de la base de personas usuarias de este Derecho, y el uso estratégico de la información por parte de la población”.

Para el desarrollo de las acciones que más adelante se proponen y el logro de los objetivos que persigue el PlanDAI, en términos de la normatividad aplicable y de las funciones que desempeñan, deberán coadyuvar las partes interesadas tanto del sector público como de otros sectores. Desde el INAI y los OGL como impulsores y coordinadores de la política pública a nivel nacional y local, hasta las instituciones estratégicas que lleguen a formar parte de la RNS a través de las RLS, tales como SO que implementan programas y acciones institucionales para la atención de grupos sociales que se encuentran en situación de vulnerabilidad y de otros grupos poblacionales definidos<sup>19</sup>, instituciones públicas o privadas de educación superior (IES), organizaciones de la sociedad civil (OSC) e, incluso, empresas que deseen sumarse a este esfuerzo.

Esto en función de los compromisos y metas que se definan en cada uno de los PLS y de las tareas que corresponda realizar a cada integrante de las RLS. Por lo que, si bien de manera

---

<sup>16</sup> Acuerdo mediante el cual se aprueba el Programa Nacional de Transparencia y Acceso a la Información.

<sup>17</sup> Programa Institucional del INAI (2017/2020).

<sup>18</sup> Programa Anual de Trabajo del INAI (2018).

<sup>19</sup> En el Apartado 4.4 “Población potencial” y 4.5 “Población objetivo” se detallan, tanto los sujetos obligados que idealmente deberán involucrarse, como los grupos poblacionales hacia los que se buscará llegar.

inicial se presenta un esbozo de las responsabilidades generales de los miembros de estas redes, deberá existir voluntad y disposición para actuar, así como capacidad administrativa, técnica y financiera para involucrarse con diligencia, oportunidad y efectividad.

### 3.3 Justificación técnica

El diseño de la política pública ha sido de manera pública, abierta y colaborativa, considerando una perspectiva integral que identificó y reunió lo necesario para ponerla en marcha atendiendo el contexto nacional pero también, de manera cuidadosa, las particularidades locales en cada entidad federativa que se involucre. Por ello, como se ha señalado, esta etapa del PlanDAI requirió del involucramiento, opinión y retroalimentación de diferentes partes interesadas, no sólo nacionales sino, principalmente, del ámbito local. Se considera que de esta forma es posible disponer de una política pública de Socialización del DAI robusta, integral y apropiada a cada contexto en nuestro país.

Una de las ventajas que ofrece el PlanDAI en términos de implementación es la construcción de una RNS mediante la integración de RLS. Esto permitirá que todos los esfuerzos y las directrices metodológicas se realicen de manera homogénea en cada entidad federativa. Vale precisar que si bien el objetivo es desarrollar un conjunto de acciones “estandarizadas” en el territorio nacional, la existencia de RLS detonará que en cada PLS se plasmen las necesidades específicas de las localidades y de la población de la entidad. Para asegurar esto se ha privilegiado para la integración de estas redes la participación y convergencia de distintas partes que, tras conocer los objetivos que se persiguen, puedan contribuir con su experiencia, talento, capacidad y recursos.

En cuanto a la formación de las personas facilitadoras del DAI, hay que destacar que el PlanDAI ofrece un programa específico para la formación de estos perfiles. Se construyó (y se mantendrá actualizado) a partir de múltiples experiencias que se han desarrollado de esta naturaleza en el país. Además, dicha labor podrá someterse a un proceso constante de monitoreo, evaluación y certificación a partir de un Estándar de Competencia en materia de Socialización del DAI del que se dispondrá. Se busca asegurar, en todo momento, un alto estándar de calidad en el desempeño de las personas facilitadoras.

Por su parte, si bien la labor de Socialización comprende principalmente la intervención de las personas facilitadoras del DAI, será complementada por múltiples esfuerzos (definidos al interior de las RLS) orientados estratégicamente a incrementar el aprovechamiento de este derecho, las cuales se presentan a modo de sugerencia, en el apartado correspondiente.

En este contexto, la RLS es fundamental: ellos cuentan con el conocimiento, proximidad y comunicación con la población objetivo<sup>20</sup> en su trabajo cotidiano, lo cual no solo generará

---

<sup>20</sup> La selección de esta población objetivo tendrá un enfoque de Derechos Humanos y, como se verá más adelante, consistirá principalmente en grupos sociales que se encuentran en situación de vulnerabilidad y otros grupos poblacionales definidos.

una mayor confianza por parte de las y los beneficiarios de dichos programas o acciones, sino que permitirá que la implementación del PlanDAI a nivel local sea mucho más eficiente, eficaz, de calidad y liberando de cargas técnicas que pudieran implicar la erogación de recursos adicionales a los inicialmente presupuestados por quienes formen parte de estas redes en el ámbito local.

Con el propósito de incentivar y estimular las acciones de socialización del DAI, el INAI deberá desarrollar una estrategia para reconocer el desempeño de las partes involucradas en las RLS, así como las mejores experiencias que resulten en materia de aprovechamiento. Este componente será acompañado de un esfuerzo robusto para comunicar dichas prácticas, legitimando la política pública y sensibilizando a la sociedad sobre las ventajas y beneficios del ejercicio estratégico del DAI.

Finalmente, el proceso de evaluación de la política pública a nivel nacional por parte del INAI y a nivel local conjuntamente con los OGL a través del cumplimiento de los PLS por cada entidad federativa, permitirá retroalimentar y ajustar constantemente la política pública. En su caso, se considerará el llevar a cabo evaluaciones externas de Diseño, de Consistencia y Resultados, o de Impacto.

Se busca que desde el INAI, de manera coordinada con los OGL, se puedan cubrir todas las etapas de implementación del PlanDAI referidas con los recursos humanos, materiales y financieros con los que ya cuentan los organismos garantes y demás miembros de las redes. Para lograrlo, se procurará compaginar la mayor cantidad de actividades derivadas de la política pública a las atribuciones que actualmente realizan.

En términos técnicos y operativos, se considera que es posible construir desde lo local y de manera gradual y progresiva una RNS cuyos integrantes, tomando previsiones técnicas, presupuestales e incentivos<sup>21</sup>, puedan realizar la integración y operación de RLS; la elaboración, publicación y cumplimiento de los PLS; la formación y despliegue de las personas facilitadoras del DAI; las actividades para la documentación de los esfuerzos realizados en la entidad federativa y la comunicación de las mismas.

## **4. Planeación y Diseño**

### **4.1 Objetivo estratégico**

El objetivo general del PlanDAI es, incrementar el aprovechamiento de este derecho por parte de la población, principalmente por grupos sociales que se encuentran en situación de vulnerabilidad y otros grupos poblacionales definidos. En todo momento, se buscará adoptar un enfoque de derechos humanos y una perspectiva de género.

---

<sup>21</sup> Véase en Apartado 5.1 "Desarrollar Sistema de incentivos".

El PlanDAI tiene como propósito ampliar, mediante el desarrollo de un conjunto de acciones, el alcance e impacto del DAI en el país. Para ello, tales acciones buscarán (1) posibilitar que el derecho se encuentre al alcance de toda persona, (2) ampliar y diversificar la base de personas usuarias, así como (3) propiciar su ejercicio estratégico para obtener beneficios concretos, potenciando la utilidad de la información pública.

El éxito de la socialización del DAI se medirá, en primera instancia, a partir de los indicadores construidos en el marco de la propia política pública.<sup>22</sup> Asimismo se reconoce la importancia de vincular este plan a otras variables; por ejemplo, aquellas contenidas en instrumentos como diagnósticos y encuestas que buscan conocer y medir el estado del derecho de acceso a la información en México.<sup>23</sup>

#### **4.2 Objetivos específicos**

El PlanDAI cuenta con tres objetivos específicos:

- 1) Posibilitar que el DAI se encuentre al alcance de toda persona.

Se busca promover y difundir el conocimiento del DAI y, así, lograr que este derecho se encuentre al alcance del mayor número de personas. Para ello, se deberán desarrollar acciones para poder impactar en distintos contextos del territorio nacional y a diversas audiencias de interés. Esto con el fin de que conozcan el DAI, sus mecanismos, instancias e identifiquen los medios más accesibles para ejercer y aprovechar este derecho.

- 2) Ampliar y diversificar la base de personas usuarias del DAI.

Es importante generar cada vez un mayor y diverso número de personas que sepan cómo ejercer el DAI y que, en la práctica, sepan sortear posibles barreras para acceder de manera exitosa la información pública requerida. Lo anterior, considerando principalmente a grupos sociales que se encuentran en situación de vulnerabilidad y a otros grupos poblacionales definidos.

- 3) Propiciar el ejercicio estratégico del DAI.

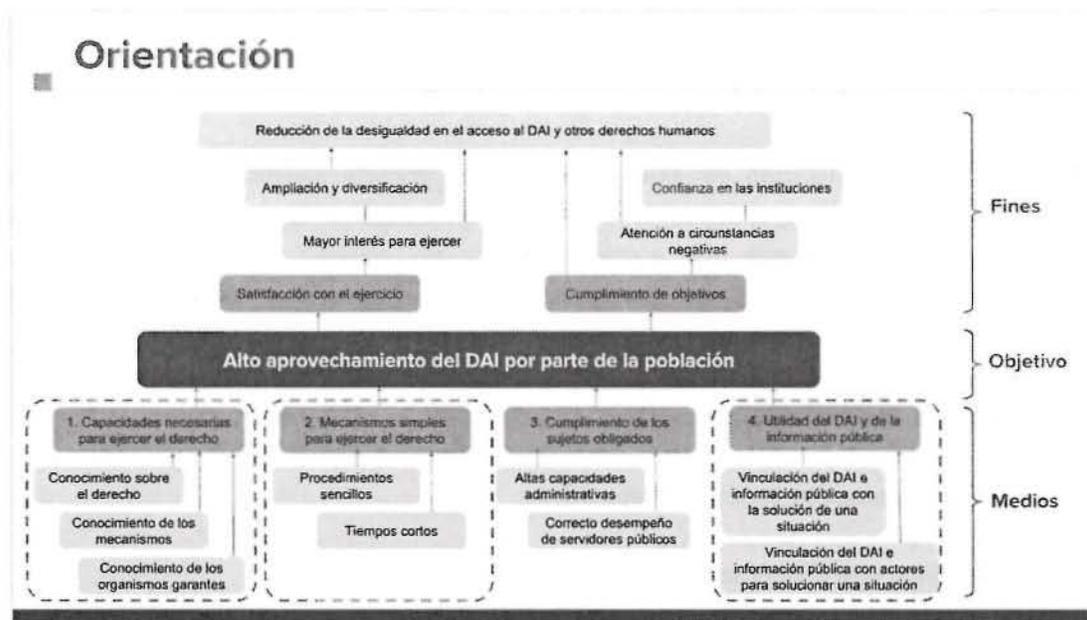
Transmitir hacia las y los potenciales usuarios las ventajas y beneficios que ofrece el ejercicio del DAI y el uso de la información pública para el logro de objetivos concretos y la incidencia en su contexto. Se deberán generar y difundir productos comunicativos que muestren, a partir de casos reales, los usos variados y la utilidad de la información pública,

---

<sup>22</sup> Ver Apartado 4.9 "Consideraciones para la evaluación".

<sup>23</sup> Por ejemplo, el PROTAI busca medir a través de sus indicadores, el incremento de la población que conoce las leyes e instituciones en materia de transparencia y acceso a la información en México: Dato que mide la ENAID.

ya sea para satisfacer necesidades de información o para resolver alguna situación o problema en la vida cotidiana.



Para lograr estos objetivos específicos, como se verá más adelante, será necesario que las RLS consideren, como parte de sus compromisos en los PLS<sup>24</sup>, acciones orientadas al cumplimiento de cada uno de ellos. Es así como se espera que se incremente el aprovechamiento del DAI tanto en el corto plazo, derivado de la intervención directa a partir de dichas acciones (periodo no mayor a seis meses), como de manera sostenible en el mediano y largo plazo, a partir de la “internalización” de tales acciones en la población objetivo que sea atendida.

### 4.3 Objetivo temporal

Bajo la narrativa expresada, por tratarse de una política pública cuya elaboración ha sido pública, abierta y colaborativa, pero que su implementación dependerá del consenso de las y los involucrados en el marco de la RNS, el proceso de diseño del PlanDAI se ha realizado durante 2018.<sup>25</sup> Esto con miras a que sea implementada a partir de 2019, bajo las etapas y tiempos que tanto el INAI como los OGL consideren pertinente.

De esta manera, dada la directriz establecida en los instrumentos de planeación, como el PROTAI, y en virtud de la problemática que se pretende abordar, el proceso de implementación del PlanDAI se dará gradual y progresivamente desde lo local, es decir, cada

<sup>24</sup> Véase en Apartado 5.1 “Actividades (Siete ACCIONES CLAVE)”, Acción 2 Elaborar Plan de Socialización.

<sup>25</sup> Véase Apartado 7.1 “Cronograma”.

*Handwritten signature in blue ink.*

año (o cuando así lo determinen) se buscará incorporar a un número determinado de entidades federativas que expresen su interés en hacerlo.

Finalmente, el proceso de evaluación de la política pública a nivel nacional y del cumplimiento de los PLS se dará conforme se vayan alcanzando los objetivos del PlanDAI, y en función de las entidades federativas que vayan formando parte de este esfuerzo.

Es importante valorar dos escenarios que pudieran traducirse en posibles obstáculos: en primer lugar, es indispensable la disposición y colaboración que ofrezcan las áreas del Instituto que por sus atribuciones resultan involucradas para el diseño e implementación de la política pública; al igual que los OGL y otras partes interesadas de los sectores público, privado, académico y de la sociedad civil que se busca contribuyan en su construcción. En segundo lugar, un factor determinante será el involucramiento de los OGL, los sujetos obligados y las demás instituciones aliadas estratégicas para llevar a cabo la implementación del PlanDAI en las entidades federativas. Son ellos quienes tendrán que definir, coordinar, dar seguimiento y reportar las actividades necesarias para el cumplimiento de la política pública en lo general y para el cumplimiento de los compromisos que sean establecidos en los PLS.

#### **4.4 Población potencial**

Como se puede deducir a partir de lo que se ha mencionado en el Numeral 2 “Diagnóstico y Problema”, la información es un recurso estratégico que necesitamos en cada dimensión de nuestra vida cotidiana.<sup>26</sup> Nos permite potenciar nuestras capacidades de comunicación, diálogo e interacción con otras personas u organizaciones; ya sea para promover o proteger nuestros derechos e intereses o, en su caso, para controlar, dentro de un contexto democrático, a las propias organizaciones -públicas o privadas- que pudieran afectar dichos intereses.

De esta manera, al constituirse la información como un insumo indispensable para la convivencia social y eventualmente para alcanzar un mayor grado de bienestar, es claro que no disponer de ella y, por lo tanto, no utilizarla (mucho menos de forma estratégica), podría implicar por sí mismo diversas limitaciones. La gravedad se intensifica si consideramos que no poder potenciar las posibilidades para generar conocimiento o resolver alguna situación o problema mediante el ejercicio del DAI puede afectar principalmente a grupos sociales que se encuentran en situación de vulnerabilidad.

La Ley General de Desarrollo Social (LGDS) define a estos grupos como “núcleos de población y personas que, por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden alcanzar mejores niveles de vida y,

---

<sup>26</sup> Archon Fung, “Infotopia”.

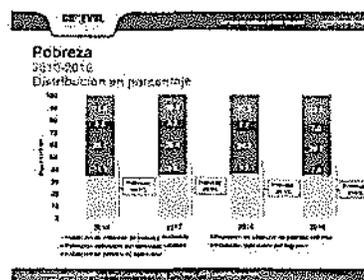
por lo tanto, requieren de la atención e inversión del Gobierno para lograr su bienestar”<sup>27</sup> Es decir, aquellos hacia los cuales deben dirigirse programas y acciones institucionales de desarrollo social con el objetivo de erradicar sus principales carencias.

En este sentido, retomando el panorama nacional que se ha puntualizado en los apartados precedentes. Según la Medición de Pobreza del CONEVAL, actualmente en México el 70.4% de la población presenta al menos una carencia social. Es decir, al menos 86.3 millones de personas no tienen asegurados servicios de salud, seguridad social, vivienda digna o acceso a una alimentación. El 18.7% presenta al menos tres de estas carencias, lo que equivale al 23% de la población total. Asimismo, el 50.6% cuenta con un ingreso inferior a la línea de bienestar, mientras que el 17.5% con uno inferior a la línea de bienestar mínimo.

## Población potencial

### Grupos sociales en situación de vulnerabilidad en México

- 70.4% de la población presenta al menos una carencia social, según Medición de pobreza.
- 86.3 millones de personas tienen al menos una carencia, como servicios de salud, seguridad social, vivienda digna o acceso a la alimentación. De estos, el 18.7% tiene al menos tres carencias.
- 43.6% de la población se encuentra en situación de pobreza. 53.4 millones de mexicanos.



Fuente: CONEVAL.

En otra vertiente, como parte de la población potencial que se ha identificado para efectos de esta política pública, independientemente de aquellos grupos sociales que se encuentran en situación de vulnerabilidad y donde, por lo expuesto, existe un área de oportunidad para aproximar el DAI bajo un enfoque de aprovechamiento; también existen otros grupos poblacionales definidos que, al tener problemáticas específicas y delimitadas para su atención, el ejercicio del DAI de manera estratégica puede generar en ellos efectos similares. Estas problemáticas específicas y delimitadas, son aquellas que de manera concreta buscan ser resueltas por las y los beneficiarios de servicios, tanto públicos como privados. Ejemplo, servicios educativos, servicios de salud, servicios de seguridad, de alimentación, entre otros.

En este contexto, si bien el PlanDAI busca llegar al mayor número de personas en el país, existe un potencial al enfocarse en atender en primer lugar, a grupos sociales que se

<sup>27</sup> Ley General de Desarrollo Social (DOF, 25/06/2018)

encuentren dentro del 70.4% de la población que presenta al menos una carencia social<sup>28</sup> y en otra línea, a otros grupos poblacionales definidos (audiencias focalizadas). Resulta entonces relevante, reiterar la importancia de que ambos grupos se apropien del DAI y lo asuman como un medio para exigir y obtener mejores condiciones de vida o en su caso, para salir de su situación de desigualdad.

#### **4.5 Población objetivo**

A partir de la población potencial presentada, existe una oportunidad en que el PlanDAI pueda llegar de manera estructurada, gradual, por etapas y dirigida al mayor número de personas posible, pues se trata de una política pública que busca impulsarse desde lo local, pero con alcance nacional. De manera estructurada, por disponer de una estrategia para construir una RNS a partir de RLS; gradual, por realizarse progresivamente en las entidades federativas; por etapas, por considerar acciones para el corto, mediano y largo plazo; y dirigida, por trabajar con una población (nichos) que deberá estar identificada.

Para seleccionar a esta población, inicialmente, se considerará: dentro de los grupos sociales en situación de vulnerabilidad, a aquellas personas que son beneficiarias de programas o acciones institucionales de desarrollo social; mientras que, dentro de otros grupos poblacionales definidos, a aquellas personas que son beneficiarias de algún servicio público o privado, educativo (particularmente de instituciones de educación superior) y en su caso, a personas usuarias de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas<sup>29</sup> (RNBP), de la Red Nacional de Centros Comunitarios Digitales<sup>30</sup> (RNCCD) o específicamente, aquellas audiencias que son atendidas directamente por OSC o por empresas.

Cabe señalar que si bien, en cada caso el alcance de estos esfuerzos y su desarrollo será definido por las RLS, esto no impide que el INAI, en aras de fortalecer tales tareas realice esfuerzos paralelos con distintas autoridades del ámbito federal. Así, para orientar mejor los objetivos del PlanDAI (a modo de criterios), se privilegiará trabajar en entidades federativas y regiones donde se identifica un menor nivel de conocimiento del DAI; así como abordar, idealmente, aquellas localidades donde se identifique un grado de marginación medio, procurando asegurar las condiciones mínimas para el ejercicio del derecho.

#### **Población beneficiaria de un programa social**

Para llegar a esta población objetivo, el principal mecanismo previsto por la política pública son los programas y acciones institucionales, primordialmente de desarrollo social. Por ello, se ha planteado que desde el inicio, dentro de las RLS participen SO implementadores de estas tareas. Al respecto, en 2017 el CONEVAL registró 6,488 programas y acciones de

<sup>28</sup> Es pertinente aclarar que esto no implica que se descuiden los grupos con tres carencias o aquellos con ingreso inferior a la línea de bienestar. Se asume que estos últimos se encuentran dentro del grupo mayoritario elegido como población potencial.

<sup>29</sup> RNBP: <https://www.gob.mx/cultura/acciones-y-programas/red-nacional-de-bibliotecas-publicas>

<sup>30</sup> RNCCD: [http://www.telecomm.gob.mx/index.php?option=com\\_content&view=article&id=220&Itemid=65](http://www.telecomm.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=220&Itemid=65)



desarrollo social en el país: 149 federales, 2,528 estatales y 3,811 municipales<sup>31</sup>. Por su parte, el Padrón Único de Beneficiarios de Programas (PUB) de Desarrollo Social de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), señala que todos estos programas han tenido como personas beneficiarias a 72,407,989 mexicanos, es decir, 60.6% de la población en México.<sup>32</sup> La distribución a nivel estatal<sup>33</sup> de estas personas beneficiarias se da de la siguiente manera:

No.	Entidad federativa	Beneficiarios	No.	Entidad federativa	Beneficiarios
1	Aguascalientes	640,113	17	Morelos	1,293,292
2	Baja California	1,348,459	18	Nayarit	782,647
3	Baja California Sur	345,954	19	Nuevo León	1,473,049
4	Campeche	614,364	20	Oaxaca	3,530,216
5	Chiapas	4,678,381	21	Puebla	4,194,311
6	Chihuahua	1,724,874	22	Querétaro	1,106,935
7	Ciudad de México	4,254,438	23	Quintana Roo	794,731
8	Coahuila	1,010,799	24	San Luis Potosí	1,853,509
9	Colima	352,383	25	Sinaloa	1,476,785
10	Durango	1,044,437	26	Sonora	1,202,990
11	Estado de México	10,877,523	27	Tabasco	1,762,131
12	Guanajuato	3,651,002	28	Tamaulipas	2,021,345
13	Guerrero	2,960,337	29	Tlaxcala	944,2
14	Hidalgo	2,073,811	30	Veracruz	5,165,220
15	Jalisco	3,843,941	31	Yucatán	1,205,906
16	Michoacán	3,033,675	32	Zacatecas	1,146,231
<b>Total nacional</b>					<b>72,407,989</b>

De esta manera, para seleccionar el programa o acción institucional de desarrollo social que se utilizará como mecanismo para socializar el DAI en la población objetivo, y buscar homogeneizar el tipo de programas y acciones utilizados, será un requisito que estos tengan como mínimo y de manera pública, la siguiente información: Reglas de Operación, Padrón de beneficiarios, Informes de resultados, estudio sociodemográfico de la población a la que se enfocan, medios que emplean para llegar a sus personas beneficiarias, entre otra que resulte de utilidad para identificar y llegar a los grupos poblacionales.

Por otra parte, se privilegiará la elección de estos programas y acciones a partir de dos enfoques: 1) De Derechos Humanos. Es decir, aquellos que se encuentren alineados a cualquiera de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Estos objetivos devienen de los llamados Objetivos de Desarrollo del Milenio y tienen como misión el abatimiento de la

<sup>31</sup> Informe de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL, 2018)

<sup>32</sup> Considerando que en la Encuesta Intercensal 2015, realizada por el INEGI, se contaron 119,530,753 habitantes en México.

<sup>33</sup> Padrón Único de Beneficiarios (SEDESOL)

pobreza de la mano del crecimiento económico y el cuidado del planeta<sup>34</sup>. Así, el trabajo que se realice en el marco del PlanDAI estará alineado a tales objetivos. 2) De Perspectiva de Género. A saber, aquellos cuya población beneficiaria sean mujeres. Con el objetivo de darle al PlanDAI una orientación hacia esta dirección, en el marco de las RLS se fomentará la designación de programas y acciones dirigidos a que las mujeres ejerzan sus derechos.

### **Población beneficiaria de servicios educativos**

Para llegar a esta población objetivo, es decir, a estudiantes universitarios, el principal mecanismo previsto por la política pública son las instituciones de educación superior (a través de su planilla docente). Por ello, se ha planteado que desde el inicio, dentro de las RLS participen las IES.

Al respecto, en 2017 la SEP<sup>35</sup> registró 7,241 centros educativos de este nivel en el país, así como una planilla docente de 388,310 profesores. La matrícula estudiantil en México asciende a 3,762,679 estudiantes universitarios, cuya distribución, por tipo de educación superior es la siguiente:

Niveles	Total
Técnico Superior Universitario	4.6%
Normal	2.5%
Licenciatura Universitaria y Tecnológica	86.6%
Posgrado	6.4%

### **Población beneficiaria de otros servicios (RNBP y RNCCD)**

Otro esquema a través del cual es posible llegar a un grupo poblacional relevante y también definido, son las bibliotecas públicas que forman parte de la RNBP y los centros comunitarios que forman parte de la RNCCD. Por ello, se ha planteado que desde el inicio, dentro de las RLS participen SO que se encuentren a cargo o coordinan a nivel local, estos centros de estudio y recreación; pues así, será posible abarcar a un sector muy importante que es usuaria de estos servicios públicos.

Al respecto, de acuerdo con datos de la Secretaría de Cultura (CULTURA), en 2017 se registraron como parte de la RNBP<sup>36</sup> 7,427 centros de estudio en el país y; de acuerdo con datos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), a 2016 como parte de la RNCCD<sup>37</sup>, un total de 11,589 centros de esta naturaleza, distribuidos de la siguiente manera:

<sup>34</sup> Objetivos de Desarrollo Sostenible

<sup>35</sup> Principales Cifras del Sistema Educativo de los Estados Unidos Mexicanos, Ciclo escolar 2016-2017.

<sup>36</sup> RNBP: [http://dgb.cultura.gob.mx/bibliotecas\\_publicas\\_mapa\\_DGB.php](http://dgb.cultura.gob.mx/bibliotecas_publicas_mapa_DGB.php)

<sup>37</sup> RNCCD: [http://www.telecomm.gob.mx/index.php?option=com\\_content&view=article&id=220&Itemid=65](http://www.telecomm.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=220&Itemid=65)

No.	Entidad federativa	Centros	No.	Entidad federativa	Centros
1	Agascalientes	85	17	Morelos	65
2	Baja California	57	18	Nayarit	148
3	Baja California Sur	59	19	Nuevo León	142
4	Campeche	221	20	Oaxaca	1,590
5	Chiapas	1,058	21	Puebla	830
6	Chihuahua	202	22	Querétaro	161
7	Ciudad de México	19	23	Quintana Roo	142
8	Coahuila	92	24	San Luis Potosí	319
9	Colima	69	25	Sinaloa	244
10	Durango	228	26	Sonora	572
11	Estado de México	527	27	Tabasco	502
12	Guanajuato	385	28	Tamaulipas	226
13	Guerrero	634	29	Tlaxcala	166
14	Hidalgo	590	30	Veracruz	1,046
15	Jalisco	355	31	Yucatán	198
16	Michoacán	399	32	Zacatecas	258
<b>Total nacional</b>					<b>11,589</b>

### **Población beneficiaria por otras organizaciones (OSC y empresas)**

Finalmente, otro ejemplo que también permite aproximarnos a grupos poblacionales que indistintamente pueden o no pueden ser personas beneficiarias de algún programa o acción institucional de desarrollo social, es mediante OSC y empresas que trabajan, atienden o tienen contacto cotidiano con personas en distintas materias o áreas del conocimiento. Por ello, y por muchas razones más, se ha planteado que desde el inicio, dentro de las RLS participen OSC o empresas que tiene experiencia en esta dinámica.

Para el primer caso, de acuerdo con datos del INDESOL<sup>38</sup>, a 2017 se tienen registradas 21,623 organizaciones de la sociedad civil activas. En el segundo caso, de acuerdo con datos del INEGI<sup>39</sup>, a 2015 se tienen registradas 4,048,543 empresas en nuestro país, la mayoría agrupadas a través de organizaciones empresariales y que de esa manera, se desenvuelven en diferentes sectores de la economía. Lo anterior, de acuerdo con la siguiente distribución:

<sup>38</sup> OSC: <https://datos.gob.mx/busca/dataset/registro-federal-de-las-organizaciones-de-la-sociedad-civil>

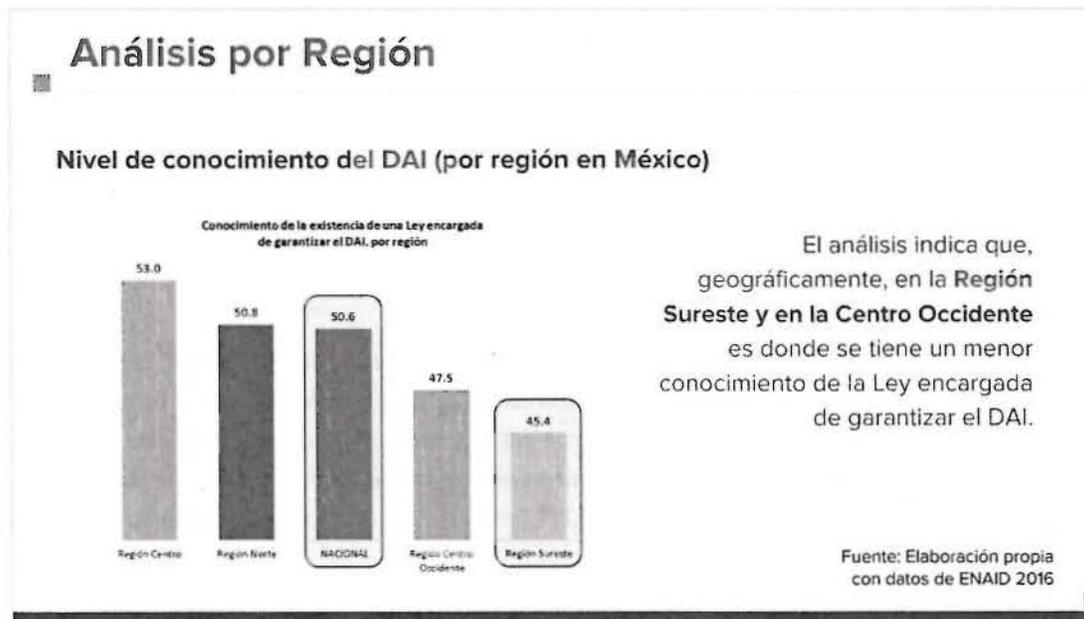
<sup>39</sup> Empresas: <http://www.beta.inegi.org.mx/proyectos/encestablecimientos/especiales/enaproce/2015/>

Tamaño de la empresa	Empresas
Micro	3,952,422
Pequeña	79,367
Mediana	16,754
<b>Total</b>	<b>4,048,543</b>

### Por entidad federativa o región con menor conocimiento

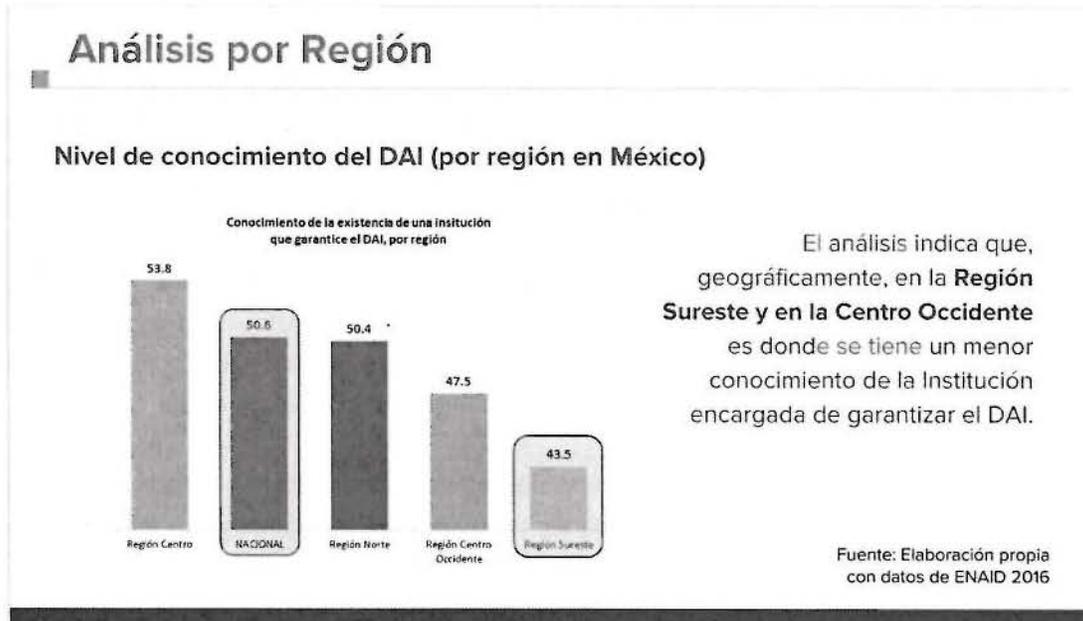
Se ha mencionado que inicialmente, la población objetivo del PlanDAI será principalmente aquella beneficiaria de algún programa o acción institucional de desarrollo social, aunque también se podrá trabajar con otros grupos poblacionales definidos, tales como estudiantes universitarios, personas usuarias de bibliotecas públicas y de centros comunitarios digitales, así como población atendida por OSC o empresas en el país. En este sentido, dicha población se procurará esté determinada también, de manera geográfica de acuerdo con información existente en relación con el grado de conocimiento de una ley e institución que garanticen el derecho a la información en nuestro país. Estos datos, extraídos de la ENAID o en su caso, de algún instrumento similar que sirva para los fines de la presente política pública.

Según esta Encuesta en la edición 2016, la región sureste, compuesta por Veracruz, Tabasco, Chiapas, Campeche, Quintana Roo y Yucatán, es la que presenta los mayores retos, pues su promedio fue el menor respecto al grado de conocimiento de la ley que garantiza su DAI. Posteriormente, también por debajo del promedio nacional, está la región centro occidente, que incluye a Zacatecas, San Luis Potosí, Querétaro, Guanajuato, Aguascalientes, Michoacán, Nayarit, Jalisco y Colima.



*[Handwritten signature]*

Respecto al grado de conocimiento de una institución garante del derecho de acceso a la información, igualmente tanto la región sureste como la centro occidente fueron las que presentan los mayores retos. No obstante, en este rubro la región norte también se inscribió por debajo del promedio nacional. A esta región la conforman Baja California, Baja California Sur, Sonora, Chihuahua, Sinaloa, Durango, Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas.



### Por grado de marginación (medio)

Desde 1990, el Consejo Nacional de Población (CONAPO) desarrolla un índice que permite evidenciar la carencia de oportunidades sociales y la ausencia de capacidades para adquirirlas o generarlas, así como la falta de bienes y servicios fundamentales. La CONAPO define la marginación como “un fenómeno multidimensional y estructural originado, en última instancia, por el modelo de producción económica expresado en la desigual distribución del progreso, en la estructura productiva y en la exclusión de diversos grupos sociales, tanto del proceso como de los beneficios del desarrollo”.<sup>40</sup>

La educación, contar con una vivienda digna, la distribución de la población y los ingresos monetarios son las dimensiones base que determinan si una localidad es o no es marginada. Es decir, debido a que se trata de fenómenos estructurales, es indispensable que el Estado cree mecanismos que busquen mejorar la situación de la población marginada. Al respecto, según el Índice de Marginación 2015, 12.7 millones de personas residen en entidades

<sup>40</sup> Índice Absoluto de Marginación 2010-2010 (CONAPO, 2013)

federativas con muy alto grado de marginación; 27.4 con marginación alta; 20.4 en entidades con grado medio; así como 38.7 y 20.3 con grados bajo y muy bajo, respectivamente.<sup>41</sup>

En este sentido, el PlanDAI procurará enfocarse, inicialmente, en entidades con un grado de marginación *medio*. El motivo principal es para poder asegurar en un principio las condiciones mínimas necesarias para acceder a la información: infraestructura, internet, telefonía, luz o los recursos que permitan a la población objetivo trasladarse al OGL. Es importante aclarar que si bien es un insumo importante, no se considera indispensable contar con internet. Las personas facilitadoras del DAI estarán preparados para que la población pueda ejercer su DAI por todos los medios permitidos.

Lo anterior, no significa en absoluto que no se considere a aquella población con marginación alta y muy alta, pues ahí también se identifican personas beneficiarias de programas y acciones institucionales de desarrollo social y otros grupos poblacionales definidos, y por lo tanto, de población objetivo que resulta potencial para el PlanDAI. Sin embargo, es preciso recordar que esta política pública busca tener un desarrollo gradual y progresivo, expandiéndose no sólo geográfica sino poblacionalmente.

## 4.6 Responsables

### Diseño

Este proceso estuvo bajo la coordinación del INAI, a través de su área sustantiva de política pública en materia de acceso a la información, la cual cuenta con las facultades, atribuciones y antecedentes necesarios para la elaboración de la propuesta del PlanDAI y para conducir tanto el proceso de construcción como su puesta en marcha. En este sentido, para la elaboración de la primera propuesta, se ha invitó a participar a diversas áreas del Instituto, a saber, las identificadas al interior de la Oficina del Comisionado Presidente, de la Secretaría Ejecutiva, de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia y de la Secretaría de Acceso a la Información del INAI.

Por su parte, con el propósito de ser la primera política pública del Instituto realizada en un ambiente de transparencia, participación y colaboración, es decir, de manera pública, abierta y colaborativa, y por tratarse de un proyecto de alcance nacional, la propuesta fue sometida a Consulta Pública. Se buscó enriquecerla con la opinión y sugerencias de los OGL y de quienes conforman el SNT, así como de distintas partes interesadas del sector público, privado, académico, de la sociedad civil y de la población en general.

Es importante señalar que el proceso de diseño de la política pública atendió en todo momento lo establecido en el “Acuerdo por el que se aprueban los Criterios mínimos y metodología para el diseño y documentación de Políticas de Acceso a la Información,

<sup>41</sup> Índice de Marginación 2015: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/159053/02\\_Capitulo\\_2.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/159053/02_Capitulo_2.pdf)

Transparencia Proactiva y Gobierno Abierto, así como el uso del Catálogo Nacional de Políticas”, publicado el Diario Oficial de la Federación el 23 de noviembre de 2017.<sup>42</sup>

Finalmente, en un tercer momento, la propuesta de política pública se presentó ante el Consejo Consultivo del INAI, para opinión y retroalimentación, de modo que pudiera ser fortalecida antes de continuar con el correspondiente proceso de revisión y aprobación al interior del Instituto.

## **Implementación**

Como se ha mencionado, en virtud de la planeación institucional y de la problemática que aborda la política pública, los objetivos planteados, su alcance nacional y por tratarse de un esfuerzo a impulsar en el mediano y largo plazo, la implementación del PlanDAI deberá desarrollarse de manera estructurada, gradual, por etapas y dirigida.

Para dar pie a la implementación del PlanDAI, el INAI deberá coordinarse con los OGL que, en el marco del PROTAL, resulten interesados en impulsar este esfuerzo de socialización. Una vez acordado y definido en las correspondientes Rutas de Implementación<sup>43</sup>, se iniciarán los trabajos correspondientes para conformar las RLS y, eventualmente, para construir el PLS. En este sentido, deberán entablarse alianzas con distintas autoridades y organizaciones que, de acuerdo con lo establecido en la presente política pública, puedan aportar a los objetivos del plan y en su caso, proporcionar su experiencia, recursos e insumos<sup>44</sup>. Cabe señalar que, como parte del proceso de implementación del PlanDAI, y por tratarse éste de un marco referencial de política pública, se prevé que una vez aprobado y publicado, se delinee un Programa de Implementación que permita marcar las directrices para llevarlo a cabo.

Así, los actores señalados en el párrafo anterior serán quienes, dependiendo lo plasmado en cada PLS, deberán coordinarse al interior de las RLS para coadyuvar en el logro de sus objetivos. Por ejemplo, el OGL, además de su función como responsable de la implementación del PlanDAI en la entidad federativa, deberá dirigir el proceso para formar y coordinar a las personas facilitadoras del DAI; los SO deberán proporcionar información relacionada con los programas o acciones institucionales (de desarrollo social, acerca de las bibliotecas o los centros comunitarios) que se realizan y facilitar el acercamiento a su población objetivo; la IES deberá proponer estrategias posibles para llegar a los estudiantes universitarios y sugerir, además, un programa para obtener servicio social o prácticas profesionales siendo facilitador; las OSC y empresas señalarán la manera en que se comunican y trabajan con su población objetivo para definir la manera de socializar el DAI en ellos.

---

<sup>42</sup> Acuerdo (DOF, 23/11/2017)

<sup>43</sup> Instrumentos de la Secretaría Ejecutiva del SNT para el seguimiento a las acciones realizadas en el marco del PROTAL.

<sup>44</sup> Ver Apartado 5.1 “Actividades (Siete ACCIONES CLAVE)”.

Una vez en marcha, el OGL será el encargado de integrar y reportar al interior de la RLS los avances en el cumplimiento del PLS, así como de documentar y comunicar los casos de aprovechamiento identificados. En este último punto, el INAI también podrá aportar, retomará los casos de éxito relevantes y, mediante su área encargada de comunicación social y difusión, generará productos para comunicar a la sociedad no sólo los resultados derivados del PlanDAI y los PLS, sino aquellos insumos que permitan a la población en general conocer nuevas perspectivas para aprovechar el derecho de acceso a la información en sus cotidianidades.

Por último, es importante mencionar que en todo momento se priorizará la vinculación de las acciones que se realicen en el marco del PlanDAI y de las RLS con el trabajo institucional que ya se encuentre en curso, sea nacional o local. Por ejemplo, los trabajos en el marco de la Red Nacional por una Cultura de la Transparencia, la Caravana Nacional por una Cultura de la Transparencia, las Jornadas Cívicas, la estrategia para la Formación de Usuarios, el trabajo que viene realizando el Centro de Atención a la Sociedad (CAS) del INAI, el Programa de Sensibilización de Derechos (PROSEDE), entre otros.

### **Evaluación**

El proceso de evaluación de la política pública se realizará desde el INAI a nivel nacional y a nivel local, éste último conjuntamente con los OGL. Esto permitirá retroalimentar y ajustar el PlanDAI, así como identificar, documentar y comunicar los casos de aprovechamiento y las mejores prácticas identificados. En el componente de evaluación se buscará revisar aspectos de gestión y de resultado de la política pública, así como los efectos y el impacto que se estén generando.

Opcionalmente, podrán participar en el proceso de evaluación de la política pública las instancias que a nivel local se determinen y, en el ámbito federal, el INAI en términos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 43 del Estatuto Orgánico del Instituto, de la fracción IV del artículo 48 de la LGTAIP o, en su caso, se podrá llevar a cabo evaluaciones externas de Diseño, de Consistencia y Resultados, o de Impacto.

### **4.7 Colaboradores**

Como se ha advertido, en el proceso de diseño se considerará la participación de diversas partes interesadas del sector público, privado, académico y de la sociedad, la cual podrá ser diversa y variable. Sin embargo, es claro que para la implementación del PlanDAI, se deberá contar con el liderazgo del INAI y los OGL, así como, a nivel local, la participación específica de quienes formen parte de las RLS. El proceso de evaluación deberá estar a cargo de aquellas instancias cuya competencia esté orientada al análisis de la gestión, resultados e impacto de políticas públicas, sean locales o federales.



#### 4.8 Restricciones

Como toda política pública, en el caso del PlanDAI existen diversos escenarios y elementos que, de manera voluntaria o involuntaria, podrían significar barreras para su diseño, implementación o evaluación, los cuales se presentan a través del siguiente análisis de factibilidad en cada una de sus dimensiones:

¿Es posible implementar el PlanDAI?		
<b>Presupuestal</b>	(+) Es posible operar la política pública con los recursos asociados a las atribuciones de las y los involucrados.	(-) Podrían requerirse recursos adicionales para casos muy específicos. Ejemplo: Traslados e incentivos para las personas facilitadoras.
<b>Socioeconómica</b>	(+) Debido al escaso conocimiento, uso y aprovechamiento del DAI en México, existe un amplio margen para generar impactos positivos en la población.	(-) Pueden encontrarse problemas sociales, educativos y económicos que obstruyan la labor de las personas facilitadoras (anomia, etc):
<b>Legal</b>	(+) La política pública está plenamente sustentada en las facultades del INAI, del SNT y alineado a su planeación institucional.	(-) Ninguna.
<b>Política</b>	(+) Dado que la política pública se encuentra inscrita en el PROTAI, tanto los OGL como los SO, las IES, así como OSC o empresas, pueden resultar interesados en su implementación.	(-) Incompatibilidad entre la agenda federal y la local en materia de transparencia. Dificultades para integrar la RLS o, en su caso, llevar a cabo convenios de colaboración.
<b>Técnica y administrativa</b>	(+) El INAI, como encargado de garantizar el DAI a nivel nacional, tiene capacidad para diseñar un Plan y concertar acciones con los OGL.	(-) El proceso de construcción, aprobación y publicación de la política pública, lleva tiempo y debe agotar diversas etapas.

Además, desde la participación de las y los integrantes que han sido considerados para impulsar esta política pública como parte de la RNS y las RLS, podrían presentarse escenarios que es importante tomar en cuenta.

<b>INAI</b>	Dificultad en el proceso de vinculación del PlanDAI con otros esfuerzos institucionales internos, debido a la planeación institucional previamente definida por cada una de las áreas, así como una la posible falta de recursos.
<b>OGL</b>	Dificultad en el proceso de implementación de la política pública a nivel local, debido a la planeación institucional de los OGL, así como a la posible falta de recursos.
<b>Instituciones Aliadas estratégicas (SO, IES, OSC o empresas)</b>	Escasa participación debido al desconocimiento del tema, falta de prioridad en sus agendas públicas y privadas o falta de recursos que les permitan coadyuvar en este esfuerzo.
<b>Persona facilitadora del DAI</b>	Escasa participación durante el proceso de reclutamiento al no contar con el tiempo necesario o, en su caso, con los recursos que les permitan dejar ciertas labores productivas o económicas para dedicar tiempo al PlanDAI.
<b>Personas usuarias (población objetivo)</b>	Escasa participación al desconocer el DAI, al tener desconfianza en las instituciones o en las y los servidores públicos por miedo a posibles represalias, así como falta de medios o recursos para ejercer su DAI o, en su caso, para acudir a las sesiones de asesoría, orientación o gestoría.

#### 4.9 Consideraciones para la evaluación

En virtud del objetivo general y los objetivos específicos que se plantean por el PlanDAI, los indicadores y metas que permitirán conocer el grado de avance en su implementación, así como el éxito de esta política pública en cuanto a sus resultados e impacto, se detallan en el Numeral 6 “Evaluación”. Además, como se ha señalado, se considera realizar en su momento las correspondientes evaluaciones de Diseño, de Consistencia y resultados, y de Impacto, de acuerdo con las necesidades de la propia política pública.

### 5. Implementación

#### 5.1 Actividades (Siete ACCIONES CLAVE)

Para implementar el PlanDAI con un enfoque desde lo local, es decir, desde las entidades federativas, se propone desarrollar a modo de guía las siguientes siete acciones clave. Como se ha mencionado, la presente política pública se plantea como un marco referencial de acciones articuladas que permitan abordar el problema planteado, por lo cual, se espera que en cada caso, estas acciones se sigan como una ruta para impulsar de manera adecuada la agenda de Socialización del DAI en el país. En todo momento, el INAI podrá brindar acompañamiento y seguimiento a los esfuerzos que se vayan realizando.

## 1) Instalar Red de Socialización

En aras de construir una RNS, el primer paso será instalar una RLS en cada entidad federativa. Estas redes serán la instancia responsable de coordinar los esfuerzos para la implementación del PlanDAI a nivel local; además, será un espacio para el diálogo y el máximo órgano para la toma de decisiones.

Las RLS deberán contar con al menos los siguientes cinco integrantes: el INAI; el OGL; un representante del Poder Ejecutivo Estatal (PEE), quien será el interlocutor con los SO locales encargados de la implementación de programas o acciones institucionales de desarrollo social, de la RNBP y de la RNCCD en la entidad federativa; una IES local; y una OSC local enfocada en temas de democracia, gobierno abierto y transparencia, o aquellas cuya agenda se inscriba en alguno de los principales problemas que aqueja a la población. Se podrá invitar a empresas que deseen contribuir a este esfuerzo. Desde luego, con el tiempo, el número de partes involucradas en la RLS se podrá ampliar, pero inicialmente se espera contar con este mínimo.

En el ámbito local la adopción e implementación del PlanDAI por parte de los OGL será opcional y voluntaria y, en su caso, deberá inscribirse y ser reportada a través de la correspondiente Ruta de Implementación del PROTAI. En este sentido, se buscará que el trabajo que se desarrolle en las entidades federativas sea homogéneo, de modo que los esfuerzos a nivel nacional se encuentren estandarizados.<sup>45</sup>

Por su parte, el INAI, independientemente de su labor impulsora y coordinadora del PlanDAI a nivel nacional, como parte de los esfuerzos de socialización del DAI podrá explorar estrategias paralelas para desarrollar acciones conjuntas con organizaciones y autoridades interesadas de los distintos sectores desde el ámbito federal.

---

<sup>45</sup> Ver en Apartado 7.2 "Documentos de trabajo", modelo de "Reglas para la Integración y Operación de las RLS".

## Estrategia

### 1) Instalar Red de Socialización

Para la implementación gradual y progresiva del PNSDAI a nivel nacional, el primer paso será instalar en cada entidad federativa una **Red Local de Socialización**, la cual estará conformada por: INAI, OGL, Poder Ejecutivo Estatal (SO), Institución de Educación Superior local y OSC local.

Tendrá como objetivo elaborar un **Plan Local de Socialización**.



El principal objetivo de las RLS, además de ser la responsable de coordinar las acciones para el cumplimiento de las actividades propias del PlanDAI en la entidad federativa, será elaborar y publicar un PLS, el cual deberá abordar los objetivos definidos en la política pública. Mas no serán los únicos elementos que deberán considerar. También, en el marco de esta colaboración, la RLS deberá deliberar respecto a todos los aspectos particulares de la entidad federativa que deberán considerarse al momento de la implementación; por ejemplo, medidas de accesibilidad, formatos e instrumentos en diferentes lenguas, personas facilitadoras con conocimiento de distintas lenguas según la región a la que accedan, estrategias de comunicación, entre otros elementos sustanciales para que las personas conozcan y puedan ejercer su DAI. A continuación se detalla la participación y la responsabilidad de cada integrante de estas redes:

- INAI

Como entidad coordinadora del PlanDAI a nivel nacional. Será el impulsor principal de la política pública y, para ello, brindará acompañamiento durante el proceso para la integración y operación de las RLS, para la elaboración, publicación y cumplimiento de sus correspondientes PLS, además de involucrarse en el proceso para la formación de las personas facilitadoras del DAI.

Para lograr lo anterior, deberá compartir la información, metodologías y herramientas que resulten pertinentes y que contribuyan al logro de los objetivos y metas planteados en la entidad federativa. Además, independientemente de las evaluaciones que realice del PlanDAI

a nivel nacional, de manera coordinada evaluará a nivel local los resultados y avances de la política pública a partir de los compromisos plasmados en los PLS.

Toda vez que la implementación del PlanDAI en el país será por etapas, a partir de 2019 y de manera concertada con los OGL, se seleccionará el primer grupo de entidades federativas en donde se promoverá este esfuerzo, más adelante se seleccionará al siguiente grupo, y así sucesivamente durante los próximos años.

- OGL

Como coordinadores del PlanDAI en las entidades federativas, serán los encargados de impulsar las actividades necesarias para la integración y operación de las RLS, para la elaboración, publicación, cumplimiento y evaluación de los correspondientes PLS, y para la formación y despliegue de las personas facilitadoras del DAI. Los OGL serán los principales aliados del INAI para aterrizar de manera coordinada y homogénea la política pública.

De esta manera, deberán sumarse con liderazgo, así como operativa y -de manera preferencial pero no obligatoria- presupuestariamente al desarrollo del PlanDAI para alcanzar los resultados esperados y lograr un impacto real en la población objetivo. Para ello, una vez definida la participación de la entidad federativa, en primer lugar, habrá que considerar la designación de una persona Enlace Responsable de la política pública a nivel estatal y prever los posibles recursos que pudieran utilizarse<sup>46</sup>.

En segundo lugar, el OGL deberá identificar a las organizaciones aliadas estratégicas que conformarán la RLS (PEE, IES, OSC) y dar inicio a las reuniones preparatorias rumbo a la instalación de dicha Red. Como se ha advertido, en su momento, el primer objetivo será la elaboración y publicación del PLS, y su cumplimiento a partir de las actividades que de él deriven, tales como la formación de personas facilitadoras del DAI (en este punto el OGL tendrá una participación destacada, como agente multiplicador de personas facilitadoras del DAI), socialización del DAI (la cual podrá considerar otro tipo de acciones que se sugieren en el apartado correspondiente), documentación de actividades, comunicación de mejores prácticas, contribuir al sistema de incentivos definido, entre otras. Todo esto, en el marco de las RLS.

- Poder Ejecutivo Estatal y sujetos obligados

Como punto de partida, el OGL deberá establecer contacto con el PEE y de manera preferente solicitar la designación de un Representante ante la RLS. Será a través de dicho representante, como se contactará a los SO locales con quienes inicialmente se llevarán a cabo los esfuerzos de socialización del DAI en la entidad federativa; considerando, como se

---

<sup>46</sup> Revisar Apartado 5.2 "Costos e insumos".

ha señalado, a los encargados de la implementación de programas o acciones institucionales de desarrollo social, así como de la RNBP y de la RNCCD en la entidad federativa.

La disposición de los SO locales es fundamental para el éxito del PlanDAI, pues serán quienes, de manera coordinada con el OGL, contribuyan al cumplimiento de los PLS y permitan a las personas facilitadoras del DAI utilizar los canales institucionales para aproximarse a la población objetivo definida.

- Instituciones de Educación Superior

La participación de la IES local es fundamental y será, en primera instancia, con la intención de proporcionar información que permita definir estrategias posibles para llegar a estudiantes universitarios. Esto mediante la plantilla docente o mediante los servicios administrativos que se determinen. En segunda instancia, con la intención de sugerir un programa para que estudiantes universitarios puedan cubrir su servicio social o prácticas profesionales, formándose y siendo parte de los grupos de personas facilitadoras del DAI que realizarán el esfuerzo de socialización del DAI en la entidad federativa.

Se buscará un involucramiento cada vez mayor por parte de las IES locales para que en algún momento de la implementación de la política pública, se conviertan también en evaluadoras y certificadoras de las personas facilitadoras del DAI a nivel local. Sobre este tipo de evaluación y certificación, estas deberán atender los requisitos y procedimientos que se establecerán en su momento, en el Estándar de Competencia que en materia de Socialización del DAI que será construido en el marco de la presente política pública.

- OSC o empresas

El OGL invitará a aquella organización de la sociedad civil enfocada a la transparencia, participación democrática, educación, salud, seguridad, asistencia social y defensa de derechos humanos, y, en su caso, a alguna empresa, a formar parte de la RLS. Esto, con la finalidad de que, desde la planeación hasta la labor de socialización del DAI y la evaluación de los resultados, sean parte fundamental en la toma de decisiones y coadyuven al cumplimiento de los PLS.

La participación de estas organizaciones para la implementación del PlanDAI en la entidad federativa podrá darse en dos vías. En primer lugar, siendo parte fundamental en el proceso de elaboración del PLS. Por su experiencia derivada del trabajo cotidiano con su población objetivo (grupos sociales, empresarios y empleados), podrán aportar elementos para mejorar las estrategias definidas, así como ofrecer un diagnóstico certero sobre las necesidades informacionales que enfrenta la población del estado. Por otra parte, las organizaciones o empresas que se sumen a este compromiso también podrán ser formadas como personas

facilitadoras, convirtiéndose en las principales usuarias y ejecutoras estratégicas de la política pública, con lo que podrán detonar y documentar casos de éxito.

Es pertinente recalcar que la coordinación de todas las instancias descritas es invaluable para que el PlanDAI alcance sus objetivos planteados. Es por esto que, para tener una base de actuación de los participantes, se ha diseñado un modelo de Reglas para la Integración y Operación de las Redes Locales de Socialización. En este documento se señalan los objetivos y funciones de las Redes como entes individuales, así como las acciones que le corresponden a cada uno de los actores que forma parte de la RLS.

Finalmente, es importante sugerir que, en el proceso de integración de la RLS, el OGL, así como las y los integrantes que lleguen a formar parte de ella en la entidad federativa, podrán valorar el aprovechar esquemas, mecanismos u otros foros previamente definidos, establecidos o en operación, para atender los esfuerzos que deban desarrollarse en el marco del PlanDAI (por ejemplo: Secretariados Técnicos, Redes Locales, entre otros). Esto con el fin de empatar o, en su caso, vincular acciones y optimizar las capacidades institucionales y administrativas que ya existen a nivel local.

## **2) Elaborar Plan de Socialización**

La RLS será la encargada de elaborar, en primer lugar, un PLS en el cual se establecerán los esfuerzos a desarrollar en materia de Socialización del DAI en la entidad federativa. Este documento será elaborado por la Red con la participación activa de cada uno de sus miembros; de modo que sea posible determinar con claridad las actividades a desarrollar, los plazos y las metas, en un periodo de cumplimiento que no deberá extender los 12 meses.

De manera general más no limitativa, el PLS deberá contener al menos los siguientes elementos, buscando ofrecer certeza y claridad acerca de las actividades, plazos y metas que se habrán de desarrollar en la entidad federativa, de la responsabilidad que tendrá cada parte involucrada, y de la disposición de una estructura y contenidos homogéneos que permitan a nivel nacional, dar seguimiento a sus resultados: Introducción, objetivos, preparativos, estrategia, acciones, seguimiento y evaluación del PLS, comunicación, recursos.<sup>47</sup>

---

<sup>47</sup> Ver en Apartado 7.2 Documentos de trabajo, "Guía para el diseño, implementación y evaluación del PLS".

## Estrategia

### 2) Elaborar Plan de Socialización

La Red Local de Socialización será la encargada de elaborar un **Plan Local de Socialización**, en el cual se establecerán los esfuerzos a desarrollar para atender **objetivos** del PNSDAI en la entidad federativa.

Destaca la formación de Facilitadores del DAI y otras acciones de socialización. El plan hará sinergia con esfuerzos realizados en el SNT.

#### Plan Local de Socialización

- Introducción
- Objetivos
- Preparativos
- Estrategia
  - Programas o acciones institucionales
  - Bibliotecas públicas
  - Centros comunitarios digitales
  - Instituciones educativas
  - OSC / empresas
- Acciones
  - Facilitadores del DAI
  - Socialización del DAI
  - Documentación de actividades
- Seguimiento y evaluación del PLS
- Comunicación
- Recursos

En todo momento las actividades plasmadas en el PLS estarán alineadas y buscarán dar cumplimiento a los objetivos de política pública del PlanDAI. Por su parte, como se ha mencionado, tanto el INAI como el OGL determinará qué otro tipo de esfuerzo es posible vincular con el PLS; por ejemplo, dentro de la Red Nacional por una Cultura de la Transparencia, la Caravana Nacional por una Cultura de la Transparencia, las Jornadas Cívicas, la estrategia para la Formación de Usuarios, el trabajo que viene realizando el CAS del INAI, el PROSEDE, entre otros.

Con la intención de asegurar en sus primeros momentos una debida implementación del PlanDAI en cada entidad federativa donde se integren RLS, el INAI acompañará permanentemente a los involucrados a nivel local, específicamente, para el cumplimiento de las acciones 1 y 2 que se han detallado. Además de intervenir en el proceso para la formación de las personas facilitadoras del DAI.

### 3) Formación de personas facilitadoras del DAI

Las personas facilitadoras del DAI son la figura central de la política pública, pues en gran medida de ellos depende su éxito. En función de lo que se haya planteado en el PLS, e independientemente de que se haya considerado otro tipo de acciones, se deberá formar un número determinado de personas facilitadoras en la entidad federativa.

Inicialmente se encontrarán dentro de los mismos integrantes de la RLS que llevarán a cabo el esfuerzo de socialización del DAI. Es decir, además del personal del OGL, por parte del PEE y específicamente de los SO locales, pueden ser aquellos que se encuentran a cargo de la implementación y operación de programas o acciones institucionales de desarrollo social y

que tengan contacto con las y los beneficiarios o los encargados de la RNBP y de la RNCCD en la entidad federativa que tengan contacto con las y los usuarios potenciales. Por parte de la IES local, se considerará al personal docente o administrativo que tiene contacto con los estudiantes universitarios y, por parte de la OSC o empresa local, quienes atiendan o tengan contacto con grupos poblacionales específicos. Será posible acompañar esta estrategia de formación de personas facilitadoras con prestadores de servicio social y prácticas profesionales de las IES que deseen participar e involucrarse, así como la emisión de una convocatoria pública y abierta a la sociedad.

En este sentido, previa convocatoria y selección, la futura persona facilitadora será formada de manera presencial o por los medios que se determinen en el marco de la RLS (a partir del contenido definido en el Programa de Estudio y el Manual del Facilitador del DAI<sup>48</sup>, elaborado para este fin), para que esté en posibilidad de sumarse a los trabajos de socialización para el cumplimiento del PLS. La formación estará a cargo del OGL con apoyo del INAI, de acuerdo con las metodologías y materiales que este último determine.

Las personas facilitadoras del DAI deberán cumplir con los compromisos y metas establecidos en el PLS, los cuales estarán alineados a los objetivos de la política pública. Así, con el objeto de dar a conocer, promover el uso y propiciar el aprovechamiento del DAI en la población objetivo que se determine, sus funciones serán en lo general:

- 1) Brindar orientación, asesoría y gestoría a la población objetivo.
- 2) Documentar su labor y los casos de aprovechamiento identificados.
- 3) Fungir como agente multiplicador para la formación de nuevas personas facilitadoras.

En la práctica, las personas facilitadoras del DAI tendrán diversos conocimientos. Teóricos como aquellos sobre acceso a la información y administración pública, así como derechos humanos y perspectiva de género. Pero también prácticos con miras a que sean capaces de ajustarse a diversos escenarios: podrá modificar su exposición en extensión, contenido y secuencia para adaptar la orientación, asesoría y acompañamiento a todos los grupos poblacionales. Además, tendrán como objetivo principal, posterior a que la persona reciba la información, traducir dicha información en lenguaje ciudadano y operativo que le sea funcional para resolver algún problema.

Asimismo, contarán con las competencias para detectar y comunicar a las personas coordinadoras de la política pública en la localidad, el cual estará en el OGL, cuando cierta información pueda derivar en un apartado de transparencia proactiva, con base en los principios estipulados en los Lineamientos para determinar Catálogos y Publicación de Información de Interés Público y para la Emisión y Evaluación de Políticas de Transparencia Proactiva publicado en el marco del Sistema Nacional de Transparencia.

---

<sup>48</sup> Estos documentos se presentan en el Apartado 7.2 "Documentos de trabajo".

Posteriormente, tras realizar dicha labor de acuerdo con las actividades y plazos que le hayan sido asignados en el PLS, podrán someterse a un proceso de evaluación y certificación de acuerdo con un Estándar de Competencia en materia de Socialización del DAI<sup>49</sup> que, de la misma forma estará diseñado para tal fin. Así, la persona facilitadora del DAI no solo contará con una formación robusta y una experiencia probada en la materia, sino también, tendrá un documento oficial que le avala contar con los conocimientos y capacidades para socializar el DAI en términos de la presente política pública.

En este sentido, para la evaluación y certificación en materia de Socialización del DAI, se prevé que el INAI, los OGL y las IES locales cuenten más adelante e inicialmente, con esta facultad; posteriormente, se irá incrementando el número de integrantes que puedan evaluar y certificar, así como brindar capacitación para la formación correspondiente. Finalmente, las personas facilitadoras del DAI formarán parte de un registro nacional concentrado desde el INAI y el OGL, con la intención de poder dar seguimiento a su formación, actualización y labor; además de ser parte de una Red de personas facilitadoras del DAI que, en el marco de la política pública, serán invitados a foros, eventos y otras actividades mediante las cuales se buscará estimular su labor.

A continuación, se detalla una breve descripción de los diversos perfiles que podrán participar y formarse como personas facilitadoras del DAI en función del contexto y las necesidades presentadas, así como de lo establecido en los PLS:

- Personal de los OGL

Se espera que, en el caso de los OGL, pueda involucrarse al personal adscrito a las áreas de capacitación o de aquellas cuyas responsabilidades estén dirigidas al contacto directo con la sociedad. Es importante señalar que, en ningún momento, la presente política pública plantea que la institución participante contrate personal específicamente para los objetivos de este PlanDAI. Al contrario, uno de los objetivos posteriores es que ésta se desarrolle a partir de los recursos disponibles y que todos los servidores públicos que tengan contacto directo con la sociedad estén eventualmente formados para orientar, asesorar y brindar gestoría a la ciudadanía, en aras de alcanzar un mejor ejercicio y aprovechamiento del DAI.

Como se ha señalado, en el caso específico de las personas facilitadoras del DAI adscritos al OGL, se espera que también funjan como multiplicadores y su formación les permita brindar sostenibilidad a la política pública y al desarrollo de actividades posteriores mediante la formación de nuevos perfiles y personas que busquen sumarse a este esfuerzo.

---

<sup>49</sup> Este instrumento se presenta en el Apartado 7.2 "Documentos de trabajo".

- Personal de los SO

Desde los SO se podrá considerar al personal que forme parte de las unidades de transparencia o, en su caso, y de manera preferente, aquellos encargados de la implementación y operación de programas o acciones institucionales de desarrollo social y que tengan contacto con las y los beneficiarios, así como aquellos encargados de la RNBP y de la RNCCD en la entidad federativa que tengan contacto con las y los usuarios.

Lo anterior, debido a que, primordialmente el PlanDAI plantea desarrollar el trabajo de socialización del DAI a través de la infraestructura y capacidades técnicas y operativas con las que cuentan los programas y acciones institucionales: al respecto, será importante valorar si, para atender o ampliar este esfuerzo, es posible formar como personas facilitadoras del DAI a aquellas que forman parte de los Comités de Contraloría Social, Comités de Vigilancia u otra estructura similar.

- Personal de la IES

A través de las IES, se espera llegar al mayor número de estudiantes universitarios mediante la formación de la plantilla docente o del personal administrativo. Esperando que la labor de socialización del DAI se realice ya sea durante clases regulares o, en su caso, mediante otro tipo de actividades extracurriculares. Como parte de estas sedes, también se podrá formar al personal de las bibliotecas y otros centros de estudio de dichas instituciones.

- Miembros de OSC o empresas

Se priorizará a aquellas organizaciones de la sociedad civil cuyos temas sean transparencia, derechos humanos, democracia, entre otros afines. Además, se podrá incorporar a aquellas que se enfoquen a la atención de los problemas públicos de su localidad; por ejemplo, acceso al agua, educación pública, servicios de salud. Al igual que los perfiles anteriores, los miembros de las OSC serán formados como personas facilitadoras del DAI y las actividades que tengan a bien realizar, deberá formar parte, inicialmente, del PLS.

De la misma manera, si así lo desean, podrán participar en un esfuerzo similar las empresas para que, a través de ellas, sea posible, mediante la formación de personas facilitadoras del DAI en dichos centros laborales, llevar la labor de socialización del DAI dirigida a los trabajadores.

- Otros perfiles

Para acompañar y fortalecer la estrategia de formación de personas facilitadoras y los esfuerzos que se desarrollen en cumplimiento a los PLS, se podrá considerar desarrollar programas para la formación de universitarios que deseen liberar a cambio su servicio social

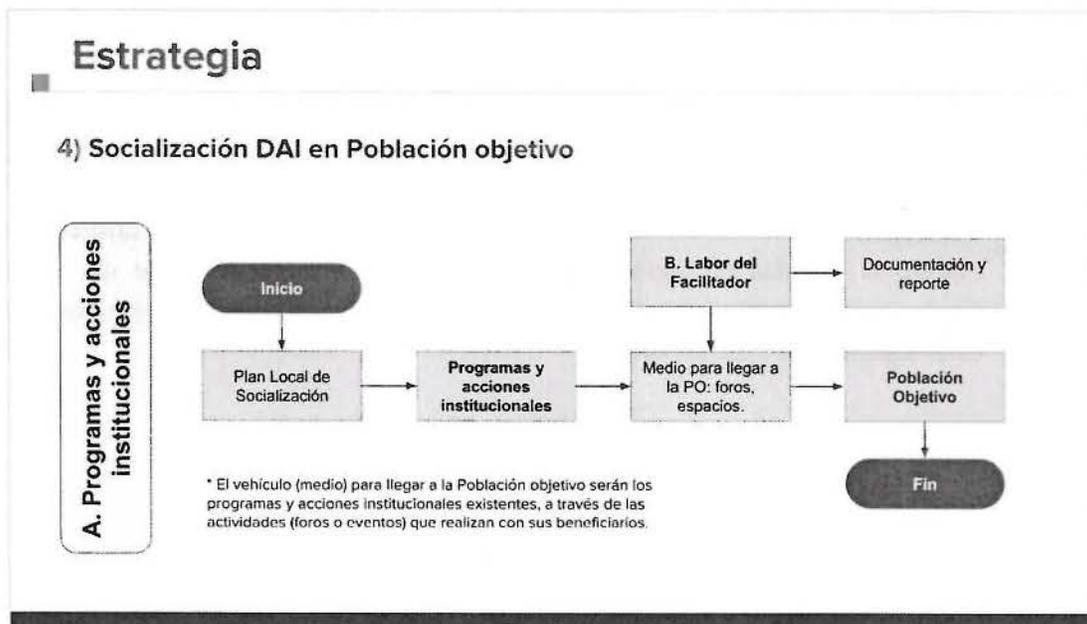
o prácticas profesionales. En este caso, se privilegiará la formación de perfiles afines a las ciencias sociales para asegurar una base de conocimientos sobre administración y política; así como aquellos que vivan cerca de las zonas donde se desarrollarán las actividades definidas en el PLS, que en la mayoría de los casos, dependerá de las localidades donde los programas y acciones institucionales de desarrollo social atiendan a su población objetivo.

Por su parte, se podrá abrir convocatorias dirigidas a la sociedad desde el OGL, para que cualquier ciudadano que así lo desee, participe en este esfuerzo.

#### 4) Socialización DAI en Población objetivo

La labor de socialización del DAI comprende principalmente, el trabajo que desarrollarán las personas facilitadoras del DAI una vez definida la población objetivo que se atenderá y las estrategias adecuadas para lograrlo. El éxito de esta labor dependerá de la coordinación que se establezca al interior de la RLS para optimizar la participación de las y los Facilitadores del DAI. Es decir, que éste se encuentre igualmente coordinado con el personal de los SO, las IES, las SO o empresas y el resto de partes involucradas, para capitalizar las tareas que ya se realizan con las y los beneficiarios correspondientes, y participe en los espacios de los que se dispongan (foros dirigidos a personas beneficiarias de actividades de desarrollo social, sedes y espacios en bibliotecas, sedes y espacios en centros comunitarios digitales). En este punto, también se encuentra la clave para reducir costos en relación con posibles viáticos y pasajes que pudieran ocupar, de no existir tal coordinación, las personas facilitadoras.

- Labor de la persona facilitadora del DAI



*[Handwritten signature]*

Así, una vez definidos tanto los programas y acciones institucionales a través de los cuales se llegará a la población objetivo, como las actividades y los plazos específicos para realizar la tarea de socialización, cada persona facilitadora del DAI, sin importar de qué perfil se trate, deberá atender diversos elementos para que la socialización se considere exitosa. Cabe señalar que dichas actividades estarán debidamente delimitadas en el Programa de Estudio y el Manual de Formación del DAI correspondientes, así como de acuerdo con cualquier otra metodología de apoyo para estos fines. A continuación se detalla, de manera general, el paso a paso que durante dicha labor, deberán seguir las personas facilitadoras del DAI frente a las personas usuarias o potenciales beneficiarias:

A. Orientación (dar a conocer el DAI)

- El primer paso para la socialización será dar un panorama general del DAI.
- Se darán a conocer todos los medios para acceder a la información pública.
- Se incorporarán casos de éxito en el aprovechamiento para comenzar a evidenciar la utilidad del DAI y motivar la permanencia del público.

B. Asesoría (promover el uso del DAI)

- Deberá realizar una investigación previa para tener el panorama de problemáticas que aquejan a la población donde se desarrollará su labor.
- Deberá estar pendiente de aquellas problemáticas que surjan de las participaciones de las personas que asistan al evento.
- Deberá convertir dichas problemáticas en necesidades de información para así convertirlas en potenciales casos de aprovechamiento.
- Se llevará a cabo el llenado de una solicitud de acceso a la información y el acceso a un portal de transparencia para que la ciudadanía pueda observar detalladamente el proceso de acceso.

C. Gestoría (propiciar el aprovechamiento del DAI)

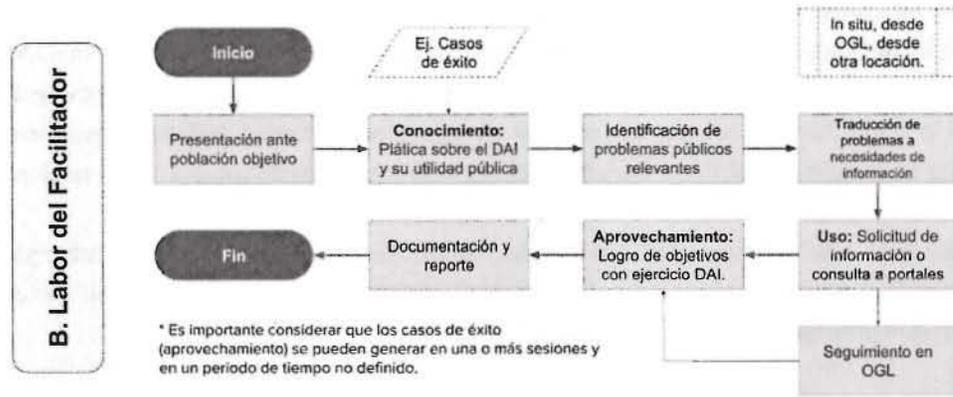
- Se propiciará el aprovechamiento del DAI por parte de los asistentes a la asesoría.
- Se mostrará cómo elaborar y presentar un escrito o petición dirigido a la autoridad responsable para resolver una determinada situación problemática.

D. Documentación

- Deberá llenar un documento donde reporte la cantidad de personas que asistieron al evento, la cantidad de asesorías que brindó, la cantidad de personas que se le acercaron para realizar una solicitud después del evento, así como los contactos para darle seguimiento a dichos casos.

## Estrategia

### 4) Socialización DAI en Población objetivo



- Otras acciones

Finalmente, la labor de socialización podrá complementarse con otro tipo de esfuerzos que se determinen al interior de la RLS y que estén debidamente plasmadas en los propios PLS. Estos podrán ser de manera enunciativa y a modo de sugerencia: 1) desarrollar investigación en materia de socialización y aprovechamiento del DAI; 2) desarrollar estrategias y campañas de comunicación en materia de socialización y aprovechamiento del DAI, a través de medios electrónicos, digitales, impresos, complementarios o públicos; de acuerdo con los diversos sectores de la sociedad y su contexto; 3) desarrollar eventos, talleres, y otras actividades para promover y difundir la socialización y el aprovechamiento del DAI; 4) incluir contenidos sobre el DAI (con enfoque de socialización y aprovechamiento) en los planes y programas de estudio y para la formación de profesores, así como en programas y actividades académicas curriculares y extracurriculares; 5) elaborar y publicar materiales y contenidos en materia de socialización y aprovechamiento del DAI.

### 5) Documentar actividades

Documentar y reportar las actividades relacionadas con la socialización del DAI. La información relacionada con el PlanDAI deberá estar contenida en una Plataforma Informática diseñada para tal fin. En ella, se deberán encontrar los documentos básicos de la política pública, así como la información que se vaya generando durante su proceso de implementación.

Esta plataforma informática o sistema de información deberá permitir a las personas facilitadoras del DAI documentar la orientación, asesorías y gestión que realicen, así como

los casos de éxito en el aprovechamiento del DAI que se vayan generando. Además, ir construyendo una Red Nacional de personas facilitadoras del DAI, a través de la cual se mantendrá comunicación con ellos.

Con este mecanismo (inicialmente de administración centralizada), se podrá contar con estadísticas nacionales que permitan identificar factores de éxito o fracaso del PlanDAI, así como información para calibrar la propia política política y maximizar su impacto nacional, regional o local. Contar con un mecanismo de este tipo permitirá brindar seguimiento al desarrollo de la política pública e impulsar acciones de mejora tanto locales como nacionales.

Para atender este componente, el INAI analizará aquellos sistemas informáticos institucionales ya existentes o en funcionamiento y determinará la viabilidad de su uso con la intención de optimizar recursos públicos.

#### 6) Comunicar mejores prácticas

En todo momento será necesaria la comunicación de los avances y resultados del PlanDAI, de modo que sea posible generar material a escala y ampliar el alcance de su impacto, al documentar: a) la implementación del PlanDAI, es decir, la construcción de la RNS a través de las RLS y el cumplimiento de los PLS, b) la formación, despliegue y labor de las personas facilitadoras del DAI, y c) las mejores prácticas en el aprovechamiento del DAI.

Por considerarse fundamental, el INAI y, en su momento, los OGL, desarrollarán una estrategia con los preceptos y el concepto emprendidos en el proyecto titulado "Ciudadanos en Acción". Se trata de una serie de vídeos donde una persona utiliza el derecho de acceso a la información y obtiene un beneficio ulterior a la información recibida.



Cabe señalar que se han observado prácticas de comunicación similares en distintas partes del mundo, de las cuales se rescatarán elementos que puedan ser de utilidad para comunicar la implementación y resultados del PlanDAI. Destaca Digital Green, una OSC internacional que empodera a los pequeños agricultores de países pobres para superar su condición de pobreza a través del conocimiento colectivo y el uso de información. Esta estrategia de video comunitario inició en 2008, facilitando la producción y difusión de más de 5 mil videos localmente relevantes en más de 50 idiomas. Este ha probado ser un mecanismo altamente exitoso para promover conocimiento entre agricultores que puede ser replicado para las poblaciones objetivo de la política.



## 7) Desarrollar Sistema de Incentivos

Se prevé desarrollar un sistema de incentivos para que la implementación de la política pública en las entidades federativas sea funcional y el PlanDAI se vuelva sostenible.

Inicialmente, se considera que ser parte de un esfuerzo de esta naturaleza es, por sí mismo, un incentivo: permite a las y los participantes involucrarse como pioneros en una agenda necesaria, urgente, novedosa y concreta, la de “Socialización del DAI”. Además, tienen la posibilidad de incidir directamente en la población objetivo y generar resultados e impactos concretos, al tiempo de rescatar, para su promoción y difusión, las mejores prácticas identificadas en términos de aprovechamiento del DAI y ser parte de una estrategia de comunicación que permita replicar dichos modelos en el territorio nacional.

Independientemente de ello, a continuación se detallan incentivos específicos dirigidos a los diferentes participantes de la RLS en el proceso de implementación de esta política pública en cada entidad federativa.

- OGL, SO, IES y OSC o empresas

Uno de los principales atractivos para formar parte del PlanDAI para el OGL, los SO, las IES y las OSC o empresas es su dimensión política. El ser parte de este esfuerzo de alcance nacional y que busca tener presencia en el ámbito local, brindará reconocimiento como instituciones comprometidas con el acceso a la información, la transparencia y la rendición de cuentas, así como la resolución de problemas que aquejan a la población, principalmente aquella que se encuentra en situación de vulnerabilidad y grupos poblacionales definidos.

Por su parte, en una dimensión de tipo técnica, derivado del PlanDAI tanto el personal de estos integrantes como la población objetivo que atiendan, podrá generar nuevas capacidades en materias relacionadas o que se desprendan del proceso de socialización del DAI. En todo momento, el INAI brindará acompañamiento para asegurar un buen proceso de instalación de las RLS, elaboración de los PLS y demás actividades clave.

- Personas facilitadoras del DAI

Las personas facilitadoras contarán con una formación muy robusta e integral en lo relacionado con el DAI y, de interesarles, con la certificación en materia de Socialización del DAI. Este documento es válido a nivel nacional y confirma que se cuentan con los conocimientos y destrezas necesarios para realizar dicha función. Además, el formarse en este sentido permite unirse a la Red Nacional de personas facilitadoras del DAI, a través de la cual se mantendrá comunicación constante desde el INAI y los OGL para promover su actualización en cuanto a la formación en materia de socialización, así como hacerlos partícipes de los eventos que se lleven a cabo y compartirles otro tipo de información y materiales de utilidad.

En el caso del perfil de prestadores de servicio social y prácticas profesionales, un incentivo adicional es la propia liberación del requisito, aunado a la experiencia y los conocimientos que se adquirirán en el proceso de capacitación e implementación. No obstante, el INAI y el OGL, así como los integrantes de la RLS podrán considerar el presupuestar recursos para el otorgamiento de becas o apoyos económicos, tanto por la labor que realizarán, como para cubrir en su caso, los gastos de transporte y viáticos que conlleva el desarrollo de actividades.

- Población objetivo

Adquisición de capacidades tanto para ejercer como para sugerir a otros la utilización del derecho de acceso a la información para atender diferentes situaciones cotidianas; lo que les

permite resolver, como verdaderas personas usuarias del DAI, problemas cotidianos a nivel individual o comunitario. Ello, derivado de la posibilidad de ejercer su derecho tanto en una función de tipo cognitiva, como otra de tipo instrumental.

- Estímulos a la Socialización del DAI

Se llevarán a cabo actividades para reconocer el desempeño de las y los participantes en las RLS, así como el de las personas facilitadoras del DAI y las mejores prácticas en el aprovechamiento del DAI, que se hayan identificado en el marco del PlanDAI. Ello, mediante la puesta en marcha de un “Premio Nacional a las mejores prácticas en el Aprovechamiento del DAI”, el cual será construido y definido en su oportunidad, por un grupo multidisciplinario y plural convocado por el INAI.

Aquellas dirigidas a los OGL, con el propósito de reconocer la integración y operación de las RLS, así como el cumplimiento de las estrategias y acciones que comprenden la implementación de la política pública en la entidad federativa (a través del cumplimiento de sus PLS); específicamente, aquellas relacionadas con la formación de las personas facilitadoras del DAI y otras acciones específicas que hayan realizado orientadas al cumplimiento de los objetivos del PlanDAI.

Por su parte, aquellas dirigidas a las personas facilitadoras de DAI, con el propósito de reconocer su labor y los mejores casos e historias de aprovechamiento del DAI que sean identificados, a partir de diferentes categorías (por ejemplo: educación, salud, vivienda, etc.). En ese sentido, se evaluará la posibilidad y viabilidad de gratificar el desempeño de las personas facilitadoras del DAI a través de apoyos o patrocinios.

## 5.2 Costos e insumos

La estructura presupuestal se compone tanto del costo estimado para el proceso de diseño de la política pública, como para el de implementación y evaluación de la misma. En este apartado se detallan los objetivos y las actividades que se desarrollarán. Para cada una de ellas se agregan los conceptos que implicarán costos, así como las y los participantes que, idealmente, deberán absorber tales erogaciones.

Es importante precisar que únicamente se presentan los conceptos que podrían generar erogaciones, no se especifican o sugieren montos. Esto, pues, al ser una política pública de alcance nacional que atenderá problemáticas y particularidades regionales, el costo de operación variará en función de la entidad federativa donde sea impulsado el PlanDAI.

Finalmente, el presente ejercicio se realiza considerando los conceptos de gasto para la implementación de la política pública en una entidad federativa; por lo que los costos a escala se deberán calcular a partir del despliegue gradual de ésta en el país.



## Diseño

El diseño de la política pública estuvo a cargo del INAI. Dicho proceso, pasó por la construcción de una primera propuesta, presentada y aprobada al interior de la CPPAI; posteriormente por la retroalimentación de diversas áreas del Instituto para dar paso, a la participación de expertos en materia de transparencia del sector público, privado, académico, de la sociedad civil, y la población en general en el marco de una Consulta Pública.

Luego de dicha Consulta Pública, se puso a consideración del Consejo Consultivo del INAI para conocer su opinión y obtener una retroalimentación final, y posteriormente presentarla ante el Pleno del INAI para su aprobación. Hasta este momento, fue posible compartirla y ponerla a disposición de los OGL para su implementación de manera opcional.

Por lo anterior, esta etapa no implicó la erogación de recursos adicionales a los que ya forman parte de las funciones cotidianas del Instituto; se trató de una etapa creativa y procedimental que estuvo asociada al cumplimiento de las atribuciones de diversas áreas del INAI.

## Implementación

Para la implementación de la política pública se prevé el ejercicio de dos tipos de recursos. En primer lugar, aquellos asociados al cumplimiento de las atribuciones de las instancias participantes (INAI, OGL y demás miembros de la RLS) y, en segundo lugar, aquellos para la atención de componentes específicos del PlanDAI que podrían requerir recursos adicionales (por ejemplo, aspectos logísticos o campañas de comunicación no previstas). Esto permitirá desde un inicio tomar las medidas necesarias para presupuestar con oportunidad el costo de la implementación del Plan en la entidad federativa.

En este sentido, de acuerdo con las Siete ACCIONES CLAVE que comprenden la implementación de la política pública, a continuación se plantean, por responsable, cada una de las actividades a desarrollar y los conceptos de costos (posibles) que permitirán alcanzar los objetivos definidos.

### 1) Instalar Red de Socialización

Objetivo	Construir una Red Local de socialización	
Responsable	INAI	OGL
Actividad	Orientación y acompañamiento a la RLS en su proceso de integración.	Integración y operación de la RLS.
Conceptos	<ul style="list-style-type: none"><li>Persona Enlace Responsable:</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>Persona Enlace Responsable: Labores</li></ul>

	Labores de seguimiento al PlanDAI. <ul style="list-style-type: none"> <li>• Traslados a la entidad federativa.</li> </ul>	de implementación del PlanDAI. <ul style="list-style-type: none"> <li>• Espacio físico: Para los trabajos de la RLS.</li> <li>• Logística: Sesiones de Instalación y de Seguimiento de la RLS.</li> <li>• Difusión: Del desarrollo de los trabajos de la RLS.</li> </ul>
<b>Periodo</b>	Tres meses.	Seis meses (o lo que determine la RLS).
<b>Tipo de recurso</b>	Asociado a las atribuciones.	Asociado a las atribuciones.

## 2) Elaborar Plan de Socialización

<b>Objetivo</b>	<b>Elaborar un Plan Local de Socialización</b>	
<b>Responsable</b>	<b>INAI</b>	<b>OGL</b>
<b>Actividad</b>	Orientación y acompañamiento al proceso de elaboración.	Coordinación de la elaboración del Plan Local de Socialización.
<b>Conceptos</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Enlace Responsable: Labores de seguimiento al PlanDAI.</li> <li>• Traslados a la entidad federativa.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Enlace Responsable: Labores de implementación del PlanDAI.</li> <li>• Espacio físico: Para los trabajos de redacción de PLS.</li> <li>• Logística: Reuniones de trabajo.</li> <li>• Difusión: De los trabajos de redacción del PLS.</li> <li>• Difusión: Del PLS.</li> </ul>
<b>Periodo</b>	Un mes.	Un mes.
<b>Tipo de recurso</b>	Asociado a las atribuciones.	Asociado a las atribuciones.

## 3) Formar personas facilitadoras del DAI

<b>Objetivo</b>	<b>Formar personas facilitadoras del DAI en la entidad federativa</b>	
<b>Responsable</b>	<b>INAI</b>	<b>OGL</b>
<b>Actividad</b>	Formación de personas facilitadoras del DAI.	Formación de personas facilitadoras del DAI.
<b>Conceptos</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Persona Enlace Responsable: Labores de seguimiento al PlanDAI.</li> <li>• Elaboración de Programa de Estudio y Manual del Facilitador del DAI (en este caso, sólo</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Persona Enlace Responsable: Labores de implementación del PlanDAI.</li> <li>• Espacio físico: Para formación.</li> <li>• Logística: Convocatoria, selección y formación.</li> <li>• Difusión: Convocatoria, formación y</li> </ul>

	adecuación de materiales al contexto local). <ul style="list-style-type: none"> <li>• Labores de formación.</li> <li>• Traslados a la entidad federativa.</li> </ul>	graduación.
<b>Periodo</b>	Dos meses.	Dos meses.
<b>Tipo de recurso</b>	Asociado a las atribuciones.	Asociado a las atribuciones.

Como parte de esta acción, es ideal concluir el proceso de formación de las personas facilitadoras del DAI (una vez realizada la tarea de socialización) con la evaluación y certificación de su labor, a partir de un Estándar de Competencia en materia de Socialización del DAI que al efecto será construido.

<b>Objetivo</b>	<b>Construir el Estándar de Competencia, Evaluar y Certificar.</b>	
<b>Responsable</b>	<b>INAI</b>	<b>OGL</b>
<b>Actividad</b>	Coordinación de la construcción del Estándar de Competencia.	Evaluación y Certificación de personas facilitadoras (a partir del Estándar).
<b>Conceptos</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Espacio físico: Para desarrollo de los trabajos.</li> <li>• Logística: Sesiones de Instalación y de Trabajo del Grupo Técnico de Expertos del Sector.</li> <li>• Documentos: Redacción de documentos que integran el Estándar de Competencia.</li> <li>• Difusión: De los trabajos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Persona Enlace Responsable: Labores de implementación del PlanDAI.</li> <li>• Espacio físico: Para la evaluación de las personas facilitadoras del DAI.</li> <li>• Evaluador.</li> <li>• Certificación (en coordinación con INAI): Trámites ante el CONOCER.</li> </ul>
<b>Periodo</b>	Tres meses.	Dos meses.
<b>Tipo de recurso</b>	Asociado a las atribuciones.	Asociado a las atribuciones (pago de derechos requiere recursos adicionales que deben ser absorbidos por la persona facilitadora del DAI o en su caso, por quien el INAI y OGL determinen).

#### 4) Socializar DAI en Población objetivo

<b>Objetivo</b>	<b>Socializar el DAI en población previamente definida</b>	
<b>Responsable</b>	<b>OGL</b>	<b>Miembro de la RLS</b>
<b>Actividad</b>	Coordinación de personas facilitadoras del DAI; coordinación de acciones	Acompañamiento a personas facilitadoras del DAI; desarrollo de acciones

	complementarias establecidas en Plan Local de Socialización.	complementarias establecidas en Plan Local de Socialización.
<b>Conceptos</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Persona Enlace Responsable: Labores de implementación PlanDAI.</li> <li>• Espacio físico: Para coordinación de tareas.</li> <li>• Logística: Coordinación y traslado de las personas facilitadoras del DAI; coordinación de otras acciones.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Persona Enlace Responsable: Labores de implementación PlanDAI.</li> <li>• Espacio físico: Para coordinación de tareas.</li> <li>• Logística: Acompañamiento a personas facilitadoras del DAI; desarrollo de otras acciones.</li> </ul>
<b>Periodo</b>	Seis meses (o lo que determine la RLS).	Seis meses (o lo que determine la RLS).
<b>Tipo de recurso</b>	Asociado a las atribuciones (traslado de personas facilitadoras del DAI y otras acciones, podrían requerir recursos adicionales).	Asociado a las atribuciones (traslado de personas facilitadoras del DAI y otras acciones, podrían requerir recursos adicionales).

#### 5) Documentar actividades

<b>Objetivo</b>	<b>Documentar información generada por la RLS</b>	
<b>Responsable</b>	<b>INAI</b>	<b>OGL</b>
<b>Actividad</b>	Construcción de Plataforma Informática.	Documentación de actividades realizadas por la RLS.
<b>Conceptos</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Diseño y construcción.</li> <li>• Ajuste y mantenimiento.</li> <li>• Monitoreo de uso.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Persona Enlace Responsable: Labores de implementación PlanDAI.</li> <li>• Espacio físico: Para documentación y reporte de las actividades y resultados.</li> <li>• Actividades de documentación y reporte en la plataforma.</li> </ul>
<b>Periodo</b>	Permanente.	Seis meses (o lo que determine la RLS).
<b>Tipo de recurso</b>	Asociado a las atribuciones (construcción de plataforma informática podría requerir recursos adicionales).	Asociado a las atribuciones.

#### 6) Comunicar mejores prácticas

<b>Objetivo</b>	<b>Comunicar mejores prácticas de la implementación</b>	
<b>Responsable</b>	<b>INAI</b>	<b>OGL</b>

<b>Actividad</b>	Producción y difusión de contenidos y materiales.	Acompañamiento en la producción y difusión de materiales.
<b>Conceptos</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Persona Enlace Responsable: Labores de seguimiento PlanDAI.</li> <li>• Traslados a la entidad federativa.</li> <li>• Producción de contenidos y materiales: Implementación del PlanDAI en entidad federativa, formación de personas facilitadoras del DAI, casos de aprovechamiento del DAI.</li> <li>• Difusión de contenidos y materiales.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Persona Enlace Responsable: Labores de implementación PlanDAI.</li> <li>• Acompañamiento en la producción de contenidos y materiales: Implementación del PlanDAI en entidad federativa, formación de personas facilitadoras del DAI, casos de aprovechamiento del DAI.</li> <li>• Difusión de contenidos y materiales.</li> </ul>
<b>Periodo</b>	Permanente.	Permanente.
<b>Tipo de recurso</b>	Asociado a las atribuciones.	Asociado a las atribuciones.

7) Desarrollar Sistema de incentivos

<b>Objetivo</b>	<b>Incentivar la labor que se realiza en el marco del PlanDAI</b>	
<b>Responsable</b>	<b>INAI</b>	<b>OGL</b>
<b>Actividad</b>	Estímulos a la Socialización del DAI.	Estímulos a la Socialización del DAI.
<b>Conceptos</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Dirigidos a OGL, SO, IES y OSC: Reconocimiento como impulsores del PlanDAI, cumplimiento de objetivos y metas institucionales.</li> <li>• Dirigidos a las y los facilitadores del DAI: Formación, Certificación con Estándar de Competencia, reconocimiento público a su Labor en campo, mejores casos y experiencias identificadas en el aprovechamiento del DAI.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Dirigidos a OGL, SO, IES y OSC: Reconocimiento como impulsores del PlanDAI, cumplimiento de objetivos y metas institucionales.</li> <li>• Dirigidos a las y los facilitadores del DAI: Formación, Certificación con Estándar de Competencia, reconocimiento público a su Labor en campo (en su caso, en coordinación con IES, liberación de servicio social o prácticas profesionales), mejores casos y experiencias identificadas en el aprovechamiento del DAI.</li> </ul>
<b>Periodo</b>	Permanente.	Permanente.
<b>Tipo de recurso</b>	Asociado a las atribuciones (estímulos a los mejores casos y experiencias podrían requerir recursos adicionales).	Asociado a las atribuciones(estímulos a los mejores casos y experiencias podrían requerir recursos adicionales).

## Evaluación

La evaluación de la política pública se podrá hacer de tres maneras. Cada una de ellas implica un tipo de recurso y costo distinto, pues en algunos casos trata de actividades que de manera directa las partes involucradas podrán instrumentar, mientras que en otros requerirán de la contratación de organizaciones externas.

- Evaluación de Gestión

Objetivo	Evaluar la política pública en su gestión	
Responsable	INAI	OGL
Actividad	Evaluación de la gestión del PlanDAI.	Evaluación de la gestión del PlanDAI.
Conceptos	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Persona Enlace Responsable: Labores de seguimiento al PlanDAI.</li> <li>● Seguimiento a la operación de la política pública a nivel nacional.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Persona Enlace Responsable: Labores de implementación del PlanDAI a nivel local.</li> <li>● Seguimiento a la operación de la política pública a nivel local.</li> </ul>
Periodo	Permanente.	Permanente.
Tipo de recurso	Asociado a las atribuciones DGPA.	Asociado a las atribuciones.

- Evaluación de Resultado

Objetivo	Evaluar la política pública en sus resultados	
Responsable	INAI	OGL
Actividad	Evaluación de resultados del PlanDAI.	Evaluación de resultados del PlanDAI.
Conceptos	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Persona Enlace Responsable: Labores de seguimiento al PlanDAI.</li> <li>● Seguimiento al cumplimiento de objetivos del PlanDAI.</li> <li>● Revisión del cumplimiento de objetivos de los PLS.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Persona Enlace Responsable: Labores de implementación del PlanDAI.</li> <li>● Seguimiento al cumplimiento de objetivos del PlanDAI a nivel local.</li> <li>● Seguimiento al cumplimiento de objetivos del PLS.</li> </ul>
Periodo	Tres meses.	Tres meses.
Tipo de recurso	Asociado a las atribuciones DGPA.	Asociado a las atribuciones.

- Evaluaciones externas:

Objetivo	Evaluaciones externas: Diseño, Consistencia y Resultados, e Impacto	
Responsable	INAI	OGL
Actividad	Evaluación del PlanDAI.	Evaluación del PlanDAI.
Conceptos	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Persona Enlace Responsable: Labores de seguimiento al PlanDAI.</li> <li>● Evaluación del PlanDAI.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Persona Enlace Responsable: Labores de implementación del PlanDAI.</li> <li>● Evaluación del PlanDAI a nivel local.</li> </ul>
Periodo	Lo determina el evaluador.	Lo determina el evaluador.
Tipo de recurso	Requiere recursos adicionales (evaluador externo).	Requiere recursos adicionales (evaluador externo).

### 5.3 Productos

Dentro de los documentos y productos que se espera sean generados durante el desarrollo de la política pública, es decir, desde su diseño, hasta su implementación y evaluación, al momento, se identifican los siguientes:

- Documento “Plan Nacional de Socialización del Derecho de Acceso a la Información” (publicación en DOF)
- Documento “Acta de Instalación de la Red Local de Socialización”
- Documento “Reglas para la Integración y Operación de la Red Local de Socialización”
- Documento “Guía para el Diseño, Implementación y Evaluación del Plan Local de Socialización”
- Planes Locales de Socialización
- Programa para la formación de personas facilitadoras del DAI
  - Programa de Estudio
  - Manual de Facilitación del DAI
- Estándar de Competencia en materia de Socialización del DAI y documentos complementarios (Estándar de Competencia, Tabla de Especificaciones, Instrumento de Evaluación)
- Plataforma Informática del PlanDAI
  - Micrositio y Manual de uso
- Informes Locales de Socialización del DAI
- Informe Nacional de Socialización del DAI

- Audioteca y Videoteca de casos de éxito en el aprovechamiento del DAI
- Informes derivados de evaluaciones externas (opcional)

## 6. Evaluación

### 6.1 Matriz de indicadores

Objetivo	Clasificación	Objetivo	Indicador	Tipo	Medios de verificación
Fin	Impacto	Contribuir a que la población internalice el DAI como una herramienta para la generación de conocimiento y la solución de problemas	Porcentaje de población que tiene interés en ejercer el DAI	Eficacia	ENAIID
			Porcentaje de población que sabe cómo ejercer el DAI	Eficacia	ENAIID
Propósito	Efecto Intermedio	Contribuir a que la población aproveche el DAI como una herramienta para la generación de conocimiento y la solución de situaciones o problemas	Nivel de satisfacción en el ejercicio del DAI	Eficacia	Informe nacional de Socialización del DAI
			Porcentaje de casos de aprovechamiento	Eficacia	Informe nacional de Socialización del DAI
	Efecto Inmediato		Porcentaje de personas que ejercieron el DAI dentro del PlanDAI	Eficacia	Informe nacional de Socialización del DAI
Componentes	Servicio Entregado	1. Planes Locales de Socialización del DAI elaborados	Porcentaje de Planes Locales de Socialización del DAI elaborados	Eficacia	Informe Nacional de Socialización del DAI
		2.1 Facilitadores del DAI formados	Porcentaje de facilitadores formados	Eficacia	Informe nacional de Socialización del DAI
		2.2 Facilitadores del DAI certificados	Porcentaje de Facilitadores certificados	Eficacia	Informe nacional de Socialización del DAI

		3.1 Asistentes a sesiones orientados	Porcentaje de población orientada.	Eficacia	Informe nacional de Socialización del DAI
		3.2 Asistentes a sesiones asesorados	Porcentaje de población asesorada.	Eficacia	Informe nacional de Socialización del DAI
		3.3 Usuarios acompañados para el aprovechamiento del DAI	Porcentaje de población acompañada para aprovechar el DAI	Eficacia	Informe nacional de Socialización del DAI
		4. Prácticas en el aprovechamiento del DAI comunicadas	Porcentaje de prácticas difundidas	Eficacia	Informe nacional de Socialización del DAI
Actividades		1. Instalar Redes Locales de Socialización del DAI	Porcentaje de Redes Locales de Socialización del DAI instaladas	Eficacia	Informe Nacional de Socialización del DAI
		2.1 Cursos de formación de Facilitadores del DAI impartidos	Porcentaje de cursos de formación	Eficacia	Informe nacional de Socialización del DAI
		2.2 Evaluar Facilitadores del DAI con Estándar de Competencia	Porcentaje de evaluaciones de Facilitadores del DAI	Eficacia	Informe nacional de Socialización del DAI
		3.1 Sesiones de orientación (individual o grupal) en materia del DAI impartidas	Porcentaje de sesiones para orientar en materia del DAI.	Eficacia	Reporte del Facilitador
		3.2 Personas asesoradas (individual o grupal) para el ejercicio del DAI	Porcentaje de asesorías para el ejercicio del DAI	Eficacia	Reporte del Facilitador

	3.3 Usuarios acompañados (individual o grupal) para propiciar aprovechamiento del DAI	Porcentaje de acompañamientos para propiciar el aprovechamiento del DAI	Eficacia	Reporte del Facilitador
	4. Comunicar casos de aprovechamiento del DAI	Porcentaje de casos comunicados (audio y video)	Eficacia	Informe nacional de Socialización del DAI

## 6.2 Metas

El presente documento de política pública es un marco referencial que brinda las directrices principales para la implementación del PlanDAI en las regiones del país. En este sentido, se considera pertinente, para tener un instrumento adecuado a las características contextuales de los lugares donde se aplique, la generación de un Programa de Implementación del PlanDAI.

De esta manera, se contempla que dicho documento, elaborado anualmente, cuente con las directrices indispensables para que la política pública pueda llevarse a cabo. En él se detallarán las metas determinadas en función de las entidades federativas a participar, la estrategia que se pretenda abordar (programas sociales, bibliotecas públicas, centros comunitarios digitales) y los actores que al efecto se involucren a nivel local. Por lo tanto, el apartado anterior, relacionado con los indicadores a utilizar, es la base de lo que se pretenda medir en el marco del PlanDAI durante su proceso de implementación.

## 7. Anexos

### 7.1 Cronograma

Durante 2017 surgieron los cimientos del PlanDAI en dos vías. La primera, como se señaló en el diagnóstico, a partir de los resultados de diversos estudios que aportaron insumos no sólo acerca de la situación que se vivía sino de los posibles enfoques que deberían atenderse en materia de acceso a la información. Así, la motivación y el esfuerzo para crear un entramado con enfoque en socialización estaba puesto en la mesa. La segunda, y no menos importante, es el desarrollo de un entramado normativo e institucional que daba pie a desarrollar programas con el enfoque de socialización. No sólo la LGTAIP sino también la Federal promueven ejercicios como éste. Asimismo, el propio PROTAI y demás instrumentos de planeación señalan la pertinencia de realizar ejercicios que busquen incrementar el conocimiento, uso y aprovechamiento del DAI en el territorio nacional.

El 2018, es el año previsto para el diseño del PlanDAI. Para esto, se creó una propuesta inicial y se retroalimentó con otras instituciones, organizaciones de la sociedad civil, académicos y población en general para que opinaran nuevas visiones del mismo Plan. Derivado de esto, y para que la implementación de esta política pública a nivel nacional se dé en óptimas condiciones, también se previó el desarrollo de un proyecto piloto en el que se probarán los postulados generados desde el INAI. Así, de este ejercicio surgirán mejoras pertinentes que permitirán una aplicación óptima.

En los años posteriores se buscará que gradualmente, las entidades federativas se interesen y sumen a la labor de socialización. El objetivo es que paulatinamente se elija a un grupo determinado de estados por año para instalar las primeras RLS y elaborar los primeros PLS. De esta manera, se extraerán las mejores prácticas para que esos esfuerzos sirvan para el siguiente grupo de estados interesados. Esto, sin olvidar, como se mencionó anteriormente, que tales esfuerzos deberán estar plasmados en las correspondientes Rutas de Implementación en el marco del PROTAI.

El principal objetivo a largo plazo es que existan RLS y se apliquen PLS en todas las regiones del país; incluso, algunos ya tendrán en puerta el desarrollo de su cuarto o quinto Plan Local de Socialización. Esto no sólo quiere decir que la socialización se habrá extendido a lo largo del país, sino que se habrá vuelto una labor cotidiana (existirá apropiación) para los OGL, las autoridades estatales y la sociedad civil. El éxito de este Plan se medirá a partir de que la población tenga presente la existencia y, principalmente, la utilidad del derecho de acceso a la información en su vida cotidiana (en términos del aprovechamiento).

### Cronograma general

¿Dónde estamos y hacia dónde vamos?

2017	2018	2019-2020	2020-2025	2025-2030
<b>INICIO</b>	<b>1ra. ETAPA</b>	<b>2da. ETAPA</b>	<b>3ra. ETAPA</b>	<b>OBJETIVO</b>
1) Marco normativo y condiciones institucionales adecuadas.  2) Panorama en México: Escaso aprovechamiento del DAI por parte de la población.	1) Aprobación del Plan y puesta a disposición de los OGL.  2) Diseño, implementación y evaluación de Proyecto Piloto.	1) Implementación del Plan en regiones del país (primer grupo de estados).  2) Implementación del Plan en regiones del país (segundo grupo de estados).	1) El Plan es aplicado en todas las regiones del país.  2) El Plan forma parte del trabajo cotidiano de los OGL.	1) Se atienden objetivos del Programa y los ciudadanos utilizan DAI como herramienta clave para la generación de conocimiento y la solución de problemas.
	↑	↑	↑	

## 7.2 Documentos de trabajo

- Acta de Instalación de la Red Local de Socialización
- Reglas para la Integración y Operación de la Red Local de Socialización
- Guía para el Diseño, Implementación y Evaluación del Plan Local de Socialización
- Programa para la formación de personas facilitadoras del DAI
  - Programa de Estudio
  - Manual de Facilitación del DAI
- Estándar de Competencia en materia de Socialización del DAI y documentos complementarios (Estándar de Competencia, Tabla de Especificaciones, Instrumento de Evaluación)
- Plataforma Informática del PlanDAI
  - Micrositio

## 7.3 Glosario

**Aprovechamiento del DAI:** El logro del objetivo primario de la usuaria o usuario, que lo motivó a ejercer el derecho. Es decir, el agotar el planteamiento inicial que se formuló, relacionado con una necesidad de información a satisfacer; sin importar que su propósito se inscriba dentro de una función cognitiva, es decir, ejercer el derecho para “saber” (un asunto o tema de interés en particular), o dentro de una función instrumental, es decir, ejercer el derecho para “resolver” (una situación o problema de interés en particular).

**CAS:** Centro de Atención a la Sociedad del INAI.

**CNTAIP:** Censo Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, elaborado por el INEGI en coordinación con el INAI.

**CONAPO:** Consejo Nacional de Población.

**CONEVAL:** Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

**CONOCER:** Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales.

**CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**CPPAI:** Comisión Permanente de Políticas de Acceso a la Información del INAI.

**DAI:** Derecho de Acceso a la Información.

**DGC:** Dirección General de Capacitación del INAI.

**DGCSD:** Dirección General de Comunicación Social y Difusión del INAI.

**DGEPLJ:** Dirección General de Enlace con los Poderes Legislativo y Judicial del INAI.

**DGGAT:** Dirección General de Gobierno Abierto y Transparencia del INAI.

**DGPA:** Dirección General de Políticas de Acceso del INAI.

**DGPDI:** Dirección General de Planeación y Desempeño Institucional del INAI.

**DGPVS:** Dirección General de Promoción y Vinculación con Sociedad del INAI.

**DGTSN:** Dirección General Técnica de Seguimiento y Normatividad del SNT del INAI.

**DGVCCEF:** Dirección General de Vinculación, Coordinación y Colaboración con Entidades Federativas del INAI.

**ENAID:** Encuesta Nacional de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, elaborada por el INEGI en coordinación con el INAI.

**Persona facilitadora del DAI:** Mujer u hombre que desempeñará la labor de Socializar el DAI en la población objetivo que sea definida en el marco del PlanDAI.

**GTES:** Grupo Técnico de Expertos en el Sector, cuyo objetivo es la construcción del Estándar de Competencia en materia de Socialización del DAI en términos de los criterios y requisitos del CONOCER.

**Grupos poblacionales definidos:** Aquellos grupos de personas que pueden o no pueden ser necesariamente grupos sociales en situación de vulnerabilidad pero que, debido a su segmentación, es posible identificarlos y contactarlos para socializar el DAI de conformidad con los objetivos que persigue el PlanDAI y los mecanismos definidos para alcanzarlos. Estos grupos pueden ser personas usuarias o beneficiarias de cualquier otro bien o servicio, sea público como privado: Educativo, de salud, de seguridad, de vivienda, financiero, entre otros.

**IES:** Institución de Educación Superior.

**INAI:** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**LFTAIP:** Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**LGDS:** Ley General de Desarrollo Social.

**LGTAIP:** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SAI:** Secretaría de Acceso a la Información del INAI.

**SESNT:** Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia.

**Socialización del DAI:** El conjunto de acciones orientadas al incremento aprovechamiento del DAI por parte de la población, buscando ampliar el alcance e impacto de este derecho en el territorio nacional.

**ODS:** Objetivos de Desarrollo Sostenible.

**OGL:** Organismo Garante Local.

**OSC:** Organización de la Sociedad Civil.

**PLS:** Plan Local de Socialización del DAI.

**PlanDAI:** Plan Nacional de Socialización del Derecho de Acceso a la Información.

**Programa de Implementación del PlanDAI:** Documento elaborado por el INAI, que establecerá de manera anual las directrices a seguirse en lo general, para el proceso de implementación del PlanDAI a nivel nacional.

**PROSEDE:** Programa de Sensibilización de Derechos del INAI.

**RLS:** Red Local de Socialización del DAI.

**RNS:** Red Nacional de Socialización del DAI.

**RNBP:** Red Nacional de Bibliotecas Públicas de la SEP.

**RNCCD:** Red Nacional de Centros Comunitarios Digitales de la SCT.

**Rutas de Implementación:** Instrumentos mediante los cuales, los OGL dan atención y reportan los esfuerzos realizados en el marco del PROTAL.

**SCT:** Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

**SEDESOL:** Secretaría de Desarrollo Social.



• **SEP:** Secretaría de Educación Pública.

**SNT:** Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.



**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE TURNO TEMPORAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN COMPETENCIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ESTABLECIDOS EN LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS, LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y EN LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 159 y 160 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, fracciones I, 30 párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 89, fracción III, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 6, 8, 12, fracciones I, XXXIV, XXXV Y XXXVI, 16, fracción V y VI, 17, 18, fracciones V, XIV, XVI, y XXVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; Décimo Quinto, numeral 1 de los Lineamientos que Regulan las Sesiones del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en materia de acceso a la información y protección de datos personales del sector público; el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emite las siguientes:

### CONSIDERACIONES

1. Que, en sesión del veinticinco de abril de dos mil dieciocho, el Senado de la República designó como Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto) a Carlos Alberto Bonnín Erales y a Blanca Lilia Ibarra Cadena, por un periodo de 7 años.
2. Que en oficio no. INAI/OCP/FJALL/808-18, de fecha 26 de noviembre del 2018, el Comisionado Presidente, Francisco Javier Acuña Llamas dio aviso al Senado de la República, del lamentable deceso del Comisionado Carlos Alberto Bonnín Erales, acaecido el lunes 26 de noviembre del 2018.
3. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 18, 19 y 20 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, corresponde al Senado de la República la designación de los Comisionados que deban cubrir las vacantes.
4. Que, en tanto el Senado de la República nombra a un nuevo Comisionado, el Instituto debe tomar las providencias necesarias con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la información, la protección de datos personales, la institucionalidad, la regularidad y la continuidad del funcionamiento de este Instituto.



5. Que el Estatuto Orgánico en la fracción V del artículo 16 faculta al Comisionado Presidente para turnar a los Comisionados ponentes, a través de la Secretaría Técnica del Pleno y conforme al procedimiento que para tal efecto se apruebe, los medios de defensa que interpongan los particulares en materia de acceso a la información y protección de datos personales (recursos de revisión y recursos de inconformidad); los recursos sobre los que el pleno haya determinado ejercer su facultad de atracción y las solicitudes de ampliación del periodo de reserva de información clasificada.
6. Que el 16 de mayo de dos mil catorce en Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto, mediante acuerdo ACT-EXT-PUB/16/05/2014.03 se estableció que el retorno de los medios de impugnación sería de forma cronológica, respetando el orden alfabético del primer apellido de los comisionados, de conformidad con el acuerdo ACT/24/06/2013.10.03, procedimiento que se mantiene vigente hasta la fecha.
7. Que el 22 de junio de 2018, se aprobó el acuerdo ACT-PUB/22/06/2018.05, en el cual se estableció que, de entre los medios de impugnación que no incluyan los recursos atraídos, se le asigne una cantidad equivalente al promedio de la diferencia constatada a causa de los recursos de revisión que se turnan a las demás ponencias como consecuencia del ejercicio de la facultad de atracción, al Comisionado Joel Salas Suárez.
8. Que, a partir de la aprobación del presente Acuerdo y en tanto no haya tomado posesión de las responsabilidades de su encargo el Comisionado que sea designado por el Senado de la República, resulta indispensable adecuar temporalmente el procedimiento para la asignación y turno de los asuntos, referidos en el punto 6 de este Acuerdo, que son competencia de este Instituto, a efecto de que éstos sólo se asignen y turnen a las ponencias de los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Joel Salas Suárez, de forma cronológica y respetando el orden alfabético de su primer apellido, dejándose de turnar a la Ponencia del Comisionado Carlos Alberto Bonnin Erales. Lo anterior, con el objeto de garantizar el cumplimiento de los términos y plazos establecidos en la normatividad aplicable para la substanciación de los medios de impugnación que son competencia de este Instituto.
9. Que para garantizar los derechos de acceso a la información y a la protección de datos personales, es necesario retornar y asignar de forma cronológica y respetando el orden alfabético de su primer apellido, a los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Joel Salas Suárez, los asuntos previamente turnados a la ponencia del Comisionado Carlos Alberto Bonnin Erales, y que a la fecha del presente acuerdo, se encuentren en sustanciación o pendientes de resolución, así como los engroses que se encuentran en proceso de validación. En el retorno de los asuntos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública,



Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que se han atraído en bloque, no se considerará al Comisionado Joel Salas Suárez, conforme a lo referido en el considerando 7 del presente.

10. Que las actuaciones realizadas por el Comisionado Carlos Alberto Bonnin Erales en los asuntos que al 26 de noviembre del 2018 se encuentren en sustanciación y/o pendientes de resolución, bajo su tutela, las manifestaciones y/o votos expresados en los proyectos de acuerdo y de resoluciones que se sometieron para conocimiento de los demás miembros del Pleno o durante las sesiones del mismo, y que fueron reproducidas en los instrumentos públicos resultantes de las diversas sesiones en las que hubiere participado, son legalmente válidas, aunque no cuenten con la firma del Comisionado referido en el presente párrafo.

**Por lo antes expuesto, en las consideraciones de hecho y de derecho, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, expide el siguiente:**

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba el procedimiento de turno temporal de los medios de impugnación competencia del Instituto, establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en tanto se designa y toma protesta el Comisionado o la Comisionada del Instituto, en términos de la normatividad aplicable.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, a través de la Dirección General de Atención al Pleno, asigne y turne, de forma cronológica y respetando el orden alfabético de su primer apellido, a los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Joel Salas Suárez, los asuntos referidos en los considerandos de este instrumento, que se reciban a partir del día siguiente de la aprobación del presente Acuerdo, debiendo considerar lo establecido en el considerandos 5, 7 y 9 del presente.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, a través de la Dirección General de Atención al Pleno, asigne y retorne, de forma cronológica y respetando el orden alfabético de su primer apellido, a los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Joel Salas Suárez, los asuntos turnados a la



ponencia del Comisionado Carlos Alberto Bonnin Erales y que a la fecha de entrada en vigor del presente acuerdo, se encuentren en sustanciación o pendientes de resolución, debiendo considerar lo establecido en el considerandos 5, 7 y 9 del presente.

**CUARTO.** Se tendrán por legalmente válidos, los votos o manifestaciones expresadas, para las sesiones del Pleno del Instituto o durante estas, por el Comisionado Carlos Alberto Bonnin Erales, no obstante, el documento resultante no se encuentre debidamente firmado por el referido Comisionado.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección General de Gestión de la Información y Estudios, concentre los expedientes y las resoluciones originales de los medios de impugnación que hayan sido votados y aprobados por el Pleno de este Instituto, que estén bajo resguardo del Comisionado Carlos Alberto Bonnin Erales hasta el momento de la aprobación del presente acuerdo. Mismos que son susceptibles de transferencia primaria al Archivo de Concentración del INAI.

En caso de que sobrevenga la interposición de algún medio de defensa en contra de alguna de las resoluciones en las que el Comisionado Carlos Alberto Bonnin Erales haya sido ponente y que se encuentren bajo resguardo del archivo central, se aplicará lo previsto en el Resolutivo Tercero.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección General de Tecnologías de Información, realice las acciones necesarias para instrumentar las adecuaciones técnicas necesarias a los sistemas informáticos y plataformas tecnológicas respectivas, para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del INAI.

**OCTAVO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad de los Comisionados presentes, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.



**María Patricia Kurczyn Villalobos**  
**Comisionada Presidente en funciones**

En suplencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 30, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 17 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y Décimo Quinto, numeral 1 de los Lineamientos que Regulan las Sesiones del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en materia de acceso a la información y protección de datos personales del sector público.

**Oscar Mauricio Guerra Ford**  
Comisionado

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
Comisionada

**Rosendoevgueni Monterrey Chepov**  
Comisionado

**Joel Salas Suárez**  
Comisionado

**Hugo Alejandro Córdova Díaz**  
Secretario Técnico del Pleno



**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DE LA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ENLACE CON AUTORIDADES LABORALES, SINDICATOS, UNIVERSIDADES, PERSONAS FÍSICAS Y MORALES DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, fracción I 30, párrafo segundo y 31, fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 5, fracción X apartado h, 6, 8, 12, fracciones I y XXXV, 16, fracción XI, 17, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI, 37 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; así como los criterios para el Nombramiento de los Servidores Públicos del Instituto; Décimo Quinto, numeral 1 de los Lineamientos que Regulan las Sesiones del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en materia de acceso a la información y protección de datos personales del sector público; el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, expone las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. Que el artículo 5, fracción X, apartado h del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales establece que para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen el Instituto contará entre otras, con la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales.
2. Que las atribuciones de la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales se encuentran establecidas en el artículo 37 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
3. Que la C. Graciela Sandoval Vargas presentó su renuncia al cargo que venía desempeñando como Directora General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales, con efectos a partir del dieciséis de octubre del dos mil dieciocho.
4. Que con motivo de la renuncia referida en el Considerando inmediato anterior, reviste la mayor importancia que la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales cuente con un titular que substancie la comunicación institucional entre el Instituto y los sujetos obligados a su cargo, en lo que compete a la Secretaría de Acceso a la Información; difundir entre los



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## ACUERDO ACT-PUB/28/11/2018.10

sujetos obligados de su competencia los programas, políticas y actividades aprobadas por el Pleno, que desarrollen las demás unidades administrativas del Instituto Elaborar opiniones técnicas para desahogar las consultas en materia de acceso a la información, que formulen tanto los sujetos obligados de su competencia como los particulares, de acuerdo a lo que establece la Ley General, Ley Federal y demás normativa aplicable, con la participación que corresponda a otras unidades administrativas en el ámbito de sus respectivas competencias, entre otras y en general las señaladas en el artículo 37 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

5. Que es atribución del Comisionado Presidente someter a consideración del Pleno el nombramiento y, en su caso, la remoción de los titulares de las Secretarías y de las Direcciones Generales del Instituto.
6. Que, en ese sentido, el Comisionado Presidente propone al Pleno el nombramiento de Graciela Sandoval Vargas, como titular de la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
7. Que el nombramiento de la persona propuesta permitirá que se incorpore su experiencia, conocimientos y relaciones en la materia de su competencia, a fin de fortalecer las capacidades institucionales que permitan cumplir con el mandato constitucional en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.
8. Que, la Dirección General de Administración a través Dirección de Desarrollo Humano y Organizacional corroboró que Graciela Sandoval Vargas, cumple con los requisitos señalados en los Criterios para el Nombramiento de los Servidores Públicos del Instituto, en la parte relativa a los requisitos académicos, experiencia laboral, conocimientos del marco teórico y normativo.

Por lo antes expuesto, en las consideraciones de hecho y de derecho, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el nombramiento de Graciela Sandoval Vargas, como titular de la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales, del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.



**SEGUNDO.** El nombramiento del Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales que se indica en el punto de Acuerdo anterior, surtirá sus efectos a partir del tres de diciembre de dos mil dieciocho.

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección General de Administración para que lleve a cabo las acciones administrativas necesarias para la contratación de la titular de la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales, aprobado en el presente Acuerdo.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**QUINTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad de los Comisionados presentes, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión celebrada el veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.

**María Patricia Kurczyn Villalobos**  
**Comisionada Presidente en funciones**

En suplencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 30, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 17 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y Décimo Quinto, numeral 1 de los Lineamientos que Regulan las Sesiones del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en materia de acceso a la información y protección de datos personales del sector público.

**Oscar Mauricio Guerra Ford**  
Comisionado

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
Comisionada



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

**ACUERDO ACT-PUB/28/11/2018.10**

  
**Rosendoevgueni Monterrey Chepov**  
Comisionado

  
**Joel Salas Suárez**  
Comisionado

  
**Hugo Alejandro Córdova Díaz**  
Secretario Técnico del Pleno

Esta hoja pertenece al ACT-PUB/28/11/2018.10, aprobado por unanimidad de los Comisionados presentes, en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 28 de noviembre de 2018